



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2006	Sábado 30 de diciembre	Número 247 Extraordinario

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Bienestar Social, Sanidad y Mayores. Convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Asociaciones con domicilio en municipios con población inferior a 20.000 habitantes de la provincia de Burgos, para programas y actividades en materia de servicios sociales y gastos de mantenimiento en el ejercicio de 2007. Págs. 2 y ss.

Convocatoria pública para la concesión de subvenciones, bajo la fórmula de ayudas individuales y de urgente necesidad, para el ejercicio de 2007. Págs. 5 y ss.

Convocatoria pública para la concesión de subvenciones, bajo la fórmula de ayudas individuales a personas con discapacidad para el año 2007. Págs. 9 y ss.

Convocatoria pública para la concesión de subvenciones a instituciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, para gastos de mantenimiento de Centros y desarrollo de programas y actividades de servicios sociales, para el ejercicio de 2007. Págs. 12 y ss.

Convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales para la financiación de proyectos para la cooperación al desarrollo para el ejercicio de 2007. Págs. 16 y ss.

Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente. Convocatoria para la concesión de subvenciones con destino a la instalación de puntos de recogida selectiva de aceite usado de automoción en el medio rural, 2007. Págs. 23 y ss.

Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales, para la reparación de caminos rurales de acceso a zonas de cultivo para el año 2007. Págs. 25 y ss.

Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales, para la realización de ferias, concursos o exposiciones de carácter agropecuario, año 2007. Págs. 27 y ss.

Convocatoria de subvenciones para promocionar productos alimenticios de calidad de la provincia de Burgos, para el año 2007. Págs. 29 y ss.

Convocatoria de ayudas a Organizaciones Profesionales Agrarias, para colaborar en las actuaciones de información y asesoramiento a los agricultores, para el año 2007. Págs. 31 y ss.

Convocatoria de subvenciones a Entidades sin fines de lucro, que organicen ferias, concursos

o exposiciones de carácter agropecuario, año 2007. Págs. 33 y 34.

Unidad de Cultura, Educación y Turismo. Concurso provincial de Coros parroquiales 2007. Págs. 34 y 35.

Concurso provincial de Bailes burgaleses 2007. Págs. 35 y ss.

Concurso provincial de Coros burgaleses 2007. Págs. 37 y 38.

Concurso provincial de Campaneros 2007. Pág. 38.

Concurso provincial de Teatro no profesional 2007. Págs. 39 y 40.

Muestra de Arte 2007. Pág. 40.

Convocatoria de actuaciones en las fiestas patronales 2007. Págs. 41 y 42.

Unidad de Cooperación y Planes Provinciales. Convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para la construcción de parques infantiles en 2007. Págs. 42 y ss.

Convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para actuaciones en polígonos industriales durante el ejercicio 2007. Págs. 45 y ss.

Convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para la realización de obras e instalaciones de reconocida necesidad durante el ejercicio 2007. Págs. 47 y ss.

Servicio de Asesoramiento a Municipios y Arquitectura. Convocatoria de ayudas a Empresas para la implantación, reubicación o ampliación de negocios empresariales en la provincia de Burgos 2006-2007. Págs. 49 y ss.

Convenio específico de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Burgos, la Cámara de Comercio e Industria de Burgos y las entidades de ahorro Caja Burgos, Caja Círculo y Caja Rural de Burgos. Págs. 53 y ss.

Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Nuevas Tecnologías. Convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes con destino a la ejecución de actuaciones de fomento de las energías renovables y de medidas de ahorro y eficiencia energética. Págs. 55 y ss.

Convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones con domicilio en muni-

cipios de la provincia de Burgos para actividades e intercambios con otras Asociaciones y Colectivos de Europa, África y América en el ejercicio de 2007. Págs. 59 y ss.

Convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Burgos dentro del programa para la realización de «Escudos en piedra, bronce o cerámica en relieve» en el ejercicio de 2007. Págs. 61 y ss.

Convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Burgos dentro del programa «Cada municipio con su identidad» en el ejercicio de 2007. Págs. 63 y ss.

Convocatoria para el fomento de hermanamientos de Entidades Locales de la provincia de Burgos con municipios de Europa y América en el ejercicio de 2007. Págs. 66 y ss.

ANUNCIOS OFICIALES

— AYUNTAMIENTOS.

Neila. Pág. 68.

Cerezo de Río Tirón. Pág. 68.

Trespaderne. Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de certificación electrónica de datos catastrales. Págs. 68 y 69.

Pardilla. Reglamento del suministro municipal de aguas. Págs. 69 y 70.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Intervención General. Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por concesión de licencias ambientales y de apertura y comunicación de actividad. Págs. 70 y ss.

Gumiel de Izán. Pág. 72.

— MANCOMUNIDADES.

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte. Pág. 72.

DIPUTACION PROVINCIAL

Unidad de Cultura. Actualización de precios de la Residencia Universitaria San Agustín. Curso académico 2006-2007. Pág. 72

DIPUTACION PROVINCIAL

BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD Y MAYORES

CONVOCATORIA PUBLICA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS, PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CON DOMICILIO EN MUNICIPIOS CON POBLACION INFERIOR A 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE BURGOS, PARA PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES Y GASTOS DE MANTENIMIENTO EN EL EJERCICIO DE 2007

La Junta de Gobierno, de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2006, prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se regirá por las siguientes:

BASES

Primera. – Objeto y finalidad.

La presente Convocatoria tiene por objeto adjudicar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones dirigidas a las Asociaciones con domicilio en municipios con población inferior a 20.000 habitantes de la provincia de Burgos, destinadas a financiar los gastos para la realización de Programas y Actividades de Servicios Sociales y los gastos de mantenimiento y equipamiento de los Centros o locales de reunión.

La finalidad de estas subvenciones es colaborar con las Asociaciones en la financiación de los gastos que conlleve la ejecución de:

1. – Programas cuyo objeto esté dirigido a:
 - Actividades de grupos de autoayuda.
 - Apoyo y asesoramiento a familias que atienden a personas con discapacidad.
 - Adquisición de habilidades.
 - Promoción de encuentros de recuperación de juegos tradicionales.
 - Desarrollo de actividades de carácter formativo e intergeneracional.
 - Desarrollo de programas de fomento de asociacionismo y promoción de la participación del voluntariado.
 - Organización y realización de actividades Socio-Culturales.
 - Información y sensibilización comunitaria.
 - Otros programas de prevención e integración dirigidos a colectivos en situación de riesgo y de exclusión social.
2. – Equipamiento y Mantenimiento de sedes y locales de reunión.

Segunda. – Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta Convocatoria las Asociaciones que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener el domicilio social en un municipio con población inferior a 20.000 habitantes de la provincia de Burgos, y
- b) Desarrollar las actividades en municipios con población inferior a 20.000 habitantes de la provincia de Burgos.

Los beneficiarios quedan obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por la Diputación Provincial.

Tercera. – Solicitudes.

Las Asociaciones que deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán formular sus solicitudes, en Modelo normalizado aprobado, que se adjunta como Anexo I a esta Convocatoria, con el compromiso de destinar la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

Las solicitudes serán firmadas por el Presidente o representante legal de la Asociación, legalmente acreditado, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, y se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación, o en cualquiera de los lugares señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. – Documentación que debe adjuntarse a la solicitud.

a) Documentos acreditativos que indiquen: la constitución legal de la Asociación, así como que se encuentra inscrita en el Registro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en su caso, en el Municipal de Asociaciones, y que está constituida sin ánimo de lucro.

b) Documento acreditativo del N.I.F. de la Entidad.

c) Documento acreditativo de que el que actúa como representante se encuentra facultado para actuar en nombre de la asociación.

No será preciso aportar la documentación comprendida en los apartados anteriores, cuando se trate de Asociaciones que han accedido a Convocatorias de años anteriores, y la misma no haya sufrido modificaciones, por constar dicha documentación en la Unidad de Sanidad, Bienestar Social y Mayores.

d) Memoria de las actividades de carácter social desarrolladas en el pasado año 2006, con indicación detallada de las cantidades aportadas por la Asociación y, en su caso, de las subvenciones recibidas.

e) Programa detallado de las actividades de carácter social (se excluyen actividades de tipo cultural y deportivo) previstas para 2007, con presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de medios financieros previstos. (Anexo II).

f) En el supuesto de que la subvención solicitada lo sea para gastos de equipamiento del centro o local de reunión, deberán aportar presupuesto del gasto que está previsto realizar.

g) Ficha de alta de terceros para aquellas Asociaciones que accedan por primera vez a las Convocatorias de esta Entidad.

Quinta. – Plazo.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexta. – Subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, por la Presidencia se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. – Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de las subvenciones contempladas en esta Convocatoria.

Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas se fijan los siguientes criterios objetivos, por orden decreciente de importancia, por la ponderación que se les atribuye, sobre un porcentaje de 100 puntos.

1.º – En Programas de Equipamiento y Mantenimiento de sedes y locales de reunión:

a) Contenido y calidad del Programa con relación a los objetivos planteados, de 0 a 40 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. Contenido y calidad óptima: 40 puntos.
2. Idem., Idem. media: 20 puntos.
3. Idem., Idem. regular: 10 puntos.

b) Adecuación del gasto a las necesidades de la actividad asociativa, de 0 a 25 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. Adecuación óptima: 25 puntos.
2. Idem., Idem. media: 13 puntos.
3. Idem., Idem. regular: 7 puntos.

c) Mejora en la calidad de vida de los socios, de 0 a 15 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. Calidad óptima: 15 puntos.
2. Idem. media: 8 puntos.
3. Idem. regular: 4 puntos.

d) El número de socios de la Asociación, de 0 a 10 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. A partir de 21 socios: 10 puntos.
2. De 11 a 20 socios: 6 puntos.
3. Hasta 10 socios: 2 puntos.

e) Que estén coordinados con otros recursos comunitarios de otras Entidades, de 0 a 10 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. Con el Ayuntamiento: 10 puntos.
2. Con otra Asociación: 6 puntos.
3. Con otro Grupo de interés social: 2 puntos.

2.º – En los restantes Programas señalados en la Base Primera:

a) Contenido y calidad del Programa con relación a los objetivos planteados, de 0 a 40 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. Contenido y calidad óptima: 40 puntos.
2. Idem., Idem. media: 20 puntos.
3. Idem., Idem. regular: 10 puntos.

b) La incidencia del Programa en otros colectivos de la localidad y/o comarca, de 0 a 15 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. Incidencia amplia: 15 puntos.
2. Idem. mediana: 8 puntos.
3. Idem. baja: 4 puntos.

c) Los Programas que contemplen actividades a desarrollar fuera de la época estival y con carácter continuado a lo largo de todo el año, de 0 a 15 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. De ámbito anual: 15 puntos.
2. De ámbito semestral: 8 puntos.
3. De ámbito menor: 4 puntos.

d) Continuidad de las actividades que mejoren la calidad de vida de los socios, de 0 a 10 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. A partir de 5 años: 10 puntos.
2. De 3 a 4 años: 8 puntos.
3. De 1 a 2 años: 4 puntos.

e) El número de socios de la Asociación, de 0 a 10 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. A partir de 21 socios: 10 puntos.
2. De 11 a 20 socios: 6 puntos.
3. Hasta 10 socios: 2 puntos.

f) Que estén coordinados con otros recursos comunitarios de otras Entidades, de 0 a 10 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. Con el Ayuntamiento: 10 puntos.
2. Con otra Asociación: 6 puntos.
3. Con otro Grupo de interés social: 2 puntos.

En el supuesto de empate en la selección practicada, el orden de prioridad se establecerá en función de la mayor puntuación obtenida atendiendo sucesivamente a los criterios prefijados por orden decreciente y de persistir el empate, éste se decidirá por sorteo.

En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica «*iuris tantum*», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

Octava. – *Criterios para determinar la cuantía a conceder.*

Se tendrán en cuenta entre otros parámetros los siguientes:

a) El importe concedido y justificado en el ejercicio anterior respecto de cada una de las Asociaciones, vinculado a los programas y gastos para los que se solicita la subvención.

b) La aportación de la Asociación y de los propios participantes.

c) En todo caso, el importe máximo de la ayuda concedida en el marco de esta Convocatoria por Asociación será de 1.202,02 euros.

d) Como límite mínimo se establece que solo se subvencionarán aquellas solicitudes que obtengan una puntuación mínima de 30 puntos. La cuantía a conceder vendrá determinada en función del número de puntos obtenidos conforme a la Base Séptima y será directamente proporcional a dichos puntos obtenidos, según el siguiente detalle:

- De 30 a 50 puntos: 90 a 92% de la cuantía máxima.
- De 51 a 70 puntos: 93 a 95% de la cuantía máxima.
- De 71 a 90 puntos: 95 a 97% de la cuantía máxima.
- De 91 a 100 puntos: 98 a 100% de la cuantía máxima.

e) La cuantía de la subvención asignada en la presente Convocatoria específica no será susceptible de incremento o revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones, no implicando relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativo o de cualquier otro tipo entre la Diputación Provincial de Burgos y la persona física o entidad beneficiaria de la subvención.

f) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

Novena. – *Compatibilidad.*

La concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste del mantenimiento y equipamiento del centro o del programa de actividades.

A tal efecto los solicitantes deberán declarar todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto en el momento de presentar la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento.

Décima. – *Órgano y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas.*

Una vez examinadas las solicitudes por el Departamento de Bienestar Social, éste formulará la correspondiente propuesta a la Comisión Informativa de Sanidad, Bienestar Social y Mayores, emitiendo el dictamen correspondiente, para su posterior resolución por la Junta de Gobierno en el plazo de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

La resolución sobre la ayuda solicitada se notificará a los interesados, señalando los motivos en que se fundamenta. Frente a las resoluciones recaídas que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor del artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

La falsedad de los datos o declaraciones efectuadas por las Entidades interesadas dará lugar a la revocación de la cantidad percibida con independencia de las acciones legales a que pudiese dar lugar.

El órgano concedente publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia las subvenciones concedidas con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra el supuesto numerado en el art. 29.2.c) de la ordenanza general reguladora de subvenciones, haciendo constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Las solicitudes que no obtuvieron la condición de beneficiarias, a la vista de las puntuaciones obtenidas se entienden desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores Convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

Undécima. – *Renuncia a la subvención.*

Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención.

En el caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

Duodécima. – *Justificación de la subvención y forma de pago.*

Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Documento original o fotocopia compulsada de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, correspondientes a los gastos realizados objeto de la subvención, con el recibo correspondiente o documento justificativo de haberse efectuado el pago, por un importe igual o superior al de la subvención concedida.

En dichos documentos figurarán los datos exigidos en los artículos 6 y 7 del R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre (Reglamento de Obligaciones de Facturación). En virtud de lo anterior, las facturas deberán contener número, fecha de expedición, N.I.F., datos de identificación y domicilio del expedidor y destinatario y descripción de las operaciones.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. (Modelo de Anexo III).

c) Documento acreditativo en el que se exprese que el importe de la subvención recibida, ha sido aplicado al fin para el cual ha sido solicitado.

d) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La efectiva percepción de las subvenciones queda supeditada a que los beneficiarios se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Diputación, que expedirá de oficio el oportuno justificante.

La documentación justificativa anteriormente relacionada se presentará directamente en la Unidad de Sanidad, Bienestar Social y Mayores, antes de las 14.00 horas del 30 de septiembre del 2007. Una vez cumplimentado este requisito se procederá al abono de la ayuda concedida.

Décimotercera. – *Obligaciones y responsabilidades.*

Constituyen obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas, además del cumplimiento general de las previsiones contenidas en las normas de servicios sociales que pudieran resultarles de aplicación, las siguientes:

a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida. En su caso, deberá comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

b) Haber justificado las subvenciones concedidas por esta Diputación Provincial correspondientes a precedentes Convocatorias y relativas a cualquier clase o tipo de área de actuación.

c) Asumir las responsabilidades que la organización del proyecto o actividad conlleve y suscribir las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad.

d) Efectuar la justificación de la subvención conforme se establece en la Base Duodécima de la presente convocatoria.

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos propios y otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) Obligación de aportar, para garantizar la adecuada justificación de la subvención concedida en caso de ser requerido para ello, los libros y registros contables específicos que deban llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, debiendo facilitar la información y cuanta documentación le sea requerida al caso.

g) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales de reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

Decimocuarta. – Cancelación y reintegro.

La falsedad en los datos o declaraciones efectuadas por los interesados dará lugar a la revocación de la cantidad percibida con independencia de las acciones legales a que pudiera dar lugar.

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. A tal fin será observable el contenido de lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las disposiciones de desarrollo.

Decimoquinta. – Publicidad institucional.

En todo tipo de publicidad o difusión que se realice de los programas, actividades, inversiones o actuaciones objeto de subvención, se deberá hacer constar expresamente la colaboración económica de la Diputación Provincial de Burgos.

Decimosexta. – Presupuesto y tramitación anticipada.

La Diputación destinará a la presente Convocatoria un presupuesto de 120.105,60 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria número 39.313.480,00 del Presupuesto General de la Entidad Provincial para 2007, quedando supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Disposiciones adicionales. –

Primera. – Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda. – La Unidad de Sanidad, Bienestar Social y Mayores de la Diputación Provincial (teléfono 947 25 86 23), prestará su asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta Convocatoria.

Tercera. – En todo lo no previsto en esta Convocatoria será de aplicación lo señalado en la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de febrero de 2006, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 68, de 6 de abril de 2006, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarta. – Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la Diputación, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la página web: www.diputaciondeburgos.es, para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. –

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno en

el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo, podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 22 de diciembre de 2006. – El Presidente, Vicente Orden Vigara. – El Secretario General, José María Manero Frías.

200610113/10012. – 960,00

* * *

ANEXO I

1. DATOS DE LA ASOCIACION QUE SOLICITA LA SUBVENCION.

CEAS:
 NOMBRE DE LA ASOCIACION
 DOMICILIO SOCIAL, C/ N.º
 LOCALIDAD C.P.
 TELEFONO N.I.F. N.º DE SOCIOS
 PRESIDENTE/A
 DOMICILIO, C/ N.º
 LOCALIDAD C.P.
 TELEFONO

2. OBJETO O FINALIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION E IMPORTE.

DENOMINACION DE LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES (SEGUN ANEXO II)	COSTE TOTAL DEL PROGRAMA	IMPORTE SOLICITADO
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

MANTENIMIENTO Y/ O EQUIPAMIENTO: DENOMINACION DEL CENTRO

1.		
2.		
3.		

DESTINATARIOS: MAYORES MUJER JUVENTUD MENORES COLECTIVOS EXCLUSION SOCIAL DISCAPACITADOS

1.º – La Asociación solicitante se compromete a destinar la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

2.º – Igualmente, se compromete a la aceptación de la subvención, y de no ser posible, a renunciar a ella en el plazo de quince días.

3.º – Declaración responsable:

Que la entidad solicitante no tiene deudas y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Que el firmante de la solicitud no se encuentra inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas ni para obtener subvenciones de las mismas, encontrándose facultado para actuar en nombre de la entidad.

En, a de de 2007.

Firma.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS. –

* * *

ANEXO II

MEMORIA, PROYECTO Y PRESUPUESTO DEL PROGRAMA (Cumplimentar un Anexo por cada programa de actividades o mantenimiento o equipamiento)

PROGRAMA N.º
 1. – ASOCIACION SOLICITANTE:
 2. – RESPONSABLE DEL PROGRAMA:
 Teléfono de contacto:
 3. – DENOMINACION DEL PROGRAMA:
 4. – DESTINATARIOS:
 - Sector:
 - Número:

5. — AMBITO O LOCALIDADES DONDE SE DESARROLLARA:

Local	Provincial	Pluriprovincial	Regional
Localidad	Provincia		

6. — OBJETIVO DEL PROGRAMA:
7. — ACTIVIDADES PREVISTAS:
8. — COORDINACION Y COLABORACION CON OTRAS ENTIDADES:
9. — DURACION Y CALENDARIO DE REALIZACION:
10. — APORTACIONES DE LOS PARTICIPANTES:

Económica Otras: Especificar

- Importe o cuantía individual:
11. — PRESUPUESTO NECESARIO: PREVISION DE INGRESOS Y GASTOS
(Debe coincidir el importe total de ingresos con el de gastos).

INGRESOS	IMPORTE	GASTOS	IMPORTE
Aportaciones de la entidad titular		Compras	
Aportaciones de familia y usuarios		Personal	
Subvención Comunidad Autónoma (1)		Transporte	
Subvención Diputación Provincial		Suministros y Servicios	
Subvención Ayuntamientos (1)		Otros Gastos	
Subv. otras Administraciones Públicas (1)			
Otras fuentes			
			
			
			
TOTAL INGRESOS		TOTAL GASTOS	

(1) Indicar si es subvención concedida (c) o solicitada (s).

En, a de de 2007.

Sello y firma.

Fdo.:

(Titular o representante legal)

* * *

ANEXO III

CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS-EJERCICIO 2007

DENOMINACION DEL BENEFICIARIO:

C.I.F./N.I.F.:

Convocatoria/Convenio:

GASTOS SUBVENCIONABLES:

Proveedor	N.º factura	Fecha emisión	Fecha de pago	Forma de pago	Importe
.....					
.....					
.....					
.....					
				Total	

IMPORTE DE LA SUBVENCION CONCEDIDA POR LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS:

D., como beneficiario/representante legal del beneficiario, CERTIFICO la veracidad de los datos que se contienen en la Memoria y en la presente Cuenta Justificativa de Gastos.

Fecha y firma (con indicación del N.I.F. del firmante).

CONVOCATORIA PUBLICA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL PARA LA
CONCESION DE SUBVENCIONES, BAJO LA FORMULA DE AYUDAS
INDIVIDUALES Y DE URGENTE NECESIDAD, PARA EL EJERCICIO DE 2007

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2006, prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se regirá por las siguientes:

BASES

Primera. — Objeto y finalidad.

La presente Convocatoria tiene por objeto adjudicar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones, bajo la fórmula de Ayudas Individuales de Urgente Necesidad y para Personas Mayores, dentro del ámbito de actuación de la Diputación Provincial, dirigidas a los habitantes residentes en los municipios de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes, de conformidad con los términos de la Ley 7/85, de 2 de abril

reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 18/88, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Orden de 30 de diciembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

La finalidad de estas subvenciones es la asistencia y cooperación a la financiación de alguno de los gastos a que se contraen los conceptos subvencionables que se recogen en la Base Novena de esta Convocatoria.

Segunda. — Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta Convocatoria las personas físicas que se encuentren en situación de grave necesidad por carencias familiares o socio-económicas y las personas mayores, siempre que reúnan los requisitos que a tal fin se señalan.

Tercera. — Solicitudes.

Las solicitudes, firmadas por el interesado o por su representante legal, se formularán en Modelo normalizado aprobado, que se adjunta como Anexo I a esta Convocatoria, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, y se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación, o en cualquiera de los lugares señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarta. — Documentación que debe adjuntarse a la solicitud.

4.1. — Documentación común para todas las peticiones:

1. Fotocopia del D.N.I. del interesado y, en su caso, del representante legal que formula la petición.

2. Certificado expedido por el Ayuntamiento acreditativo del empadronamiento del interesado en municipio de la provincia de Burgos, con población inferior a 20.000 habitantes.

3. Declaración de la composición de la Unidad familiar, mediante Certificación municipal de convivencia.

4. Ficha de alta de terceros del interesado, o en su caso, de su representante legal.

5. Acreditación de la Renta familiar bruta del interesado a través de los siguientes documentos:

5.a) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social, acreditando que no percibe prestación institucional alguna, o en su caso, clase y cuantía que percibe.

5.b) Certificado acreditativo de la percepción de otras pensiones o prestaciones económicas, expedido por el organismo que las abone.

5.c) Copia completa de la última declaración del I.R.P.F. y, en su defecto para los trabajadores por cuenta ajena, certificado de la empresa o recibos de los salarios de los ingresos percibidos en el año natural inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, y para las personas que se encuentren en situación de desempleo, certificado del Instituto Nacional de Empleo por el que se acredite tal situación, así como los abonos de cualquier tipo de prestaciones o subsidio provenientes del mismo.

5.d) Idem, Idem, respecto de los miembros que compongan la Unidad familiar en los términos ya definidos.

5.e) Declaración responsable. Con carácter excepcional y en aquellos casos en el que el solicitante no presente la documentación acreditativa anteriormente mencionada, se aportará declaración responsable del interesado, o en su caso, de su representante legal, en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas personales o familiares.

La carencia de recursos podrá ser verificada por esta Diputación Provincial mediante los procedimientos que considere oportunos.

6. Documento acreditativo del presupuesto del gasto.

7. Documento acreditativo de ayudas concedidas o solicitadas a otras Entidades Públicas para la misma finalidad.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria quedan exentos de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 61/1997, de 2 de marzo.

4.2. — Documentación específica para ayudas de urgente necesidad:

Certificado médico oficial, en el que se haga constar la deficiencia padecida, de aquellos miembros de la unidad familiar que se encuentren enfermos o disminuidos y que estén incapacitados para el trabajo.

Quinta. — Plazo.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de dos meses, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexta. — Subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, por la Presidencia se requerirá al interesado para que los sub-

sane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. — *Requisitos que deben reunir los interesados.*

1. Para la obtención de estas Ayudas dirigidas a cubrir situaciones de grave necesidad se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Residir de forma permanente en la provincia de Burgos.

b) Que la renta per cápita anual del interesado no sea superior al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), en caso de unidad familiar de un solo miembro.

Si la unidad familiar se compone de más de un miembro, el límite anterior se calculará incrementado en un 25% por cada uno de los miembros adicionales de la unidad familiar.

A los efectos se entenderán miembros computables de la unidad familiar los cónyuges y, si les hubiere los hijos menores de edad, con excepción de los que, con consentimiento paterno, vivan independientemente, así como los hijos que causen derecho a deducción en los términos establecidos en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Que el medio, sistema o tratamiento mediante el cual el solicitante pretenda satisfacer la necesidad sea el adecuado para el fin pretendido.

d) Que el interesado no perciba ayudas de otros organismos para atender, en su totalidad, la necesidad que motiva la solicitud, así como que dicha necesidad no esté cubierta a través de Convenios suscritos con organismos o entidades en los cuales conste como beneficiario por el concepto solicitado al amparo de esta convocatoria.

e) Que la ayuda solicitada reúna los requisitos específicos contemplados en la presente Convocatoria.

2. Además de los requisitos anteriores, para poder ser beneficiario de las Ayudas Técnicas a Personas Mayores, contenidas en el Apartado C) de la Base Novena de la presente convocatoria, los solicitantes deberán tener cumplidos los 65 años de edad a la fecha de la solicitud.

Octava. — *Limitaciones a la concesión de Ayudas.*

Las personas que tengan acceso a las prestaciones ordinarias de la Seguridad Social no tendrán derecho a la concesión de ayuda individualizada, excepto en aquellos casos en que dicho Organismo no atienda con sus prestaciones a la totalidad de la ayuda solicitada, la cual podrá tener un carácter complementario respecto a las prestadas por las mencionadas Entidades gestoras de Seguridad Social.

Novena. — *Clases y cuantías de ayudas.*

A) Para atención de situaciones de emergencia o de urgente necesidad social:

a) Cuantía de la Ayuda para manutención y otras necesidades básicas de subsistencia.

— Máximo de 3 euros diarios, en caso de unidad familiar de un solo miembro.

— Si la unidad familiar se compone de más de un miembro, la cuantía se calculará incrementando un 25% por cada uno de los miembros adicionales.

— Para otras necesidades básicas de subsistencia: hasta un máximo de 1.202 euros anuales.

b) Cuantía de la ayuda para adaptación funcional de la vivienda habitual, reparaciones de carácter urgente y otros gastos necesarios para la habitabilidad de la misma: hasta un máximo de 2.705 euros anuales.

c) Cuantía de la ayuda para alojamientos ante emergencias o siniestros: hasta un máximo de 180 euros mensuales.

B) Recuperación profesional:

Tiene por objeto sufragar total o parcialmente, los gastos ocasionados por el proceso de rehabilitación, así como servicios especiales de apoyo necesarios para que las personas en proceso de rehabilitación puedan cursar enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integridad profesional o laboral.

— Recuperación profesional, hasta un máximo de 240,40 euros.

C) Ayudas técnicas para personas mayores:

Estas ayudas están directamente relacionadas con la situación de dependencia o limitación que presentan las personas mayores y van dirigidas a favorecer su capacidad de autonomía. A tal fin, serán subvencionables las adquisiciones siguientes:

a) Adquisición alzas bidet.

b) Adquisición arnés.

c) Adquisición asiento giratorio.

d) Adquisición asiento para bañera.

e) Adquisición asiento para ducha.

f) Adquisición asiento para inodoro o bidet.

g) Adquisición barandillas abatibles cama.

h) Adquisición taloneras antiescaras.

i) Adquisición butaca geriátrica.

j) Adquisición carro elevador.

k) Adquisición cinturón de seguridad.

l) Adquisición coderas antiescaras.

m) Adquisición dispositivo para cambios posturales.

n) Adquisición elevador de bañera.

o) Adquisición elevador para inodoro.

p) Adquisición grúa.

q) Adquisición de incorporador.

r) Adquisición mesa regulable en altura.

s) Adquisición sábana pijama.

La cuantía máxima por beneficiario en concepto de ayuda técnica es de 600 euros.

La concesión de subvenciones se limitará a un máximo de dos ayudas por el concepto de ayuda técnica por beneficiario.

D) Ayudas complementarias:

Al objeto de complementar la obtención de los servicios a los que se destinan las Ayudas Básicas previstas en los puntos anteriores podrán solicitarse las siguientes ayudas:

a) Transporte: Hasta un máximo de 57,10 euros mensuales.

b) Comedor:

— Ayudas generales para comedor en Centros, hasta un máximo de 240 euros anuales.

— Ayudas individuales para comida en casos específicos, hasta un máximo de 57 euros mensuales.

c) Residencia:

— Ayudas para residencia en Centro, incluido comedor (por curso) hasta un máximo de 721 euros anuales

— Ayudas para residencia en casos individuales, hasta un máximo de 300 euros mensuales.

La cuantía de las Ayudas Individuales no podrá exceder en ningún caso del coste real del servicio o de la prestación atendible, ni de las cuantías máximas establecidas en esta Base.

Décima. — *Compatibilidad.*

La concesión de ayudas al amparo de la presente convocatoria será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, salvaguardando el hecho de que el importe de las mismas en ningún caso supere el coste del objeto de la ayuda. No obstante, la concesión de ayudas al amparo de la presente convocatoria, será incompatible con las ayudas individuales a personas con discapacidad que se concedan para la misma finalidad.

Las Ayudas Técnicas serán incompatibles con otras ayudas para la misma finalidad, concedidas por otros organismos públicos.

A tal efecto los solicitantes deberán declarar todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto en el momento de presentar la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento.

Undécima. — *Principios básicos que servirán de preselección para el otorgamiento de las ayudas contempladas en esta Convocatoria.*

Se establecen los siguientes:

1. Precariedad económica y carencia de recursos.

2. Limitación de la capacidad de autonomía personal.

En todo caso, las solicitudes de ayudas presentadas serán informadas por los Trabajadores Sociales de los CEAS y en orden a su ponderación inicial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Prioridades generales:

a) Las solicitudes que no sean objeto de Convocatoria por otro organismo público.

b) La posibilidad del beneficiario de continuar en su vivienda habitual.

c) Las solicitudes cuya concesión resuelva definitivamente la necesidad planteada.

d) La adaptación y ayuda técnica solicitada deberá estar directamente relacionada con las limitaciones funcionales del solicitante, o que por sus condiciones personales determine su continuidad en alguno de los programas de la Diputación Provincial.

B) Prioridades específicas para cada tipo de ayuda:

Tendrán prioridad las solicitudes de ayudas para servicios de carácter continuado relacionados en la Base Novena de aquellos beneficiarios que la obtuvieron en el ejercicio anterior, siempre y cuando persistan las condiciones que dieron lugar a su concesión y se hayan justificado debidamente.

C) Otros criterios de preselección:

a) En el caso de ayudas de rehabilitación solicitadas por sujetos adultos o que estén escolarizados sólo se concederán cuando quede demostrado que ese caso individual no pueda recibir ayuda o tratamiento de otro organismo competente.

b) Las Ayudas de asistencia institucionalizada sólo se podrán conceder a aquellos solicitantes ingresados en centros para personas sujetas a elevados costes/plaza en los que satisfagan importes superiores al 75% de la prestación o pensión periódica que reciban en el caso de plazas de internado, o más del 50% para plazas de media pensión.

c) No podrán ser beneficiarios de la ayuda de transporte para rehabilitación y asistencia especializada, las personas atendidas en «Centros de Día» ubicados en su lugar de residencia que puedan utilizar el transporte público o privado colectivo. De forma excepcional recibirán ayuda por este concepto, los residentes en zonas rurales para desplazarse desde su domicilio hasta el lugar donde está ubicado el centro o el lugar donde se recoja su transporte.

d) No podrán ser beneficiarios de ayudas para prótesis auditivas, aquellos que lo hubieran sido de otra de la misma naturaleza en los cinco años anteriores, salvo en el caso de menores de edad en que exista informe médico que permita apreciar un período menor.

e) Y en el mismo sentido los peticionarios de ayudas para reposición de gafas que lo hubieran sido de otra de la misma naturaleza en los cinco años anteriores, salvo informe médico acreditativo del cambio de graduación.

f) No podrán ser beneficiarios de ayudas de adaptación funcional del hogar, aquellos que lo hubieran sido de otras por el mismo concepto en los cinco años anteriores, siempre que en dicho plazo no se hayan modificado negativamente las circunstancias personales que sirvieran de base a la anterior concesión.

Duodécima. – Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de las subvenciones y en su caso ponderación de las mismas.

Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas se fijan los siguientes criterios objetivos, por orden decreciente de importancia, por la ponderación que se les atribuye, sobre un porcentaje de 70 puntos.

A) Situación económica:

- Hasta 288 euros. Renta familiar per cápita mensual: 30 puntos.
- De 289 euros a 396 euros: 25 puntos.
- De 397 euros a 480 euros: 20 puntos.
- De 481 euros a 601 euros: 15 puntos.
- De 602 euros a 721 euros: 10 puntos.
- De 722 euros a 841 euros: 5 puntos.
- A partir de 842 euros: 0 puntos.

A estos efectos, se considerarán como recursos económicos de la unidad familiar la base imponible de la última declaración de la renta o, en su caso, los ingresos declarados.

B) Situación familiar:

- Reside solo, necesita atención y no la recibe: 30 puntos.
- Reside con familiares a partir del segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad en circunstancias graves: 25 puntos.
- Reside solo, necesita atención prestada por familiares: 20 puntos.
- Reside con el cónyuge, padres y/o hijos, con circunstancias familiares graves: 15 puntos.

Entre estas circunstancias se tendrán en cuenta tanto las posibles situaciones de minusvalía, dependencia, invalidez, enfermedad y desempleo, como otras análogas que se produzcan en el domicilio familiar (alcoholismo, malos tratos, drogadicción y otras situaciones análogas).

- Residiendo solo, y valiéndose por sí mismo: 10 puntos.
- Residiendo con otros familiares a partir del segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad en situación normal: 5 puntos.

C) Situación social: Recursos del entorno:

- Residiendo en zona sin posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado: 10 puntos.
- Residiendo en zona con posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado: 5 puntos.

Las solicitudes recibidas, una vez preseleccionadas por la Comisión de Valoración, en función de las situaciones básicas determinantes para el otorgamiento de esta clase de ayudas, serán evaluadas de acuerdo con los cri-

terios objetivos recogidos en el baremo de esta Base, siendo desestimadas las que no obtengan un mínimo de 30 puntos.

En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica «iuris tantum», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

Decimotercera. – Criterios para la determinación de la cuantía a conceder.

Con carácter general, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se aplicarán a todas las solicitudes seleccionadas conforme al baremo establecido las clases y cuantías de ayudas establecidas en la Base Novena.

No obstante lo cual, cuando como consecuencia de la aplicación del citado baremo, exista alguna situación que objetivamente requiera de un tratamiento singular, excepcionalmente y de forma justificada podrá ser considerada, siempre y cuando no se superen las cuantías máximas establecidas para cada tipo de ayuda.

La cuantía de la subvención asignada en la presente Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

Decimocuarta. – Órgano y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Verificada la calificación correspondiente, la Comisión de Bienestar Social, Sanidad y Mayores, propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvenciones será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

La resolución sobre la ayuda solicitada se notificará a los interesados, señalando los motivos en que se fundamenta. Frente a las resoluciones recaídas que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor del art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

La falsedad de los datos o declaraciones efectuadas por las Entidades interesadas dará lugar a la revocación de la cantidad percibida con independencia de las acciones legales a que pudiere dar lugar.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones concedidas, se estará a lo previsto en el art. 29.2.c) y d) de la ordenanza general reguladora de subvenciones, que establece que no será necesaria la publicación de las subvenciones concedidas cuando los importes de las mismas, individualmente considerados, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, así como cuando la publicación de los datos de los beneficiarios en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, de la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Decimoquinta. – Aceptación de la subvención.

Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención.

En caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de subvención.

Decimosexta. – Justificación de la subvención y forma de pago de las ayudas.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a la presentación de la cuenta justificativa del gasto según modelo de Anexo III, junto con la siguiente documentación:

a) Originales de la/s factura/s y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes a los gastos realizados, objeto de la subvención, con el recibí correspondiente o documento justificativo de haberse efectuado el pago. En tales documentos figurarán los datos exigidos en los artículos 6 y 7 del R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre (Reglamento de Obligaciones de Facturación). En virtud de lo anterior, las facturas deberán contener número, fecha de expedición, N.I.F., datos de identificación y domicilio del expedi-

por y destinatario y descripción de las operaciones, por un importe igual o superior al de la subvención concedida.

b) Cuando se trate de ayudas de transporte recogidas en el apartado C) de la base novena, se aportará factura del transporte utilizado. En el supuesto de que no pueda aportarse tal factura se presentará declaración expresa y responsable del beneficiario o representante legal sobre el gasto de los correspondientes desplazamientos, acompañada del Certificado del Centro donde recibe la atención, sobre la frecuencia con que realiza los desplazamientos.

2. Las ayudas económicas concedidas se librarán por una sola vez a los interesados, o directamente al Centro en el que aquellos se encuentren acogidos, o en su caso, Entidad que por extrema urgencia hubiera anticipado el gasto, previa justificación del mismo, indicando que ha sido destinado para el fin pretendido en una cuantía superior a la subvención concedida.

3. Deberá acreditarse la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos, sin que en ningún caso la suma de todas ellas pueda superar el coste total del concepto a financiar, pudiéndose en este caso proceder a la modificación de la resolución de concesión.

4. La efectiva percepción de las ayudas queda supeditada a que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Diputación, que expedirá de oficio el oportuno justificante.

5. La justificación de los gastos se realizará antes de las 14.00 horas del día 30 de septiembre del 2007.

Decimoséptima. – Obligaciones y responsabilidades.

Constituyen obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas, además del cumplimiento general de las previsiones contenidas en las normas de servicios sociales que pudieran resultarles de aplicación, las siguientes:

a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida. En su caso, deberá comunicarse cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad por la que se concedió.

b) Comunicar a la Diputación Provincial la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, control y seguimiento de la aplicación de la ayuda por parte de la Diputación Provincial de Burgos.

d) Efectuar la justificación de la subvención conforme se establece en la Base Decimosexta de la presente convocatoria.

Decimooctava. – Cancelación y reintegro.

La falsedad en los datos o declaraciones efectuadas por los interesados dará lugar a la revocación de la cantidad percibida con independencia de las acciones legales a que pudiera dar lugar.

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. A tal fin será observable el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonovena. – Presupuesto y tramitación anticipada.

La Diputación destinará a la presente Convocatoria un presupuesto de 131.656,96 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias números 39.313.480.00 y 38.313.480.01 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Burgos para 2007, quedando supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Disposiciones adicionales. –

Primera. – Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda. – La Unidad de Sanidad, Bienestar Social y Mayores de la Diputación Provincial (teléfono 947 25 86 23) prestará su asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta Convocatoria.

Tercera. – En todo lo no previsto en esta Convocatoria será de aplicación lo señalado en la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de febrero de 2006, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 68, de fecha 6 de abril de 2006 y supletoriamente lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cuanto establece la normativa estatal de Régimen Local y en el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarta. – Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación, en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de los interesados, y en la página web: www.diputaciondeburgos.es, para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. –

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo, podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 22 de diciembre de 2006. – El Presidente, Vicente Orden Vigara. – El Secretario General, José María Manero Frías.

200610112/10011. – 1.134,00

* * *

ANEXO I

Nombre y apellidos del solicitante
D.N.I. número domicilio
como padre/tutor de D. (cumplimentar en su caso) de años de edad y que precisa atención de en

SOLICITA: Le sea concedida una ayuda económica según Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número de fecha, por los siguientes conceptos:

– Ayudas individuales de urgente necesidad en base a

– Ayudas técnicas a personas mayores en base a

1.º – El solicitante se compromete a destinar la subvención al objeto para el que se solicita.

2.º – Igualmente, se compromete a la aceptación de la subvención, y de no ser posible, a renunciar a ella en un plazo de quince días.

3.º – Declaración responsable:

Que el solicitante no tiene deudas y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Que el firmante de la solicitud no se encuentra inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas ni para obtener subvenciones de las mismas.

Burgos, de de 2007.

Firma.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS. –

* * *

ANEXO II. – DOCUMENTACION COMUN

1. – Fotocopia del D.N.I. del interesado y, en su caso, del representante legal que formula la petición.

2. – Certificado expedido por el Ayuntamiento acreditativo de su empadronamiento en municipio de la provincia de Burgos, con población inferior a 20.000 habitantes.

3. – Declaración de la composición de la Unidad familiar, mediante Certificación municipal de convivencia.

4. – Ficha de alta de terceros del interesado, o en su caso, del representante legal del minusválido.

5. – Acreditación de la Renta familiar bruta (según la Base Cuarta de la Convocatoria).

6. – Documento acreditativo del presupuesto del gasto.

7. – Documento acreditativo de ayudas concedidas o solicitadas a otras Entidades Públicas para la misma finalidad.

Octava. – Limitaciones a la concesión de Ayudas.

Las personas que tengan acceso a las prestaciones ordinarias de la Seguridad Social no tendrán derecho a la concesión de ayuda individualizada, excepto en aquellos casos en que dicho Organismo no atienda con sus prestaciones a la totalidad de la ayuda solicitada, la cual podrá tener un carácter complementario respecto a las prestadas por las mencionadas Entidades gestoras de Seguridad Social.

Novena. – Clases y cuantía de las ayudas.

1.º – Rehabilitación: Tiene por objeto contribuir a los gastos de los siguientes servicios:

– Estimulación precoz y/o atención Temprana: Hasta un máximo por tratamiento de 210 euros/mes.

– Recuperación médico-funcional: Fisioterapia, psicomotricidad, terapia de lenguaje, medicina ortopédica hasta un máximo de 90 euros mes.

2.º – Asistencia especializada: Tiene como finalidad cubrir total o parcialmente las necesidades de las personas disminuidas en las siguientes áreas:

2.1. Asistencia personal:

– De manutención hasta un máximo de 553 euros/año.

– De desenvolvimiento personal por el coste real.

– Adaptación funcional del hogar, hasta un máximo de 2.705 euros/año.

2.2. Asistencia Institucionalizada:

– Hasta un máximo de 300 euros/mes.

– En Centros de Atención Ocupacional, hasta un máximo de 90 euros/mes.

2.3. Movilidad y comunicación, que suponga un aumento de la capacidad de desplazamiento:

– Adquisición de silla de ruedas, hasta un máximo de 150 euros.

– Obtención del permiso de conducir, hasta un máximo de 300 euros.

– Adquisición de vehículo especial para minusválidos, hasta un máximo de 1.803 euros.

– Adaptación de vehículo de motor, hasta un máximo de 600 euros.

– Eliminación de barreras arquitectónicas, hasta un máximo de 2.705 euros.

3.º – Ayudas complementarias: Al objeto de complementar la obtención de los servicios a los que se destinan las Ayudas Básicas previstas en los puntos anteriores podrán solicitarse las siguientes ayudas:

3.1. Transporte: hasta un máximo de 57,10 euros/mes.

3.2. Comedor:

– Ayudas generales para comedor en Centros, hasta un máximo de 240 euros mensuales.

– Ayudas individuales para comida en casos específicos, hasta un máximo de 57 euros mensuales.

3.3. Residencia:

– Ayudas para residencia en Centro, incluido comedor (por curso) hasta un máximo de 300 euros/mes.

– Ayudas para residencia en casos individuales, hasta un máximo de 300 euros/mes.

4.º – Tasas y precios públicos: Tiene por objeto sufragar total o parcialmente los gastos ocasionados por el abono de tasas y precios públicos en los que tanto el solicitante como cualquiera de los miembros de la unidad familiar a su cargo consten como titulares, hasta un máximo de 240 euros.

Quedan excluidas de esta subvención las cuotas mensuales correspondientes al Servicio de Ayuda a Domicilio, Servicio de Teleasistencia, y cualquier otra factura subvencionada por esta Diputación Provincial.

La cuantía de las ayudas no podrá exceder en ningún caso del coste real del servicio o de la prestación atendible, ni de las cuantías máximas establecidas en esta Base.

Décima. – Compatibilidad.

La concesión de ayudas al amparo de la presente convocatoria será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, salvaguardando el hecho de que el importe de las mismas en ningún caso supere el coste del objeto de la ayuda. No obstante, la concesión de ayudas al amparo de la presente convocatoria, será incompatible con las ayudas individuales y de urgente necesidad que se concedan para la misma finalidad.

Las Ayudas Técnicas serán incompatibles con otras ayudas para la misma finalidad, conferidas por otros organismos públicos.

A tal efecto los solicitantes deberán declarar todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto en el momento de presentar la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento.

Undécima. – Principios básicos que servirán de preselección para el otorgamiento de las ayudas contempladas en esta Convocatoria.

Se establecen los siguientes:

1. Precariedad económica y carencia de recursos.
2. Limitación de la capacidad de autonomía personal.
3. Existencia de barreras arquitectónicas.

En todo caso, las solicitudes de ayudas presentadas serán informadas por los Trabajadores Sociales de los CEAS y en orden a su ponderación inicial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Prioridades generales:

a) Las solicitudes que no sean objeto de Convocatoria por otro organismo público.

b) La posibilidad del beneficiario de continuar en su vivienda habitual.

c) Las solicitudes cuya concesión resuelva definitivamente la necesidad planteada.

d) La adaptación y ayuda técnica solicitada deberá estar directamente relacionada con las limitaciones funcionales del solicitante, o que por sus condiciones personales determine su continuidad en alguno de los programas de la Diputación Provincial.

B) Prioridades específicas para cada tipo de ayuda:

Tendrán prioridad las solicitudes de ayudas para servicios de carácter continuado relacionados en la Base Novena de aquellos beneficiarios que la obtuvieron en el ejercicio anterior, siempre y cuando persistan las condiciones que dieron lugar a su concesión y se hayan justificado debidamente.

C) Otros criterios de preselección:

a) Las ayudas de rehabilitación se denegarán a todos aquellos solicitantes a quienes reciban o se les haya dado la posibilidad de recibir el mismo tratamiento en el Centro Base, o en cualquier centro de carácter público. Asimismo, en el caso de ayudas de rehabilitación solicitadas por sujetos adultos o que estén escolarizados sólo se concederán cuando quede demostrado que ese caso individual no pueda recibir ayuda o tratamiento de otro organismo competente.

b) Las Ayudas de asistencia institucionalizada sólo se podrán conceder a aquellos solicitantes ingresados en centros para personas sujetas a elevados costes/plaza en los que satisfagan importes superiores al 75% de la prestación o pensión periódica que reciban en el caso de plazas de internado, o más del 50% para plazas de media pensión.

c) Únicamente podrán ser beneficiarios de la ayuda por adquisición de vehículo, aquellas personas que no lo hubieran sido de otra de la misma naturaleza en los 10 años anteriores.

d) Para las ayudas solicitadas en orden a la obtención del Permiso de Conducir, se tendrán en consideración tanto las posibilidades de conducir que tiene la persona como los problemas de movilidad, así como que graves limitaciones físicas le impidan utilizar el transporte público.

e) No podrán ser beneficiarios de la ayuda de transporte para rehabilitación y asistencia especializada, las personas atendidas en «Centros de Día» ubicados en su lugar de residencia que puedan utilizar el transporte público o privado colectivo. De forma excepcional recibirán ayuda por este concepto, los residentes en zonas rurales para desplazarse desde su domicilio hasta el lugar donde está ubicado el centro o el lugar donde se recoja su transporte.

f) No podrán ser beneficiarios de ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional del hogar, aquellos que lo hubieran sido de otras por el mismo concepto en los cinco años anteriores, siempre que en dicho plazo no se hayan modificado negativamente las circunstancias personales que sirvieron de base a la anterior concesión.

Duodécima. – Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de las subvenciones y en su caso ponderación de las mismas.

Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas se fijan los siguientes criterios objetivos, por orden decreciente de importancia, por la ponderación que se les atribuye, sobre un porcentaje de 70 puntos.

A) Situación económica:

– Hasta 288 euros. Renta familiar per cápita mensual: 30 puntos.

– De 289 euros a 396 euros: 25 puntos.

– De 397 euros a 480 euros: 20 puntos.

– De 481 euros a 601 euros: 15 puntos.

– De 602 euros a 721 euros: 10 puntos.

– De 722 euros a 841 euros: 5 puntos.

– A partir de 842 euros: 0 puntos.

A estos efectos, se considerarán como recursos económicos de la unidad familiar la base imponible de la última declaración de la renta o, en su caso, los ingresos declarados.

B) Situación familiar:

- Reside solo, necesita atención y no la recibe: 30 puntos.
- Reside con familiares a partir del segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad con circunstancias graves: 25 puntos.
- Reside solo, necesita atención prestada por familiares: 20 puntos.
- Reside con el cónyuge, padres y/o hijos, con circunstancias familiares graves: 15 puntos.

Entre estas circunstancias se tendrán en cuenta tanto las posibles situaciones de minusvalía, invalidez, enfermedad y desempleo, como otras análogas que se produzcan en el domicilio familiar (alcoholismo, malos tratos, drogadicción y otras situaciones análogas).

- Residiendo solo, y valiéndose por sí mismo: 10 puntos.
- Residiendo con otros familiares a partir del segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad en situación normal: 5 puntos.

C) Situación social: Recursos del entorno:

- Residiendo en zona sin posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado: 10 puntos.
- Residiendo en zona con posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado: 5 puntos.

Las solicitudes recibidas, una vez preseleccionadas por la Comisión de Valoración, en función de las situaciones básicas determinantes para el otorgamiento de esta clase de ayudas, serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos recogidos en el baremo de esta Base, siendo desestimadas las que no obtengan un mínimo de 30 puntos.

En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica «iuris tantum», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

Decimotercera. – Criterios para la determinación de la cuantía a conceder.

Con carácter general, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se aplicará a todas las solicitudes seleccionadas conforme al baremo establecido las clases y cuantías de ayudas establecidas en la Base Novena.

No obstante lo cual, cuando como consecuencia de la aplicación del citado baremo, exista alguna situación que objetivamente requiera de un tratamiento singular, excepcionalmente y de forma justificada podrá ser considerada, siempre y cuando no se superen las cuantías máximas establecidas para cada tipo de ayuda.

La cuantía de la subvención asignada en la presente Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

Decimocuarta. – Órgano y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicación de las subvenciones concedidas.

Verificada la calificación correspondiente, la Comisión de Bienestar Social, Sanidad y Mayores, propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvenciones será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

La resolución sobre la ayuda solicitada se notificará a los interesados, señalando los motivos en que se fundamenta. Frente a las resoluciones recaídas que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor del artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

La falsedad de los datos o declaraciones efectuadas por las Entidades interesadas dará lugar a la revocación de la cantidad percibida con independencia de las acciones legales a que pudiere dar lugar.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones concedidas, se estará a lo previsto en el art. 29.2.c) y d) de la ordenanza general reguladora de subvenciones, que establece que no será necesaria la publicación de las subvenciones concedidas cuando los importes de las mismas, individualmente considerados, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, así como cuando la publicación de los datos de los beneficiarios en razón del objeto de la sub-

vención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, de la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Decimoquinta. – Aceptación de la subvención.

Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención.

En caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de subvención.

Decimosesta. – Justificación de la subvención y forma de pago de las ayudas.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado según modelo de Anexo III, junto con la siguiente documentación:

a) Originales de la/s factura/s y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes a los gastos realizados, objeto de la subvención, con el recibo correspondiente o documento justificativo de haberse efectuado el pago. En tales documentos figurarán los datos exigidos en los artículos 6 y 7 del R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre (Reglamento de Obligaciones de Facturación). En virtud de lo anterior, las facturas deberán contener número, fecha de expedición, N.I.F., datos de identificación y domicilio del expedidor y destinatario y descripción de las operaciones.

b) Recibo bancario o documento justificativo de haber realizado el pago, para el caso de concesión de subvenciones en concepto de tasas y precios públicos.

c) Cuando se trate de ayudas de transporte recogidas en el apartado 3.1 de la Base Novena, se aportará factura del transporte utilizado. En el supuesto de que no pueda aportarse tal factura se presentará declaración expresa y responsable del beneficiario o representante legal sobre el gasto de los correspondientes desplazamientos, acompañada del Certificado del Centro donde recibe la atención, sobre la frecuencia con que realiza los desplazamientos.

2. Las ayudas económicas concedidas se librarán por una sola vez a los interesados, o directamente al Centro en el que aquellos se encuentren acogidos, o en su caso, Entidad que por extrema urgencia hubiera anticipado el gasto, previa justificación del mismo, indicando que ha sido destinado para el fin pretendido en una cuantía superior a la subvención concedida.

3. Deberá acreditarse la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos, y que en ningún caso la suma de todas ellas podrá superar el coste total del concepto a financiar, pudiéndose en este caso proceder a la modificación de la resolución de concesión.

4. La efectiva percepción de las ayudas queda supeditada a que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Diputación, que expedirá de oficio el oportuno justificante.

5. La justificación de los gastos se realizará antes de las 14.00 horas del día 30 de septiembre del 2007.

Decimoséptima. – Obligaciones y responsabilidades.

Constituyen obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas, además del cumplimiento general de las previsiones contenidas en las normas de servicios sociales que pudieran resultarles de aplicación, las siguientes:

a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida. En su caso, deberá comunicarse cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad por la que se concedió.

b) Comunicar a la Diputación Provincial la obtención de ayudas por la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, control y seguimiento de la aplicación de la ayuda por parte de la Diputación Provincial de Burgos.

d) Efectuar la justificación de la subvención conforme se establece en la Base Decimosesta de la presente convocatoria.

Decimooctava. – Cancelación y reintegro.

La falsedad en los datos o declaraciones efectuadas por los interesados dará lugar a la revocación de la cantidad percibida con independencia de las acciones legales a que pudiera dar lugar.

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. A tal fin será obser-

- Mantenimiento de Centros y realización de programas y actividades para personas mayores.

- Programas de actuación frente a la Exclusión Social.
- Programas y Actividades de Prevención, Centros de Día para menores y apoyo a familias.
- Cualesquiera otros, que puedan complementar o contribuir al desarrollo de los citados proyectos y/o actividades

2. La finalidad de estas subvenciones es colaborar con las Instituciones Públicas o Entidades Privadas sin ánimo de lucro en la financiación de los gastos que conlleve la ejecución de los Programas relacionados en Anexo III correspondientes a los gastos subvencionables de esta Convocatoria.

Segunda. – Beneficiarios.

a) Instituciones Públicas de municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

b) Entidades privadas sin ánimo de lucro que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social o que tengan solicitud de inscripción antes de la publicación de esta Convocatoria y que realicen sus actividades en materia de Servicios Sociales en la provincia dentro de los sectores objeto de la Convocatoria.

Los beneficiarios quedan obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación Provincial.

Tercera. – Solicitudes.

Las Instituciones Públicas o Entidades Privadas que deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán formular sus solicitudes, en modelo normalizado aprobado, que se adjunta como Anexo I a esta Convocatoria, con el compromiso de destinar la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

Las solicitudes serán firmadas por el Presidente o representante legal de la Institución o Entidad, legalmente acreditado, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, y se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación, o en cualquiera de los lugares señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. – Documentación que debe adjuntarse a la solicitud.

1.ª – Con carácter general:

a) Solicitud del representante legal de la Institución o Entidad debidamente acreditada (Anexo I).

b) Memoria o Proyecto para el que se solicita la subvención con detalle del Presupuesto de ingresos y gastos para la realización, con indicación de medios financieros previstos (Anexo II). Se habrán de incluir junto con la solicitud, tantos modelos del Anexo II como subvenciones para mantenimiento o programas de actividades se soliciten.

2.ª – Para el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro, deberán presentar:

a) Documentos acreditativos que indiquen: la constitución legal de la Entidad, la ausencia de ánimo de lucro, así como que se encuentra inscrita en el Registro de Entidades correspondiente.

b) Documento acreditativo del N.I.F. de la Entidad.

c) En el caso de Asociaciones, documento acreditativo de que el que actúa como representante se encuentra facultado para actuar en nombre de la asociación.

Los documentos a que se refieren los apartados a), b) y c) de este apartado, no es preciso que sean aportados por solicitantes de subvenciones en convocatorias anteriores, siempre que los mismos no hayan sufrido modificaciones, por constar dicha documentación en la Unidad de Sanidad, Bienestar Social y Mayores.

Quinta. – Plazo.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexta. – Subsanción de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, por la Presidencia se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. – **Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de las subvenciones contempladas en esta Convocatoria.**

Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas se fijan los siguientes criterios objetivos, por orden decreciente de importancia, por la ponderación que se les atribuye, sobre un porcentaje de 25 puntos.

a) El mantenimiento de centros para personas con discapacidad y personas mayores, de 0 a 5 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. A partir de 50 residentes: 5 puntos.
2. De 30 a 49 residentes: 3 puntos.
3. De 10 a 29 residentes: 1 punto.

b) Los que supongan continuidad de las acciones financiadas en anteriores convocatorias, de 0 a 5 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. A partir de 5 años: 5 puntos.
2. De 3 a 4 años: 3 puntos.
3. De 1 a 2 años: 1 punto.

c) Las actividades (Conferencias, Talleres, Jornadas y otros análogos) que mejoren la calidad de vida de las personas y que favorezcan su integración social, de 0 a 5 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. Incidencia amplia: 5 puntos.
2. Idem. mediana: 3 puntos.
3. Idem. baja: 1 punto.

d) Las que permitan fomentar el asociacionismo, de 0 a 3 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. A partir de 21 socios: 3 puntos.
2. De 11 a 20 socios: 2 puntos.
3. Hasta 10 socios: 1 punto.

e) Número de participantes en el programa procedentes de otros colectivos de 0 a 3 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. A partir de 21 socios: 3 puntos.
2. De 11 a 20 socios: 2 puntos.
3. Hasta 10 socios: 1 punto.

f) Que estén coordinados con otros recursos comunitarios, de 0 a 2 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. Con el Ayuntamiento: 2 puntos.
2. Con otra Asociación: 1 punto.

g) Los que tengan una mayor prevalencia sobre la población en que actúa, bien por las características de ubicación (zona marginal), o por el número de usuarios que atiendan de 0 a 2 puntos, conforme a la siguiente escala:

1. De interés comarcal: 2 puntos.
2. De interés local: 1 punto.

Como criterio general para la concesión se establece su adecuación a la Planificación Regional Sectorial.

En el supuesto de empate en la selección practicada, el orden de prioridad se establecerá en función de la mayor puntuación obtenida atendiendo sucesivamente a los criterios prefijados por orden decreciente y de persistir el empate, éste se decidirá por sorteo.

En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica «iuris tantum», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

Octava. – **Criterios para determinar la cuantía a conceder en las subvenciones y cuantía de las mismas.**

Se tendrán en cuenta entre otros parámetros los siguientes:

a) El importe concedido y justificado en el ejercicio anterior respecto de cada una de las Entidades, vinculado a los programas y gastos para los que se solicita la subvención.

b) La aportación de la Entidad y de los propios participantes.

c) El importe máximo de la subvención concedida por programa será de 12.000 euros.

d) Como límite mínimo se establece que solo se subvencionarán aquellas solicitudes que obtengan una puntuación mínima de 6 puntos. La cuantía a conceder vendrá determinada en función del número de puntos obtenidos conforme a la Base Séptima y será directamente proporcional al número de puntos obtenidos, según el siguiente detalle:

- De 6 a 10 puntos: 75 a 82% de la cuantía máxima.
- De 11 a 15 puntos: 83 a 90% de la cuantía máxima.
- De 16 a 20 puntos: 91 a 95% de la cuantía máxima.
- De 21 a 25 puntos: 96 a 100% de la cuantía máxima.

e) Adecuación de los programas a las necesidades y al número de personas objeto de subvención y de familias a las que se dirige.

f) La cuantía de la subvención asignada en la presente Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones, no implicando relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativo o de cualquier otro tipo entre la Diputación Provincial de Burgos y la persona física o entidad beneficiaria de la subvención.

g) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

Novena. – *Compatibilidad.*

La concesión de subvenciones al amparo de la presente Convocatoria será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste del mantenimiento del centro o programa de actividades para el que se solicita la subvención.

A tal efecto los solicitantes deberán declarar todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto en el momento de presentar la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzcan.

Décima. – *Órgano y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas.*

Una vez examinadas las solicitudes por el Departamento de Bienestar Social, se formulará la correspondiente propuesta a la Comisión Informativa de Sanidad, Bienestar Social y Mayores, emitiendo el dictamen correspondiente, para su posterior resolución por la Junta de Gobierno en el plazo de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

La resolución sobre la ayuda solicitada se notificará a los interesados, señalando los motivos en que se fundamenta. Frente a las resoluciones recaídas que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor del art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según redacción operada por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

La falsedad de los datos o declaraciones efectuadas por las Entidades interesadas dará lugar a la revocación de la cantidad percibida con independencia de las acciones legales a que pudiere dar lugar.

El órgano concedente publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia las subvenciones concedidas con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra el supuesto numerado en el art. 29.2.c) de la ordenanza general reguladora de subvenciones, haciendo constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Las solicitudes que no obtuvieren la condición de beneficiarias, a la vista de las puntuaciones obtenidas se entienden desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores Convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

Undécima. – *Renuncia a la subvención.*

Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención.

En el caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

Duodécima. – *Justificación de la subvención y forma de pago.*

Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a la presentación de la siguiente documentación, que revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada regulada en el art. 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/06, de 21 de julio:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. (Modelo de Anexo IV).

c) Documento acreditativo en el que se exprese que el importe de la subvención recibida, ha sido aplicado al fin para el cual ha sido solicitado.

d) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente podrá efectuar comprobación de los justificantes de gasto que estime oportuno, a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La efectiva percepción de las subvenciones queda supeditada a que los beneficiarios se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Diputación, que expedirá de oficio el oportuno justificante.

La documentación justificativa anteriormente relacionada se presentará directamente en la Unidad de Sanidad, Bienestar Social y Mayores, antes de las 14.00 horas del día 30 de septiembre del 2007. Una vez cumplimentado este requisito se procederá al abono de la subvención siempre que el gasto realizado para el fin pretendido, sea superior a la cantidad concedida.

Decimotercera. – *Obligaciones y responsabilidades.*

Constituyen obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas, además del cumplimiento general de las previsiones contenidas en las normas de servicios sociales que pudieran resultarles de aplicación, las siguientes:

a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida. En su caso, deberá comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

b) Haber justificado las subvenciones concedidas por esta Diputación Provincial correspondientes a precedentes Convocatorias y relativas a cualquier clase o tipo de área de actuación.

c) Asumir las responsabilidades que la organización del proyecto o actividad conlleve y suscribir las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad.

d) Efectuar la justificación de la subvención conforme se establece en la Base Duodécima de la presente convocatoria.

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos propios y otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) Obligación de aportar, para garantizar la adecuada justificación de la subvención concedida en caso de ser requerido para ello, los libros y registros contables específicos que deban llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, debiendo facilitar la información y cuanta documentación le sea requerida al caso.

g) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales de reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

Decimocuarta. – *Cancelación y reintegro.*

La falsedad en los datos o declaraciones efectuadas por los interesados dará lugar a la revocación de la cantidad percibida con independencia de las acciones legales a que pudiera dar lugar.

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. A tal fin será observable el contenido de lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las disposiciones de desarrollo.

Decimoquinta. – *Publicidad institucional.*

En todo tipo de publicidad o difusión que se realice de las actividades subvencionadas, inversiones o actuaciones objeto de subvención, se deberá hacer constar expresamente la colaboración económica de la Diputación Provincial de Burgos.

Decimosexta. – *Presupuesto y tramitación anticipada.*

La Diputación destinará a la presente Convocatoria un presupuesto de 296.209,91 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias números 39.313.48000 y 39.323.462.00 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Burgos para el año 2007, quedando supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

- Mejorar la calidad de los servicios que se presten a las personas discapacitadas.

- Posibilitar que los niños y jóvenes que sufran cualquier tipo de desamparo, abandono y maltrato o corran grave riesgo de marginación, dis-

- Programas de desplazamiento temporal de niños y jóvenes en situaciones desfavorecidas.

1. – La presente Convocatoria tiene por objeto adjudicar en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones dirigidas a Organizaciones No Gubernamentales con fines de Cooperación al Desarrollo para colaborar en la finan-

ciación de Proyectos de carácter productivo, formativo y asistencial, o cualesquiera otros que complementen o contribuyan al desarrollo de proyectos sociales, que tendrán carácter bianual.

2. — La finalidad de estas ayudas es promover la mejora de las condiciones de vida y un desarrollo sostenible de la población de esos países, mediante el fomento de actuaciones dirigidas, entre otras, a la atención primaria de salud, enseñanza no universitaria y de personas adultas, infraestructura básica, acción social, protección del medio ambiente, uso sostenible de los recursos naturales, desarrollo del sector productivo, y promoción y defensa de los Derechos Humanos, que son los objetivos propios y esenciales de la cooperación al desarrollo.

Segunda. — Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta Convocatoria, las Organizaciones o Entidades No Gubernamentales, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente antes de la publicación de esta Convocatoria.

b) Disponer de Sede o Delegación permanente en Burgos y su provincia. A estos efectos se entenderá como delegación aquella que cuente con personal permanente de la organización, ya sea contratado o voluntario, y local fijo donde realizar sus actividades.

c) Tener acreditados en sus Estatutos como fines propios la realización de actividades de ayuda y cooperación con países en vías de desarrollo, o demostrar de modo fehaciente que la entidad actúa de forma continuada en dicho ámbito.

d) Acreditar experiencia y capacidad operativa en el ámbito de la cooperación, describiendo las actividades de cooperación realizadas en los últimos tres años.

e) Haber justificado, en su caso, las subvenciones otorgadas en convocatorias anteriores por la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en materia de Cooperación al Desarrollo, salvo que se haya autorizado por el órgano competente prórroga en la ejecución y justificación de proyectos anteriores, y no hallarse inmerso en procedimiento de reintegro de subvenciones públicas o procedimiento sancionador incoado por tal motivo.

Tercera. — Sectores Prioritarios.

Desde el punto de vista sectorial, serán preferentes las intervenciones dirigidas a cubrir necesidades fundamentales de la población destinataria, que sin perjuicio de la aplicación de los criterios generales para la concesión, establecidos en la base novena, contemplen los siguientes aspectos:

a) Proyecto de atención primaria de salud.

En el ámbito de salud, se priorizarán aquellos programas dirigidos a la atención primaria, la erradicación de las enfermedades endémicas y a la mejora de las condiciones de acceso de la población al agua potable y al saneamiento de aguas y al tratamiento de los residuos.

b) Proyecto de educación no universitaria y de personas adultas.

En el ámbito de la educación no universitaria serán prioritarios los programas de alfabetización, enseñanza primaria y secundaria, formación profesional y de personas adultas. Además, se dará especial relevancia a los programas de capacitación dirigidos al personal de formación para la alfabetización de las poblaciones y, en particular, de las personas adultas, atribuyéndose una importancia especial aquellos proyectos que faciliten la inserción en los diversos sistemas educativos e incluyan acciones de sensibilización medioambiental, los destinados a dar a conocer los derechos civiles, políticos, económicos y culturales, y los orientados a la capacitación de líderes en estas materias.

En el ámbito de la formación profesional se priorizarán los proyectos que estén acompañados del correspondiente estudio sobre las posibilidades de inserción profesional de los beneficiarios, y aquellos que doten de posibilidades específicas necesarias en el país donde se desarrolle la acción.

c) Proyectos de infraestructura básica (traída de aguas, alcantarillado, saneamiento, habitabilidad de viviendas, caminos vecinales, electrificación rural, comunicaciones y transportes, etc.) y, en general, aquellos otros proyectos que se adecuen a las metas y objetivos que las diversas organizaciones internacionales proponen para hacer eficaz el desarrollo.

d) Proyectos de desarrollo y fortalecimiento del sector productivo y de servicios (industrial, artesanal, agropecuario, etc.), relacionado con pequeñas y medianas empresas o cooperativas y de todas aquellas actuaciones dirigidas a la creación de empleo autogestionable en los sectores más desfavorecidos.

e) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, con especial valoración de aquellas intervenciones que incidan en aspectos de mejora de la posición social de las mujeres, mejora de su acceso a los recursos, educación, salud, puestos de decisión, promoción y apoyos a grupos y organizaciones de mujeres y cambio cultural para la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

f) Defensa de los derechos del menor y erradicación de la explotación infantil.

g) Promoción de la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales.

h) Promover acciones y programas cuyo objetivo fundamental sea la identificación y eliminación de obstáculos, conseguir la igualdad de oportunidades y la plena participación de las personas en todos los aspectos de la vida.

i) Cualesquiera otros, que puedan complementar o contribuir al desarrollo de los citados proyectos.

Cuarta. — Gastos subvencionables.

1. — A efectos de la concesión de la ayuda solicitada se considerarán como gastos subvencionables los siguientes:

Costes directos:

a) Los correspondientes a la compra de terrenos y edificios, así como los demás costes directos asociados a la misma que puedan ser considerados como integrantes del proyecto presentado.

b) Los gastos de construcción o rehabilitación de edificios y otras estructuras. Así como los demás costes directos asociados a la misma que puedan ser considerados como integrantes del proyecto presentado. La mano de obra ligada a estas tareas y los materiales de construcción o rehabilitación necesarios, así como los estudios técnicos se entenderán incluidos en esta partida.

c) Los correspondientes a la compra y transporte de equipos y materiales y los de aquellos técnicos que la empresa proveedora necesite desplazar para el adiestramiento, puesta en marcha y funcionamiento de la maquinaria, así como los demás costes directos asociados a la misma que puedan ser considerados como integrantes del proyecto presentado.

d) Los de personal, debiendo desglosarse debidamente los gastos originados por el personal local y por el personal expatriado. Bajo ningún concepto se podrán incluir en este apartado los gastos de personal de la entidad en España.

Para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se atenderá al índice de renta/habitante existente en el país beneficiario. El envío de personal expatriado, entendiendo por tal aquellos profesionales castellanos y leoneses desplazados a la zona, será debidamente justificado mediante memoria explicativa por la entidad solicitante en la que se definan con exactitud, las necesidades detectadas, el perfil profesional y el currículum vitae de cada técnico enviado, precisando el tiempo de permanencia en la zona. En este caso, los gastos cofinanciados que se podrán imputar a la subvención de la Diputación Provincial de Burgos en concepto de sueldo bruto, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, no podrán exceder de 1.150 euros por persona y mes.

e) Los relativos al funcionamiento del proyecto. Revisten este carácter los costes directos e indirectos derivados del mismo realizados por la contraparte local que puedan ser considerados como integrantes del proyecto presentado. Se considerarán incluidos en esta partida:

— Los costes de funcionamiento del proyecto en el terreno relativos a los alquileres de bienes muebles o inmuebles.

— Los costes relativos a la formación profesional y al adiestramiento de los recursos humanos locales cuando sean necesarios para la puesta en marcha de un proyecto concreto, que formen parte del mismo, o que representen el contenido de un programa de formación o asistencia técnica.

— Quedan excluidos los gastos correspondientes al socio local que no sean imputables a la ejecución del proyecto cofinanciado.

f) Los relativos a gastos de viajes y estancias del personal de la entidad en Castilla y León vinculado al control y seguimiento del proyecto. Al personal expatriado relacionado con el punto d) sólo se le podrá abonar la cuantía que corresponda por concepto de viaje desde su localidad de residencia en Castilla y León hasta el lugar de destino. No se podrá imputar a la subvención de la Diputación Provincial de Burgos gasto alguno en concepto de alojamiento y manutención de este personal.

g) Cualesquiera otros, que puedan complementar o contribuir al desarrollo de los citados proyectos.

Costes indirectos:

h) Los gastos indirectos asociados a la administración de la entidad solicitante. Se podrán imputar como gastos indirectos todos los gastos administrativos de la entidad solicitante derivados exclusiva y directamente, de la formulación, análisis, seguimiento y control del proyecto. Estos gastos no podrán exceder del 8% de la subvención solicitada. Asimismo, tampoco se podrá superar el 8% del importe total de la subvención finalmente concedida. La cuantía asignada a cada uno de los proyectos será calculada de acuerdo con lo previsto en las Bases décima y undécima de la presente Convocatoria, relativas a los criterios para resolver sobre la concesión y determinar la cuantía de las subvenciones.

2. — Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son sub-

vencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimiento judiciales.

3. — En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concediera la subvención durante un periodo mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante un periodo mínimo de dos años para el resto de bienes.

En caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de esta Ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

4. — En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. — El periodo de gastos subvencionables estará comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 31 de octubre de 2008.

Quinta. — *Solicitudes.*

Las Organizaciones o Entidades No Gubernamentales que deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán formular sus solicitudes, en Modelo normalizado aprobado, que se adjunta como Anexo I a esta Convocatoria, firmadas por el Presidente o representante legal de la Asociación, legalmente acreditado, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, y se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación, o en cualquiera de los lugares señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. — *Documentación que debe adjuntarse a la solicitud.*

- a) Fotocopia compulsada del N.I.F. de la Entidad.
- b) Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de que la Entidad está legalmente constituida e inscrita en el Registro oficial pertinente, con indicación de la fecha de inscripción.
- c) Documento acreditativo de que el que actúa como representante se encuentra facultado para actuar en nombre de la entidad.
- d) Documentación acreditativa de disponer de Sede o Delegación permanente en Burgos y provincia.
- e) Fotocopia compulsada de los Estatutos o documento análogo.
- f) Ficha de Alta de Terceros, especificando la entidad bancaria y número de cuenta, donde debe ingresarse, en su caso, la subvención objeto de esta Convocatoria, ficha cuya titularidad deberá corresponder siempre a la entidad que presente la solicitud.
- g) Memoria del Programa o Proyecto en el que se especifique el lugar de intervención, descripción de objetivos, actividades a realizar y método de evaluación.
- h) Presupuesto detallado del coste total del Proyecto, previsión de su financiación y otras posibles ayudas económicas, así como la cuantía que se solicita a esta Diputación Provincial.
- i) Referencia sobre los antecedentes y Proyectos realizados por la Entidad.

No será preciso aportar la documentación de los apartados a), b), c), d), e) y f) cuando se trate de Entidades y Organizaciones No Gubernamentales que hayan accedido a Convocatorias de años anteriores, por constar dicha documentación en la Unidad de Sanidad, Bienestar Social y Mayores.

Séptima. — *Plazo.*

Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días naturales, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Octava. — *Subsanación de defectos de la solicitud.*

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, por la Presidencia se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el

artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. — *Áreas geográficas prioritarias y población beneficiaria.*

a) Áreas geográficas prioritarias.

Los proyectos subvencionables se desarrollarán preferentemente en los países con menor grado de desarrollo y en aquellos otros que contengan amplias capas de su sociedad en extrema situación de necesidad y desestructuración.

Se consideran prioritarias las siguientes áreas geográficas:

1. — Centroamérica y Caribe.
2. — América del Sur.
3. — Norte de África y África Subsahariana.
4. — Oriente Próximo y Asia.

b) Población beneficiaria del proyecto.

Considerando esta prioridad geográfica, tendrán preferencia los proyectos dirigidos a los sectores más vulnerables de la población, en particular, aquellos tendentes a la mejora de las condiciones de vida de los menores, juventud, comunidades indígenas, personas con discapacidad, atención a los refugiados y desplazados, a potenciar el pleno disfrute de los derechos humanos por las mujeres, a promover y garantizar la defensa de los derechos humanos, y a fortalecer y consolidar regímenes democráticos.

Décima. — *Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de las subvenciones contempladas en esta Convocatoria.*

Se valorará, de forma individualizada, la idoneidad técnica de cada uno de los proyectos solicitados y que cumplan los requisitos señalados en la presente convocatoria. A tal efecto y dentro de las disponibilidades presupuestarias, serán atendidos aquellos proyectos que, de acuerdo con el baremo que a continuación se indica, alcancen una puntuación mínima de 61 puntos.

1. Valoración de la entidad solicitante (máximo 10 puntos).
 - Base social, experiencia en acciones de cooperación al desarrollo y en el sector/zona de actuación del proyecto.
 - Implantación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. Valoración del Socio local (máximo 10 puntos).
 - Implantación y relación de la Entidad Local con las autoridades locales.
 - Experiencia en el país/zona y el sector de actuación del proyecto.
 - Experiencia previa con la ONG solicitante.
 - Relación de la entidad local con las personas beneficiarias directas.
3. Área geográfica prioritaria (máximo 10 puntos).
4. Sector prioritario, de acuerdo con lo estipulado en la base tercera de la presente convocatoria, y necesidad cubierta (máximo 10 puntos).
5. Valoración del proyecto (máximo 25 puntos).
 - Coherencia general del proyecto (constatación de la lógica vertical de la intervención entre objetivos, actividades, resultados previstos, medios, costes, etc...).
 - Soporte teórico (antecedentes, contexto...).
 - Coherencia de los objetivos y actuaciones con la problemática y necesidades presentadas.
 - Cronograma (actividades a desarrollar y plazo de ejecución).
 - Validez de los indicadores y fuentes de verificación.
 - Otros (valor añadido del proyecto a las necesidades detectadas...).
6. Población beneficiaria, de acuerdo con lo estipulado en el apartado b) de la base novena de la presente convocatoria (máximo 10 puntos).
 - Población directa (número y criterios de determinación y selección).
 - Población indirecta y efecto multiplicador (número).
 - Implicación de la población beneficiada (grado de participación en las distintas fases del proyecto, es decir, en la identificación, formulación, ejecución y evaluación del proyecto así como relación entre la participación y la sostenibilidad del proyecto).
7. Financiación/Presupuesto (máximo 10 puntos).
 - Coherencia de las partidas presupuestarias con los objetivos del proyecto y las actividades programadas.
 - Ajuste de las partidas presupuestarias a los precios del mercado local.
 - Presentación de facturas proforma, valoraciones externas a la entidad solicitante y el socio local...
8. Viabilidad e impacto (máximo 15 puntos).
 - Viabilidad económica/financiera (estudio de viabilidad económica con estimación de gastos o ingresos previstos, análisis de comercialización).

- Viabilidad técnica (recursos humanos y técnicos suficientes para alcanzar los objetivos del proyecto, uso de los recursos locales...).

- Viabilidad institucional (participación y/o apoyo de una institución representativa u otras entidades de la zona en la ejecución del proyecto...).

- Viabilidad socio-cultural (integración de la acción en el modo de vida de los beneficiarios, potenciación de organizaciones comunitarias mediante el apoyo a las ya existentes o la promoción de la creación de organizaciones nuevas, consideración de las características culturales de la comunidad...).

- Impacto medioambiental (protección del entorno natural).

- Impacto de género (distribución de los beneficios del proyecto entre mujeres y hombres, atendiendo a las necesidades prácticas detectadas de las mujeres y a intereses estratégicos de género como el acceso a los recursos, la participación en la toma de decisiones, la capacidad organizativa).

- Sostenibilidad (previsión de medidas para que los resultados se mantengan en el futuro una vez cese la ayuda exterior).

- Contribución del proyecto a la mejora de los Derechos Humanos en la zona.

En el supuesto de empate en la selección practicada, el orden de prioridad se establecerá en función de la mayor puntuación obtenida atendiendo sucesivamente a los criterios prefijados por orden decreciente y de persistir el empate, éste se decidirá por sorteo.

En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica «iuris tantum», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

Undécima. – *Criterios para la determinación de la cuantía a conceder.*

En cuanto a la conversión de la baremación técnica en un umbral cuantificado para la concesión de un importe concreto, se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes:

- De 61 a 70 puntos, entre el 50% y el 62,5% de la cuantía solicitada.
- De 71 a 80 puntos, entre 62,5% y 75% de la cuantía solicitada.
- De 81 a 90 puntos, entre el 75% y el 87,5% de la cuantía solicitada.
- De 91 a 100 puntos, entre 87,5% y el 100% de la cuantía solicitada.

Las cuantías concretas asignadas a cada uno de los proyectos dentro de estos intervalos porcentuales responderán a:

a) La interrelación entre sus diferentes aspectos técnicos y su plan financiero a la hora de evaluar las diferentes partidas de gasto solicitadas, la posibilidad de distribuir los importes entre las anualidades cuando los proyectos fueran bianuales, etc. En el supuesto de que algún proyecto de naturaleza constructiva de especial relevancia, interés social o incidencia sobre la población beneficiaria se estimara que no pudiera ser viable con una financiación inferior a la solicitada, dada su naturaleza, podrá elevarse el porcentaje asignable al que le hubiera correspondido según su puntuación hasta la banda inmediatamente superior. Si, aplicado el margen indicado, no alcanzase el grado de financiación necesario para su viabilidad, será denegado.

b) La cuantía de gastos indirectos asignada a cada uno de los proyectos será calculada, dentro del límite máximo del 8% previsto en la base cuarta, atendiendo entre otros criterios, al grado de formulación y análisis del proyecto, el volumen total de la inversión realizada y los mecanismos de seguimiento y evaluación previstos en el proyecto.

c) El importe concedido y justificado en el ejercicio anterior respecto de cada una de las Entidades, vinculado a los programas y gastos para los que se solicita la subvención.

d) La aportación de la Entidad y de los propios participantes.

e) El importe de la ayuda concedida en el marco de esta Convocatoria, podrá alcanzar como máximo el 80% del coste del proyecto, sin que en ningún caso este porcentaje pueda exceder de la cuantía de 48.080,97 euros, debiendo tener un presupuesto de ejecución mínimo de 9.616,16 euros.

La O.N.G. beneficiaria aportará como mínimo el 20% restante, sin perjuicio de las subvenciones que pueda obtener de otras Entidades, siempre que la suma de todas ellas no supere el presupuesto total del proyecto.

f) La cuantía de la subvención asignada en la presente Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones, no implicando relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativo o de cualquier otro tipo entre la Diputación Provincial de Burgos y la entidad beneficiaria de la subvención.

g) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

En el caso de que el importe total a conceder, supere el presupuesto previsto en la Base Decimonovena de la presente Convocatoria, se reducirán todos los importes resultantes en la misma proporción.

Estos criterios se tendrán en cuenta a la hora de determinar si se subvenciona la totalidad de la cuantía solicitada o sólo alguno de los conceptos señalados en el desglose presupuestario.

Duodécima. – *Compatibilidad.*

Las subvenciones concedidas en virtud de esta resolución son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones o Entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas no supere el coste total del proyecto de inversión.

A tal efecto, las Entidades solicitantes deberán declarar todas las ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, solicitadas o concedidas para el mismo fin en el momento de la solicitud o en cualquier otro momento posterior en que tal circunstancia se produzca.

Decimotercera. – *Órgano y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas.*

Una vez examinadas las solicitudes por el Departamento correspondiente, se dará conocimiento de las mismas a una representación de la Coordinadora Castellano-Leonesa de O.N.G.s. y de aquellas otras que no estén incluidas en dicha Coordinadora, para su informe con carácter consultivo y no vinculante, y examinadas posteriormente por la Comisión Informativa de Sanidad, Bienestar Social y Mayores, esta formulará la correspondiente propuesta de resolución emitiendo el dictamen correspondiente para la resolución por la Junta de Gobierno en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes, salvo imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución que proceda ampliando aquel.

La falsedad de los datos o declaraciones efectuadas por las Entidades interesadas dará lugar a la revocación de la cantidad percibida con independencia de las acciones legales que pudiera dar lugar.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

La resolución sobre la ayuda solicitada se notificará a los interesados, señalando los motivos en que se fundamenta. Frente a las resoluciones recaídas que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor del artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según redacción operada por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

El órgano concedente publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia las subvenciones concedidas con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra el supuesto numerado en el art. 29.2.c) de la ordenanza general reguladora de subvenciones, haciendo constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Las solicitudes que no obtuvieren la condición de beneficiarias, a la vista de las puntuaciones obtenidas se entienden desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores Convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

Decimocuarta. – *Renuncia a la subvención.*

Los beneficiarios vienen obligados por su parte, a aceptar la subvención. En el caso de no ser posible, deberán renunciar a ella en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

Decimoquinta. – *Justificación y forma de pago.*

Los perceptores de estas subvenciones quedan obligados a la presentación de la siguiente documentación, que revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada regulada en el art. 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/06, de 21 de julio:

a) Memoria final, con especificación de las acciones realizadas, los resultados obtenidos, los objetivos alcanzados y los problemas detectados. Se indicarán además, las modificaciones que hayan podido producirse respecto a lo previsto en la memoria de solicitud de subvención, y las previsiones futuras de continuidad. Asimismo, se reflejarán las actuaciones financiadas por la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, y las que se hayan financiado con cargo a otras subvenciones o a fondos propios.

En referencia al párrafo anterior el contenido técnico de tal memoria podrán contener los siguientes extremos:

a)1. – Eficacia del proyecto, comparando los objetivos específicos señalados en el proyecto con los resultados obtenidos, apreciando las diferencias entre lo que se realizó y lo que estaba previsto.

a)2. – Eficiencia, evaluando los resultados obtenidos en relación a los medios técnicos, humanos y económicos empleados.

a)3. – Impacto, apreciando los efectos del proyecto sobre el medio técnico, económico, social, político y ecológico.

a)4. – Viabilidad, estimando la capacidad de continuación de las acciones de manera autónoma, es decir, evaluando las posibilidades de supervivencia cuando los apoyos exteriores se retiren, y un análisis sobre las posibilidades de que el proyecto pueda ser reproducido en otro lugar.

a)5. – Evaluación de la estrategia del proyecto, si ante problemas planteados en el proyecto se ha elegido la respuesta o el enfoque más apropiado.

a)6. – Participación y satisfacción de los beneficiarios.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. (Modelo de Anexo III). Se especificarán los tipos de cambio para todas las divisas utilizadas, haciendo siempre referencia al euro, en el momento de hacer efectiva la factura mediante documento bancario.

c) Documento acreditativo en el que se exprese que el importe de la subvención recibida ha sido aplicado al Proyecto para el cual se le concedió.

d) Detalle de otros ingresos o la obtención de subvenciones o ayudas para la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

La efectiva percepción de las ayudas queda supeditada a que los beneficiarios se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Diputación, que expedirá de oficio el oportuno justificante.

El órgano concedente podrá efectuar comprobación de los justificantes de gasto que estime oportunos, a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Asimismo los beneficiarios quedan obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación, conforme a lo dispuesto en las correspondiente Bases de ejecución del presupuesto de esta Entidad, así como al Tribunal de Cuentas.

El abono del total de la subvención se llevará a cabo en dos pagos parciales. El primero de ellos por un importe del 80% de la subvención y cuyo abono deberá justificarse en la forma indicada, en el plazo de nueve meses a partir de su recepción. Una vez justificado éste, se abonará el 20% restante, que se justificará en el plazo de tres meses a partir de su recepción, previa justificación de los gastos realizados para el fin pretendido, en una cuantía superior a la ayuda concedida.

No obstante, cuando circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, debidamente acreditadas, dificulten la justificación del gasto, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga al órgano que concedió la subvención, con la antelación suficiente y siempre antes de la expiración del plazo señalado anteriormente, indicando los motivos que la justifican.

Decimosexta. – Obligaciones y responsabilidades.

Constituyen obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas, además del cumplimiento general de las previsiones contenidas en las normas de servicios sociales que pudieran resultarles de aplicación, las siguientes:

a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida. En su caso, deberá comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

b) Comunicar a la Diputación Provincial la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado.

c) Efectuar la justificación de la subvención conforme se establece en la Base Decimoquinta de la presente convocatoria.

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos propios y otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, control y seguimiento de la aplicación de la ayuda por parte de la Diputación Provincial de Burgos.

Decimoséptima. – Cancelación y reintegro.

La falsedad en los datos o declaraciones efectuadas por los interesados dará lugar a la revocación de la cantidad percibida con independencia de las acciones legales a que pudiera dar lugar.

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando median las causas legales del reintegro, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. A tal fin será observable el contenido de lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las disposiciones de desarrollo.

Decimooctava. – Publicidad institucional.

En todo tipo de publicidad o difusión que se realice de las actividades subvencionadas, se deberá hacer constar expresamente la colaboración económica de la Diputación Provincial de Burgos.

Decimonovena. – Presupuesto y tramitación anticipada.

La Diputación destinará una consignación de 517.170,15 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria número 20.463.48000 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Burgos para 2007, quedando supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Disposiciones adicionales. –

Primera. – Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda. – La Unidad de Sanidad, Bienestar Social y Mayores de la Diputación Provincial (teléfono 947 25 86 23) prestará su asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta Convocatoria.

Tercera. – En todo lo no previsto en esta Convocatoria será de aplicación lo señalado en la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de febrero de 2006, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 68, de fecha 6 de abril de 2006, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y cuanto establece la Normativa Estatal de Régimen Local.

Cuarta. – Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la Excm. Diputación Provincial y en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la página web: www.diputaciondeburos.es, para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. –

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; asimismo, podrán ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor del art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 22 de diciembre de 2006. – El Presidente, Vicente Orden Vigara. – El Secretario General, José María Manero Frías.

200610114/10013. – 2.016,00

* * *

ANEXO I. – SOLICITUD DE SUBVENCIONES

ENTIDAD:

DENOMINACION:

DOMICILIO:

LOCALIDAD: C.P.:

PROVINCIA: TELEFONO:

FAX: CORREO ELECTRONICO:

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I.:

DIRECCION:

LOCALIDAD: C.P.:

PROVINCIA: TELEFONO:

CARGO QUE OCUPA:

PROYECTO PRESENTADO:

DENOMINACION:

LOCALIDAD:

PRESUPUESTO TOTAL:

SUBVENCION SOLICITADA:

1.º – La entidad solicitante se compromete a destinar la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

2.º – Igualmente, se compromete a la aceptación de la subvención, y de no ser posible, a renunciar a ella en el plazo de quince días.

3.º – Declaración responsable:

Que la entidad solicitante no tiene deudas y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Que el firmante de la solicitud no se encuentra inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas ni para obtener subvenciones de las mismas, encontrándose facultado para actuar en nombre de la entidad.

Que el firmante de la solicitud no presenta los documentos exigidos en los apartados a), b), c), d), e) y f) de la Base Sexta de la Convocatoria por encontrarse en poder de esa Administración, y que los mismos se encuentran vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud.

En Burgos, a de de 2007.

El representante legal,

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION DE BURGOS. –

* * *
ANEXO II

MEMORIA. – PROYECTO Y PRESUPUESTO DEL PROGRAMA

A) Información sobre la organización responsable del proyecto.

1. Nombre:

2. Sede Social:

Dirección: Provincia: Localidad: C.P.:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

3. Sede Social en Castilla y León:

Dirección: Provincia: Localidad: C.P.:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

4. Persona responsable de la Entidad en Castilla y León:

Nombre:

D.N.I.: Cargo:

5. N.º de socios en Castilla y León:

6. Creación y régimen jurídico:

Fecha de constitución:

Régimen jurídico:

7. N.I.F.:

8. ¿Es miembro de la Coordinadora Castellano y Leonesa de ONGs y/o de la Coordinadora Nacional de ONGs?

9. Descripción de las cuatro principales actividades de cooperación de la entidad en los últimos tres años (título del proyecto, localidad y país, coste total y entidades cofinanciadoras, descripción del proyecto y resultados pretendidos de la acción. No se incluirán actividades de sensibilización o educación al desarrollo):

a)

b)

c)

d)

B) Información sobre el Proyecto.

1. Identificación del proyecto.

1.1. Título (coincidirá con el objetivo específico del proyecto):

1.1.1. País donde se realizará:

1.1.2. Localización detallada (localidad, municipio, provincia, departamento, país). Se adjuntarán en el anexo correspondiente los mapas de localización necesarios.

1.2. Descripción resumida (máx. 10-15 líneas):

1.3. Plazo de ejecución del proyecto:

1.3.1. Fecha prevista de inicio (mes y año):

1.3.2. Fecha prevista de finalización (mes y año):

1.3.3. Periodo total de ejecución (en meses):

1.4. Coste total (en euros):

1.4.1. Importe de la subvención solicitada a la Diputación Provincial de Burgos (en euros):

1.4.2. Otras aportaciones públicas o privadas, concedidas o solicitadas (en euros):

2. Aspectos significativos del proyecto.

2.1. Antecedentes (origen de la iniciativa, información sobre otros proyectos similares en la zona, existencia de estudios previos, etc.).

2.2. Contexto (físico, social, económico, cultural, etc.).

2.3. Justificación (motivos que inducen a la propuesta del proyecto, problemas que se quieren resolver, objetivos marcados, estrategia a seguir y justificación coherente de la intervención prevista).

2.4. Población beneficiaria y otros actores implicados.

2.4.1. Identificación de la población beneficiaria directa e indirecta (diferenciada por sexos).

2.4.2. Criterios de selección de la población beneficiaria directa.

2.4.3. Identificación de la población perjudicada (diferenciada por sexos).

3. Desarrollo del proyecto.

3.1. Objetivo general de desarrollo. (Descripción genérica o global del objetivo más amplio que el proyecto pretende contribuir para lograr su cumplimiento).

3.2. Objetivo específico del proyecto. (Descripción del efecto inmediato y positivo que se espera alcanzar entre la población beneficiaria si el proyecto finaliza exitosamente. Será el título del proyecto).

3.2.1. Indicadores del grado de consecución del objetivo específico. (Descripción de indicadores concretos, en datos de cantidad o cualidad, tiempo y beneficiarios que permitan contrastar si efectivamente se ha contribuido o no a lograr el objetivo específico).

3.2.2. Fuentes de verificación de los indicadores. (Fuentes -encuestas, observación directa, publicaciones, etc.- a través de las cuales se verificará el cumplimiento de los indicadores).

3.2.3. Factores externos o hipótesis. (Descripción de factores externos que siendo ajenos al control directo del proyecto, tienen una alta probabilidad de ocurrir y que en su caso pueden influir de manera determinante en el éxito del proyecto).

3.3. Resultados esperados. (Descripción de los productos y servicios que se van a realizar durante la ejecución del proyecto, fruto de las actividades realizadas y que permitirán alcanzar el objetivo específico).

3.3.1. Indicadores del grado de consecución de los resultados. (Descripción de indicadores numéricos concretos, en datos de cantidad o cualidad, tiempo y personas beneficiarias que permitan contrastar si efectivamente se ha contribuido o no a lograr los resultados previstos).

3.3.2. Fuentes de verificación de los indicadores. (Fuentes -encuestas, observación directa, publicaciones, etc.- a través de las cuales se verificará el cumplimiento de los indicadores).

3.3.3. Factores externos o hipótesis. (Descripción de condiciones externas al proyecto necesarias para que una vez alcanzados los resultados se llegue al objetivo específico).

3.4. Actividades previstas. (Descripción de las acciones previstas para conseguir los resultados, así como los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios en cada acción).

3.5. Matriz de planificación.

	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	FUENTES DE VERIFICACION	HIPOTESIS
OBJETIVO GENERAL			
OBJETIVO ESPECIFICO			
RESULTADOS			
ACTIVIDADES	RECURSOS	COSTES	
	PLAN DE EJECUCION		
			
			CONDICIONES PREVIAS
			

3.6. Cronograma de actividades (*):

Actividades/meses	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	...
.....													
.....													
.....													

(*) Se añadirán al cuadro tantas casillas como meses se extienda la duración del proyecto.

3.7. Empresas de Castilla y León o del país destinatario que participan como posibles suministradores en la ejecución del proyecto.

4. Plan de financiación.

Coste total de la acción, con especificación de la subvención solicitada, concretándose las partidas para las que se solicita financiación en esta convocatoria. El desglose presupuestario reflejará cofinanciaciones y aportaciones locales.

Se realizará un desglose presupuestario por conceptos presupuestarios y por cofinanciadores. En anexos complementarios se presentará pormenorizadamente cada una de las partidas.

Se respetarán rigurosamente los porcentajes fijados tanto para algunas partidas como para la cofinanciación que se solicita a la Diputación Provincial de Burgos, a saber:

a) La Diputación Provincial podrá financiar un máximo del 80% del presupuesto total del proyecto (base decimoprimer).

b) El concepto «Costes indirectos asociados a la administración de la entidad solicitante» no podrá exceder del 8% de la subvención solicitada a la Diputación Provincial (Base Cuarta).

Los proyectos podrán ser anuales o bianuales, según se destinen a financiar proyectos ejecutados íntegramente en el ejercicio de 2007 o en este y el 2008, respectivamente. En este último caso, se confeccionará un cuadro de inversiones y financiación para cada año.

Todos los importes a los que se haga referencia en el plan de financiación se expresarán en euros, pudiendo expresarse también en moneda del país si se considera preciso. En este caso, se especificarán los tipos de cambio para todas las divisas utilizadas, haciendo siempre referencia al euro.

4.1. Costes previstos.

Desglose	Importe en euros
COSTES DIRECTOS	
A.I. Compra de terrenos y edificios	
A.II. Construcción de edificios y otras estructuras (materiales y suministros)	
A.III. Compra y transporte de equipos y materiales	
A.IV. Costes de personal	
A.IV.1. Personal local	
A.IV.2. Personal expatriado	
A.V. Costes de funcionamiento del proyecto	
A.VI. Viajes y estancias	
COSTES INDIRECTOS	
B.I. Costes indirectos de administración de la entidad solicitante. (Máx. 8%)	
TOTAL COSTES	

4.3. Cuadro de inversiones y financiación (*):

Conceptos	Aportaciones exteriores y/o locales en efectivo (euros)				Valorización de las contribuciones exteriores y/o locales (en euros)				
	Diputación Provincial	Entidad solicitante	Otras entidades públicas y privadas	Subtotal	Contribución socio local	Contribuciones públicas y privadas	Beneficiarios	Subtotal	Total
COSTES DIRECTOS									
A.I. Compra de terrenos y edificios									
A.II. Construcción de edificios y otras estructuras (materiales y suministros)									
A.III. Compra y transporte de equipos y materiales									
A.IV. Costes de personal									
A.IV.1. Personal local									
A.IV.2. Personal expatriado									
A.V. Costes de funcionamiento del proyecto									
A.VI. Viajes y estancias									
COSTES INDIRECTOS									
B.I. Costes indirectos de administración de la entidad solicitante (máx. 8%)									
TOTALES									
Porcentajes									100%

(*) En proyectos bianuales, se confeccionará un cuadro para cada año.

4.4. Tipo de cambio utilizado para convertir la moneda local en euros:

5. Viabilidad y sostenibilidad del proyecto.

5.1. Aspectos institucionales y políticas de apoyo. (Cuestiones legales. Actitud de las autoridades locales. Políticas de apoyo locales y capacidad de las instituciones).

5.2. Aspectos socioculturales. (Participación, implicación y motivación de la población beneficiaria y organizaciones sociales locales en la concepción y ejecución del proyecto. Integración de la acción en el modo de vida de los beneficiarios).

5.3. Enfoque de género. (Consideración de las mujeres como responsables, partícipes y beneficiarias de los procesos de cambio social y crecimiento económico).

4.2. Financiación del proyecto.

Procedencia de la financiación	Importe en euros
1. Coste total	
2. Subvención solicitada a la Diputación Provincial. (Hasta un 80% del total de la contribución financiera. Máximo 48.080,97 euros)	
3. Contribución financiera externa	
a) Contribuciones propias de la entidad solicitante:	
- Monetarias	
- Valoración recursos humanos y materiales aportados	
SUMA	
b) Contribuciones de los socios locales en el país destinatario:	
- Monetarias	
- Valoración recursos humanos, tierras, etc., aportados	
SUMA	
c) Contribuciones privadas (identificar el organismo):	
c.1)	
c.2)	
c.3)	
d) Otras contribuciones públicas (europeas, estatales, autonómicas, etc.):	
d.1)	
d.2)	
d.3)	
TOTAL CONTRIBUCION FINANCIERA	

5.4. Factores tecnológicos. (Tecnología utilizada y adecuación al medio. Medios técnicos utilizados y mantenimiento posterior. Dependencia tecnológica derivada de la transferencia de equipos. Asistencia y formación técnica necesaria).

5.5. Factores medioambientales. (Explotación, gestión y desarrollo de la dotación de recursos naturales de acuerdo con la capacidad del medio ambiente local).

5.6. Factores económico-financieros. (Disponibilidad de recursos locales o exteriores. Análisis económico para proyectos productivos).

5.7. Plan de continuidad futura del proyecto. (Posibilidades de que el proyecto se mantenga en el futuro tras el cese de la ayuda exterior).

- De acompañar el presupuesto de su ejecución.

- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Las Mancomunidades de recogida de residuos deberán acreditar legalmente su constitución.

A las Entidades Locales que participen en el programa de recogida de aceite usado de automoción en el ámbito rural de la provincia de Burgos, se recomienda suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños o perjuicios ambientales que puedan causarse como consecuencia de las actuaciones derivadas de la ubicación y funcionamiento.

5.ª – Plazo de presentación:

Las solicitudes y documentación requerida se presentarán en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.ª – Subsanación de defectos de la solicitud:

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de esta Convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.ª – Criterios objetivos que regirán en el otorgamiento de subvenciones:

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva y para el otorgamiento de las subvenciones convocadas se fijan los siguientes criterios objetivos, por orden decreciente de importancia, por la ponderación que se les atribuye, sobre un total de 10 puntos.

7.1. – Si la Entidad solicitante es una Mancomunidad de recogida de residuos, 5,00 puntos.

7.2. – Entidades Locales (Ayuntamientos y Juntas Administrativas) en las que no existe ningún punto de recogida de aceite usado de automoción, 2,50 puntos.

7.3. – Entidades Locales con mayor censo de tractores o cosechadoras entre las solicitudes presentadas: Hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a la siguiente escala:

De 0 a 5 tractores o cosechadoras: 0,50 puntos.

De 6 a 10 tractores o cosechadoras: 0,75 puntos.

De 11 tractores o cosechadoras en adelante: 1,25 puntos.

7.4. – Tanto en el supuesto de Mancomunidades o que la Entidad Local solicite más de un punto de recogida, la puntuación a otorgar tendrá el carácter de única, con independencia del número de entidades que integren aquellas o de puntos de recogida solicitados dentro de una misma localidad.

7.5. – En el supuesto de empate en la selección practicada, el orden de prioridad se establecerá en función de la mayor puntuación obtenida atendiendo sucesivamente a los criterios prefijados por orden decreciente y de persistir el empate, éste se decidirá por sorteo.

7.6. – En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica «iuris tantum», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

8.ª – Cuantía de la subvención:

La cuantía de la subvención lo será por un importe máximo de 1.800 euros por punto de recogida y nunca superior al 90% del presupuesto.

En ningún caso se concederá subvención alguna, hasta tanto no se hayan justificado correctamente las subvenciones anteriores.

La subvención concedida será compatible con otras ayudas, siempre que la suma de todas ellas no supere el total del coste de la instalación.

Por otra parte se establece que el número máximo de puntos de recogida otorgable a los beneficiarios será de uno por localidad, salvo que su configuración geográfica y de población aconseje el otorgamiento de un número superior; sin embargo si se trata de Mancomunidades se asignará un punto a favor de cada una de las Entidades que la integren.

9.ª – Aceptación de la subvención:

Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención.

En caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de subvención.

10.ª – Forma de justificación de la subvención y plazo:

La Comisión de Agricultura propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones. Resuelta la Convocatoria se notificará a las Entidades Locales Beneficiarias la subvención concedida, concediendo un plazo improrrogable de ejecución y justificación de las obras objeto de estas subvenciones, hasta el 1 de diciembre de 2008.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y alcance que se determina en las presentes Bases Reguladoras, y teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por un importe inferior a 60.000 euros, tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada, con el siguiente contenido:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, según modelo que se acompaña en el Anexo II, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante lo cual, el Órgano cedente comprobará a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al Beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

11.ª – Obligaciones de los beneficiarios, inspección y control:

Los beneficiarios tienen entre otras la obligación de disponer de los libros y Registros Contables específicos, que deberán llevar las Entidades Locales en los términos exigidos por la legislación.

La Diputación, a través del Servicio Técnico de la Unidad de Agricultura, se reserva la facultad de comprobar la instalación del punto de recogida de aceite usado de automoción y la existencia de cada uno de los elementos requeridos en la Base primera.

Las Entidades Locales Beneficiarias quedarán obligadas a facilitar cuanto información le sea requerida por la Diputación, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

El Beneficiario deberá cumplir lo previsto en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 13 de la Ordenanza General respecto a la subcontratación de las actividades subvencionadas.

12.ª – Plazo de resolución de la Convocatoria:

Verificada la calificación correspondiente, la Comisión de Agricultura, vista la relación de solicitudes y la puntuación obtenida según los criterios de la Base 7.ª, propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones, notificándose seguidamente a las Entidades Locales Beneficiarias la subvención otorgada.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquél.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Las solicitudes que no obtuvieren la condición de beneficiarias a la vista de las puntuaciones obtenidas se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores Convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

13.ª – Presupuesto y Aplicación Presupuestaria:

El presupuesto destinado a esta Convocatoria será de 60.000 euros. Las subvenciones otorgables se concederán con cargo a la partida presupuestaria 46.533.762.01, condicionada a la aprobación del Presupuesto General de esta Diputación para el 2007 y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la Convocatoria.

Disposiciones adicionales. –

1. – Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

2. – Por la Unidad de Agricultura y Ganadería se prestará asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta Convocatoria.

3. – En todo lo no previsto en esta Convocatoria, será de aplicación lo señalado en la nueva Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de febrero de 2006, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 68, de 6 de abril de 2006, y en lo no regulado en esta última, lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de

- Si la Entidad Local financia un 40% del presupuesto: 2,0 puntos.

- Si la Entidad Local financia un 30% del presupuesto: 1,5 puntos.

- Si la Entidad Local financia un 20% del presupuesto: 1,0 puntos.

En el supuesto de empate en la selección practicada, el orden de prioridad se establecerá en función de la mayor puntuación obtenida atendiendo sucesivamente a los criterios prefijados por orden decreciente y de persistir el empate, éste se decidirá por sorteo.

En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica «iuris tantum», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

8.ª – Cuantía de la subvención:

El importe de la subvención se determinará tomando como referencia la diferencia resultante entre el presupuesto total de la obra y el porcentaje aprobado por la Entidad Local y/o el Ayuntamiento Beneficiario.

La cuantía de la subvención no superará ningún caso el importe máximo de 10.000 euros por Entidad Local Beneficiaria.

Estas subvenciones podrán ser compatibles con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado correctamente las subvenciones anteriores.

La cuantía de la subvención asignada en la presente Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

9.ª – Aceptación de la subvención:

Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención.

En caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de subvención.

10. – Forma de justificación de la subvención y plazo:

La Comisión de Agricultura propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones. Resuelta la Convocatoria se notificará a las Entidades Locales Beneficiarias la subvención concedida, concediendo un plazo improrrogable de ejecución y justificación de las obras objeto de estas subvenciones, hasta el 1 de diciembre de 2008.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y alcance que se determina en las presentes Bases Reguladoras, y teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por un importe inferior a 60.000 euros, tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada, con el siguiente contenido:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, según modelo que se acompaña en el Anexo II, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hallan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante lo cual, el Organo cedente comprobará a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al Beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

11. – Obligaciones de los beneficiarios, inspección y control:

Los beneficiarios tienen entre otras la obligación de disponer de los libros y Registros Contables específicos, que deberán llevar las Entidades Locales en los términos exigidos por la legislación.

La Diputación, a través del Servicio Técnico de la Unidad de Agricultura, se reserva la facultad de comprobar la realización de las actuaciones realizadas.

Las Entidades Locales Beneficiarias quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

12. – Subcontratación de las obras:

Las Entidades Locales Beneficiarias, quedan facultadas para contratar total o parcialmente la ejecución de las obras objeto de subvención, que-

dando los contratistas obligados sólo ante el Beneficiario que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración concedente.

13. – Organo y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas:

Vista la relación de solicitudes, valorada por los Servicios Técnicos, la Comisión de Agricultura propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones que se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva, notificándose seguidamente a las Entidades Locales Beneficiarias la subvención otorgada.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquél.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Las subvenciones concedidas deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, Beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra el supuesto numerado en el art. 29.C. de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, haciendo constar en su caso de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Las solicitudes que no obtuvieron la condición de beneficiarias a la vista de las puntuaciones obtenidas se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores Convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

14. – Presupuesto y Aplicación Presupuestaria:

El presupuesto destinado a esta Convocatoria será de 600.000 euros. Las subvenciones otorgables se concederán con cargo a la partida presupuestaria 44.511.762,00, condicionado, en todo caso, a la aprobación del Presupuesto General de esta Diputación para el 2007 y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la Convocatoria.

Disposiciones adicionales. –

1. Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

2. Por la Unidad de Agricultura y Ganadería se prestará asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta Convocatoria.

3. En todo lo no previsto en esta Convocatoria, será de aplicación lo señalado en la nueva Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de febrero de 2006, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 68, de 6 de abril de 2006, y en lo no regulado en esta última, lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento para su aplicación de 21 de julio de 2006 y cuanto establece la normativa estatal y de régimen local.

4. Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. –

Contra las presentes Bases de Convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

Burgos, 24 de noviembre de 2006. – El Jefe de la Sección de Agricultura y Medio Ambiente, Pascual Cadenas Bernat.

200610292/10159. – 816,00

La ayuda concedida será compatible con otras ayudas, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste realmente soportado por solicitud.

La cuantía de la subvención asignada en la presente Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

Novena. – Aceptación de la subvención:

Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención.

En caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de subvención.

Décima. – Forma de justificación de la subvención y plazo:

La Comisión de Agricultura propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones. Resuelta la Convocatoria se notificará a las Entidades Locales Beneficiarias la subvención concedida, concediendo un plazo improrrogable de ejecución y justificación de las obras objeto de estas subvenciones, hasta el 1 de diciembre de 2008.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y alcance que se determina en las presentes Bases Reguladoras, y teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por un importe inferior a 60.000 euros, tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada, con el siguiente contenido:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, según modelo que se acompaña en el Anexo II, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante lo cual, el Órgano cedente comprobará a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al Beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Undécima. – Obligaciones de los beneficiarios, inspección y control:

Los beneficiarios tienen entre otras la obligación de disponer de los libros y Registros Contables específicos, que deberán llevar las Entidades Locales en los términos exigidos por la legislación.

La Diputación, a través del Servicio Técnico de la Unidad de Agricultura, se reserva la facultad de comprobar la celebración de la Feria, Concurso o Exposición subvencionada.

Las Entidades Locales Beneficiarias quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

El Beneficiario deberá cumplir lo previsto en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 13 de la Ordenanza General respecto a la subcontratación de las actividades subvencionadas.

Duodécima. – Órgano y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas:

Vista la relación de solicitudes, valorada por los Servicios Técnicos, la Comisión de Agricultura propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones, notificándose seguidamente a las Entidades Locales Beneficiarias la subvención otorgada.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente, acordando la ampliación de aquél.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Las subvenciones concedidas deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, Beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra el supuesto numerado en el art. 29.C. de la Ordenanza General Reguladora de subvenciones, haciendo constar en su caso de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Las solicitudes que no obtuvieren la condición de beneficiarias a la vista de las puntuaciones obtenidas se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores Convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

Decimotercera. – Publicidad institucional:

En todo tipo de publicidad o difusión que se realice de las actividades objeto de la subvención se hará constar de manera expresa la colaboración de la Diputación de Burgos.

Decimocuarta. – Presupuesto y aplicación presupuestaria:

El presupuesto destinado a esta Convocatoria será de 75.000 euros, que se aplicarán con cargo a la partida 44.711.462.00, condicionada a la aprobación del Presupuesto General para 2007, y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la Convocatoria.

Disposiciones adicionales. –

1. Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

2. Por la Unidad de Agricultura y Ganadería se prestará asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta Convocatoria.

3. En todo lo no previsto en esta Convocatoria, será de aplicación lo señalado en la nueva Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de febrero de 2006, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 68, de 6 de abril de 2006, y en lo no regulado en esta última, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento para su aplicación de 21 de julio de 2006 y cuanto establece la normativa estatal y de régimen local.

4. Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. –

Contra las presentes Bases de Convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

Burgos, 24 de noviembre de 2006. – El Jefe de la Sección de Agricultura y Medio Ambiente, Pascual Cadenas Bernat.

200610293/10160. – 816,00

* * *

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION DENTRO DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE FERIAS, CONCURSOS O EXPOSICIONES DE CARACTER AGROPECUARIO

D. en representación de la Entidad Local de (Burgos), con C.I.F. n.º.....

EXPONE: Que enterado de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la realización de Ferias, Concursos o Exposiciones de carácter agropecuario, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, y teniendo previsto realizar (indicar la actividad) en las fechas que se indican y siendo la Edición, que tiene carácter, con un presupuesto de euros, teniendo previstos unos ingresos de euros, adjuntando Memoria justificativa.

SOLICITA: La concesión de una subvención de euros para la actividad indicada, aceptando las Bases de la Convocatoria, y comprometiéndose a remitir, una vez realizada, los documentos que se indican en la cláusula 10 de la misma.

DECLARA: Que la Entidad Local solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias ni prohibiciones que impidan ser beneficiarios de subvenciones de conformidad con el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

9.ª – Aceptación de la subvención:

Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención.

En caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de subvención.

10. – Plazo y forma de justificación de la subvención:

El beneficiario de la subvención queda obligado a presentar la documentación que se relaciona como requisito necesario para hacer efectivo el pago de la ayuda concedida en un plazo improrrogable que finaliza el 1 de diciembre de 2008.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y alcance que se determina en las presentes Bases Reguladoras, y teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por un importe inferior a 60.000 euros, tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada, con el siguiente contenido:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, según modelo que se acompaña en el Anexo II, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

d) Certificación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedida por la Delegación de Hacienda y con la Seguridad Social, expedida por su Tesorería.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante lo cual, el Órgano cedente comprobará a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al Beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

11. – Obligaciones de los beneficiarios, inspección y control:

Los beneficiarios tienen entre otras la obligación de disponer de los libros y Registros Contables específicos, en los términos exigidos por la legislación.

La Diputación, a través del Servicio Técnico de la Unidad de Agricultura, se reserva la facultad de comprobar la realización de las actuaciones indicadas en la solicitud.

Las Entidades Beneficiarias quedarán obligadas a facilitar cuanto información les sea requerida por la Diputación, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

El Beneficiario deberá cumplir lo previsto en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 13 de la Ordenanza General respecto a la subcontratación de las actividades subvencionadas.

12. – Órgano y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas:

Vista la relación de solicitudes, valorada por los Servicios Técnicos, la Comisión de Agricultura, propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones, notificándose seguidamente a las Entidades Beneficiarias la subvención otorgada.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquél.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Las subvenciones concedidas deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, Beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra el supuesto numerado en el art. 29.C. de la Ordenanza General Reguladora de subvenciones, haciendo constar en su caso de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Las solicitudes que no obtuvieren la condición de beneficiarias a la vista de las puntuaciones obtenidas se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores Convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

13. – Presupuesto y aplicación presupuestaria:

El presupuesto destinado a esta Convocatoria será de 90.000 euros, que se aplicarán con cargo a la partida 44.711.489.00 condicionado a la aprobación del Presupuesto General para 2007, y en todo caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Disposiciones adicionales. –

1.- Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

2.- Por la Unidad de Agricultura y Ganadería se prestará asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta Convocatoria.

3.- En todo lo no previsto en esta Convocatoria, será de aplicación lo señalado en la nueva Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de febrero de 2006, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 68, de 6 de abril de 2006, y en lo no regulado en esta última, lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento para su aplicación de 21 de julio de 2006 y cuanto establece la normativa estatal y de régimen local.

4.- Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. –

Contra las presentes Bases de Convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

Burgos, 24 de noviembre de 2006. – El Jefe de la Sección de Agricultura y Medio Ambiente, Pascual Cadenas Bernat.

200610294/10161. – 816,00

ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCION DENTRO DE LA CONVOCATORIA
PARA PROMOCIONAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CALIDAD
DE LA PROVINCIA DE BURGOS**

D. en representación de la Asociación con C.I.F. domiciliada en (Burgos), e inscrita en el Registro con fecha y teléfono

EXPONE: Que enterado de la Convocatoria precitada, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, y teniendo previsto realizar (indicar la actividad) con un presupuesto de euros, teniendo previstos unos ingresos de euros, adjuntando Memoria justificativa.

SOLICITA: La concesión de una subvención para la actividad indicada, por importe de euros, aceptando las Bases de la Convocatoria; y comprometiéndose a remitir, una vez realizada, los documentos que se indican en la cláusula 10 de la misma, así como a destinar la subvención a la ejecución del objeto de la misma.

DECLARA: Que la Entidad solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias ni prohibiciones que impidan ser beneficiarios de subvenciones de conformidad con el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Y contrae los siguientes COMPROMISOS:

1. De aceptación de la subvención que, en su caso, podría otorgarse y, de no ser posible, de renunciar a ella en el plazo de quince días.

2. De destinar la subvención que se otorgue a la ejecución de las obras propuestas.

En a de de 2007.

ILMO. SR. PRESIDENTE EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL (BURGOS). – UNIDAD DE AGRICULTURA, GANADERIA, MONTES Y MEDIO AMBIENTE.

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, según modelo que se acompaña en el Anexo II, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

d) Certificación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedida por la Delegación de Hacienda y con la Seguridad Social, expedida por su Tesorería.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante lo cual, el Órgano cedente comprobará a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al Beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

11. – Obligaciones de los beneficiarios, inspección y control:

Los beneficiarios tienen entre otras la obligación de disponer de los libros y Registros Contables específicos, en los términos exigidos por la legislación.

La Diputación, a través del Servicio Técnico de la Unidad de Agricultura, se reserva la facultad de comprobar la realización de las actuaciones indicadas en la solicitud.

Las O.P.A.S. Beneficiarias quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

12. – Órgano y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas:

Verificada la calificación correspondiente, la Comisión de Agricultura, propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones, notificándose seguidamente a las Entidades Locales Beneficiarias la subvención otorgada.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquél.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Las subvenciones concedidas deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, Beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra el supuesto numerado en el art. 29.C. de la Ordenanza General Reguladora de subvenciones, haciendo constar en su caso de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Las solicitudes que no obtuvieren la condición de beneficiarias a la vista de las puntuaciones obtenidas se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores Convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

13. – Publicidad institucional:

En todo tipo de publicidad o difusión que se realice de las actividades objeto de la subvención se hará constar de manera expresa la colaboración de la Diputación de Burgos.

14. – Subcontratación de las actividades subvencionadas:

El Beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente las actividades subvencionadas.

15. – Presupuesto y aplicación presupuestaria:

El presupuesto destinado a esta Convocatoria será de 36.000 euros, que se aplicarán con cargo a la partida 44.711.479.00 condicionada a la aprobación del Presupuesto General para 2007 y, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Disposiciones adicionales. –

1. Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

2. Por la Unidad de Agricultura y Ganadería se prestará asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta Convocatoria.

3. En todo lo no previsto en esta Convocatoria, será de aplicación lo señalado en la nueva Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de febrero de 2006, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 68, de 6 de abril de 2006, y en lo no regulado en esta última, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento para su aplicación de 21 de julio de 2006 y cuanto establece la normativa estatal y de régimen local.

4. Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. –

Contra las presentes Bases de Convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 4/1999 de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

Burgos, 24 de noviembre de 2006. – El Jefe de la Sección de Agricultura y Medio Ambiente, Pascual Cadenas Bernat.

200610295/10162. – 816,00

* * *
ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS (O.P.A.S.), PARA COLABORAR EN LAS ACTUACIONES DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A LOS AGRICULTORES DE LA PROVINCIA DE BURGOS, 2007

D. en representación de la O.P.A. (Burgos), con C.I.F.

EXPONE: Que enterado de la Convocatoria de subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias, para colaborar en las actuaciones de información y asesoramiento a los agricultores de la provincia de Burgos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, y habiendo realizado y teniendo previsto realizar durante el año 2007 cursos, charlas informativas, y la edición de boletines informativos, con un presupuesto de euros, teniendo previstos unos ingresos de euros, adjuntando Memoria justificativa.

SOLICITA: La concesión de una subvención para las actividades indicadas, aceptando las Bases de la Convocatoria, y comprometiéndose a remitir, una vez realizada, los documentos que se indican en la cláusula 10 de la misma y,

DECLARA: Que la Entidad solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias ni prohibiciones que impidan ser beneficiarios de subvenciones de conformidad con el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Y que ha obtenido el% de votos en las últimas elecciones a Cámaras Agrarias.

Y contrae los siguientes COMPROMISOS:

1. De aceptación de la subvención que, en su caso, podría otorgarse, y de no ser posible, renunciar a ella en el plazo de quince días.

2. De destinar la subvención que se otorgue a la ejecución de las obras propuestas.

En, a de de 2007.

ILMO. SR. PRESIDENTE EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL (BURGOS). – UNIDAD DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MONTES Y MEDIO AMBIENTE.

* * *
ANEXO II

CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS-EJERCICIO 2007

Beneficiario
C.I.F.:

Convocatoria de Ayudas a Organizaciones Profesionales Agrarias, para colaborar en las actuaciones de información y asesoramiento a los agricultores, para 2007.

<i>Proveedor</i>	<i>N.^o factura</i>	<i>Fecha emisión</i>	<i>Fecha de pago</i>	<i>Importe</i>
.....				
.....				
.....				
.....				
.....			TOTAL:	

Fecha y firma (con indicación del N.I.F. del firmante).

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de esta Convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo

La Diputación, a través del Servicio Técnico de la Unidad de Agricultura, se reserva la facultad de comprobar las actuaciones.

商 商 商

El Concurso Provincial de Coros Parroquiales tiene como objetivo fomentar y apoyar la labor realizada por los coros parroquiales de nuestra provincia, mediante la celebración de un certamen y la concesión de unos premios en metálico destinados a financiar las actuaciones contempladas en este concurso.

Segunda. — Destinatarios del concurso:

2.1. — Podrán participar todos los Coros Parroquiales de la provincia de Burgos cuya sede se encuentre en entidades locales, con población inferior a 20.000 habitantes.

2.2. — Se establecen las siguientes categorías:

- Coros infantiles, compuesto de voces de hasta 14 años.
- Coros de adultos.

Los participantes no podrán actuar en dos coros inscritos en el concurso.

Tercera. — Programa a interpretar por los concursantes.

3.1. — Los coros participantes interpretarán una obra obligada, proporcionada al efecto por la Diputación. Esta será diferente según la categoría en la que esté inscrito el coro participante. (Base 2, apartado 2.2 de la Convocatoria)

3.2. — Aparte de esta obra obligatoria, los participantes interpretarán una obra de libre elección a dos voces. Esta obra no podrá haberse interpretado en el concurso o Muestra de la Diputación en los tres últimos años.

La Unidad de Cultura de la Diputación comunicará a todos los participantes, con antelación al inicio del concurso la relación de los coros inscritos y la categoría en la que participan cada uno de ellos.

Cuarta. — Plazos de inscripción y documentación.

Las agrupaciones que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar en el Registro General de la Diputación Provincial o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes de las 14 horas del día 28 de febrero de 2007, la siguiente documentación:

a) Hoja de solicitud, conforme al modelo anexo establecido en el concurso, debidamente cumplimentada y firmada por el director del coro o su representante legal.

b) Breve currículum de la agrupación (año de fundación, número de componentes, etc.) y del director de la misma.

c) Partituras de la pieza musical de libre elección.

Quinta. — Fecha de celebración del concurso.

El concurso se celebrará en una o varias fases, en la fecha y lugar que determine la Diputación. La ausencia de actuación en la fecha y hora indicada será causa de eliminación de la agrupación concursante. En todo caso la Diputación podrá modificar las fechas de celebración del concurso si así lo aconsejara la buena marcha del mismo.

Sexta. — Jurado del concurso.

La Diputación Provincial de Burgos, nombrará un jurado cuya composición se hará pública oportunamente.

La resolución del jurado será motivada y valorará las actuaciones de los participantes, teniendo como referencia los siguientes parámetros musicales sobre un porcentaje de 100:

- Técnica vocal: Hasta un máximo de 25 puntos.
- Afinación: Hasta un máximo de 25 puntos.
- Calidad musical: Hasta un máximo de 25 puntos.
- Dificultad de la obra de libre elección: Hasta un máximo de 25 puntos.

El jurado podrá atender las consultas técnicas que les sean requeridas por los directores de los coros participantes.

Séptima. — Presupuesto del concurso.

El presupuesto destinado a este concurso será de 15.000 euros. La financiación del mismo se hará con cargo a la partida 16.451.226 del Presupuesto General de la Diputación para el año 2007. Este presupuesto quedará, no obstante, sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Corporación del año 2007 para financiar las obligaciones derivadas de este concurso.

Octava. — Cuantía de los premios.

Cada agrupación participante, en función de los puntos obtenidos según lo establecido en la Cláusula Sexta de esta Convocatoria, recibirá un máximo de 700 euros, a razón de 7 euros por punto en una escala de uno a cien.

Además, se concederán diplomas a los tres primeros clasificados en las distintas categorías de actuación.

Los grupos participantes, en caso de ser beneficiarios de alguno de los premios contemplados en este concurso, quedarán obligados a facilitar cuanta información, referida al caso, le sea precisada por la Diputación Provincial.

Novena. — Disposiciones adicionales.

Primera.- La cuantía de los premios en el presente concurso no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Segunda.- En ningún caso podrán otorgarse premios por cuantía superior a la que se determine en el presente concurso.

Tercera.- Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae el presente concurso, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Cuarta.- La Unidad de Cultura, Educación y Turismo de la Diputación Provincial (tlfno. 947 25 86 55 ó 947 25 86 00) prestará su asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en este concurso.

Quinta.- Las presentes bases del concurso se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Anuncios de la Diputación para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. — Contra las presentes bases del concurso, que ponen fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del siguiente a la publicación del presente acuerdo.

* * *

ANEXO**CONCURSO PROVINCIAL DE COROS PARROQUIALES 2007****HOJA DE SOLICITUD**

Nombre del coro:

C.I.F. o N.I.F.:

Localidad: C.P.:

Teléfono:

Número de voces:

Director/a:

Sección en la que se inscribe:

☐ Sección infantil.

☐ Sección adultos.

El/la Representante Legal:

Domicilio:

Localidad: C.P.:

Teléfono/s:

Piezas musicales a interpretar:

A) Pieza obligatoria.

B) Pieza de libre elección:

Título y autor:

(Es necesario aportar fotocopia de la partitura).

En a de de 2007.

EL/LA REPRESENTANTE

Fdo:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

200610258/10147. — 240,00

CONCURSO PROVINCIAL DE BAILES BURGALÉSES 2007

La Diputación Provincial de Burgos convoca el Concurso Provincial de Bailes Burgaleses 2007 de acuerdo con las siguientes:

BASES**Primera. — Objeto del concurso.**

El Concurso Provincial de Bailes Burgaleses tiene como objetivo conservar y fomentar el folclore de nuestros pueblos, mediante la celebración de un certamen de grupos de bailes tradicionales burgaleses y la concesión de unos premios en metálico destinados a financiar las actividades que les son propias.

Segunda. — Destinatarios del concurso.

Podrán participar todos los Grupos de Bailes de la provincia de Burgos, legalmente constituidos cuya sede se encuentre en entidades locales con población inferior a 20.000 habitantes, en la categoría infantil y adultos.

En la categoría infantil los componentes de estos grupos no superarán los 14 años de edad en la fecha de inscripción, salvo en una proporción que no alcance el 10 por 100 de sus miembros. Participarán tan sólo en la fase previa y recibirán por ello el premio que les corresponda, de acuerdo con la cláusula octava de las Bases que rigen este concurso.

Los participantes no podrán actuar en dos grupos de bailes inscritos en el concurso.

Tercera. — Programa a interpretar por los concursantes.

Los grupos participantes realizarán dos bailes. Las piezas elegidas no podrán haber sido interpretadas por el mismo grupo en dos ediciones anteriores del concurso.

La actuación podrá acompañarse de coros y/o instrumentos.

Cuarta. — Plazos de inscripción y documentación.

Las agrupaciones que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar en el Registro General de la Diputación Provincial o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes del 2 de marzo de 2007, la siguiente documentación:

a) Hoja de solicitud, conforme al modelo anexo establecido en el concurso, debidamente cumplimentada y firmada por el presidente o su representante legal.

b) Fotocopia del documento que indique la constitución legal del grupo (sólo en el caso de no haber sido aportado en pasadas ediciones).

c) Breve curriculum de la agrupación (año de fundación, número de componentes, repertorio de danzas disponible para actuaciones, actuaciones efectuadas durante el último año, etc.).

d) El nombre de las danzas que van a interpretar tanto en la Fase Previa como en la Fase Final en su caso y una breve reseña de las mismas. No será admitida la inscripción que no incluya las danzas a interpretar.

Quinta. — Fecha de celebración del concurso.

El concurso se celebrará en dos fases:

a) Fase previa, preferentemente en los meses de mayo, junio y julio y será selectiva.

b) Fase final, en septiembre, coincidiendo con la celebración del día de la provincia. Participarán los grupos de adultos seleccionados por el jurado en la fase previa.

La actuación en la fase previa, se realizará en las localidades que lo soliciten y la Diputación juzgue oportuno.

La ausencia de actuación en la fecha y hora indicada será motivo de eliminación, salvo causas de fuerza mayor.

Sexta. — Jurado del concurso.

La Diputación Provincial de Burgos, nombrará un jurado cuya composición será la siguiente:

- Presidente: El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o en su defecto el Diputado Presidente de la Comisión de Cultura.

- Vocales: Tres especialistas en baile tradicional.

- Secretario: El Jefe de la Unidad de Cultura.

La resolución del jurado será motivada y valorará las actuaciones de los participantes, en función de los siguientes criterios sobre un porcentaje de 100:

a) Bailes interpretados: Hasta un máximo de 60 puntos.

- Originalidad: Hasta un máximo de 10 puntos.

- Adecuación a la zona propia del grupo: Hasta un máximo de 10 puntos.

- Labor investigadora: Hasta un máximo de 10 puntos.

- Dificultad: Hasta un máximo de 10 puntos.

- Respeto a las coreografías originales: Hasta un máximo de 10 puntos.

- Coreografía propia o montada: Hasta un máximo de 10 puntos.

b) Ejecución de los bailes: Hasta un máximo de 40 puntos.

- Interpretación (pasos, líneas, castañuelas, brazos, etc.): Hasta un máximo de 10 puntos.

- Ritmo: Hasta un máximo de 10 puntos.

- Estética (vestuario, peinado, presentación y salida a escena): Hasta un máximo de 10 puntos.

- Impresión general del grupo: Hasta un máximo de 10 puntos.

El jurado podrá atender las consultas técnicas que les sean requeridas por los directores de los grupos participantes.

Séptima. — Presupuesto del concurso.

El presupuesto destinado a este concurso será de 25.000 euros. La financiación del mismo se hará con cargo a la partida 16.451.226 del Presupuesto General de la Diputación para el año 2007. Este presupuesto quedará, no

obstante, sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Corporación del año 2007 para financiar las obligaciones derivadas de este concurso.

Octava. — Cuantía de los premios.

a) En la Fase Previa: Cada grupo participante podrá recibir un máximo de 800 euros, en función de los puntos obtenidos según lo establecido en la Cláusula Sexta de esta Convocatoria, a razón de 8 euros por punto.

b) En la Fase Final: Cada agrupación participante, podrá recibir un máximo de 1.400 euros, en función de los puntos obtenidos según lo establecido en la Cláusula Sexta de esta Convocatoria, a razón de 14 euros por punto.

Las tres agrupaciones que hayan obtenido la máxima puntuación serán galardonadas con los siguientes premios especiales:

- Primer premio: 1.000 euros y diploma.

- Segundo premio: 700 euros y diploma.

- Tercer premio: 500 euros y diploma.

A propuesta del jurado se podrán declarar desiertos todos o algunos de los premios mencionados, o en su caso conceder accésit.

Los grupos participantes, en caso de ser beneficiarios de alguno de los premios contemplados en este concurso, quedarán obligados a facilitar información, referida al caso, que le sea precisada por la Diputación Provincial.

Novena. — Disposiciones adicionales.

Primera.- La cuantía de los premios en el presente concurso no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Segunda.- En ningún caso podrán otorgarse premios por cuantía superior a la que se determine en el presente concurso.

Tercera.- Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae el presente concurso, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Cuarta.- La Unidad de Cultura, Educación y Turismo de la Diputación Provincial (tlfno. 947 25 86 55 ó 947 25 86 00) prestará su asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en este concurso.

Quinta.- Las presentes bases del concurso se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Anuncios de la Diputación para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. —

Contra las presentes bases del concurso, que ponen fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del siguiente a la publicación del presente acuerdo.

ANEXO

CONCURSO DE BAILES BURGALÉSES 2007

SOLICITUD

Nombre del grupo:

C.I.F. o N.I.F.:

Localidad: C.P.:

Teléfono:

Sección en la que se inscribe:

☐ Sección infantil.

☐ Sección adultos.

El/la Representante Legal:

Domicilio:

Localidad: C.P.:

Teléfono/s:

Bailes que proponen:

Fase previa:

1.º

2.º

Fase final:

- 1.ª
2.ª

En a de de 2007.

EL/LA REPRESENTANTE

Fdo:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

200610259/10146. — 285,00

CONCURSO PROVINCIAL DE COROS BURGALÉSES 2007

La Diputación Provincial de Burgos convoca el Concurso Provincial de Coros Burgaleses 2007 de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. — Objeto del concurso.

El Concurso Provincial de Coros Burgaleses tiene como objetivo fomentar y apoyar la labor realizada por los coros de nuestra provincia, mediante la celebración de un certamen y la concesión de unos premios en metálico destinados a financiar las actuaciones contempladas en este concurso.

Segunda. — Destinatarios del concurso.

2.1. — Podrán participar todos los coros de la provincia de Burgos, legalmente constituidos, cuya sede se encuentre en entidades locales, con población inferior a 20.000 habitantes.

Dichos Coros estarán integrados al menos por 20 componentes. Todos sus integrantes serán mayores de edad.

2.2. — Los participantes no podrán actuar en dos coros inscritos en el concurso.

Tercera. — Programa a interpretar por los concursantes.

3.1. — Los coros participantes interpretarán una obra obligada proporcionada al efecto por la Diputación.

3.2. — Aparte de esta obra obligatoria, los participantes interpretarán dos obras de repertorio libre, compuestas obligatoriamente para cuatro voces mixtas. Estas no podrán haberse interpretado en el concurso o Muestra de la Diputación en los tres últimos años.

La Unidad de Cultura de la Diputación comunicará a todos los participantes, con antelación al inicio del concurso, la relación de coros inscritos.

Cuarta. — Plazos de inscripción y documentación.

Las agrupaciones que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar en el Registro General de la Diputación Provincial o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes de las 14 horas del 28 de febrero de 2007, la siguiente documentación:

a) Hoja de solicitud, conforme al modelo anexo establecido en el concurso, debidamente cumplimentada y firmada por el director del coro o su representante legal.

b) Fotocopia del documento que indique la constitución legal del coro (sólo en el caso de no haber sido aportado en pasadas ediciones).

c) Breve curriculum de la agrupación (año de fundación, número de componentes, etc.) y del director de la misma.

d) Partituras de las dos piezas musicales de libre elección.

Quinta. — Fecha de celebración del concurso.

El concurso se celebrará en una sola fase, y en el lugar y fecha que determine la Diputación. La ausencia de actuación en la fecha y hora indicada será causa de eliminación de la agrupación concursante. En todo caso la Diputación podrá modificar las fechas de celebración del concurso si así lo aconsejara la buena marcha del mismo.

Sexta. — Jurado del concurso.

La Diputación Provincial de Burgos, nombrará un jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o, en su defecto, el Presidente de la Comisión de Cultura, Educación y Turismo.

Vocales: Tres especialistas en música coral.

Secretario: El Jefe de la Unidad de Cultura.

La resolución del jurado será motivada y valorará las actuaciones de los participantes, teniendo como referencia los siguientes parámetros musicales sobre un porcentaje de 100:

- Afinación del coro: Hasta un máximo de 25 puntos.

- Precisión rítmica: Hasta un máximo de 25 puntos.

- Contraste de intensidades: Hasta un máximo de 25 puntos.

- Dificultad de las obras de libre elección: Hasta un máximo de 25 puntos.

El jurado podrá atender las consultas técnicas que les sean requeridas por los directores de los coros participantes.

Séptima. — Presupuesto del concurso.

El presupuesto destinado a este concurso será de 18.000 euros. La financiación del mismo se hará con cargo a la partida 16.451.226 del Presupuesto General de la Diputación para el año 2007. Este presupuesto quedará, no obstante, sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Corporación del año 2007 para financiar las obligaciones derivadas de este concurso.

Octava. — Cuantía de los premios.

Cada agrupación participante, en función de la puntuación obtenida según lo establecido en la Cláusula Sexta de este concurso, recibirá un máximo de 1.000 euros, a razón de 10 euros por punto en una escala de uno a cien.

Además, las tres corales que hayan obtenido la máxima puntuación, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Sexta del concurso, serán galardonadas con los siguientes premios especiales:

Primer premio: 1.250 euros y placa cerámica.

Segundo premio: 1.000 euros y placa cerámica.

Tercer premio: 650 euros y placa cerámica.

A propuesta del jurado se podrán declarar desiertos todos o algunos de los premios mencionados, o en su caso conceder accésit.

Los grupos participantes, en caso de ser beneficiarios de alguno de los premios contemplados en este concurso, quedarán obligados a facilitar cuanta información, referida al caso, le sea precisada por la Diputación Provincial.

Novena. — Disposiciones adicionales.

Primera.- La cuantía de los premios en el presente concurso no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Segunda.- En ningún caso podrán otorgarse premios por cuantía superior a la que se determine en el presente concurso.

Tercera.- Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae el presente concurso, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Cuarta.- La Unidad de Cultura, Educación y Turismo de la Diputación Provincial (tlfno. 947 25 86 55 ó 947 25 86 00) prestará su asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en este concurso.

Quinta.- Las presentes Bases del concurso se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Anuncios de la Diputación para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. —

Contra las presentes Bases del concurso, que ponen fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del siguiente a la publicación del presente acuerdo.

* * *

ANEXO

CONCURSO PROVINCIAL DE COROS BURGALÉSES 2007.

HOJA DE SOLICITUD

Nombre del coro:

C.I.F. o N.I.F.:

Localidad: C.P.:

Teléfono:

Director/a:

Número de voces:

Sección en la que se inscribe:

☐ Sección infantil.

☐ Sección adultos.

El/la Representante Legal:
 Domicilio:
 Localidad: C.P.:
 Teléfono/s:

Piezas musicales a interpretar:

A) Pieza obligatoria elegida:

B) Pieza de libre elección:

1.ª Título y autor:

2.ª Título y autor:

(Es necesario aportar fotocopia de la partitura).

En a de de 2007.

EL/LA REPRESENTANTE

Fdo:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

2006110260/10147. — 285,00

CONCURSO PROVINCIAL DE CAMPANEROS 2007

La Diputación Provincial de Burgos convoca el Concurso Provincial Campaneros 2007 de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. — Objeto del concurso.

El Concurso Provincial de Campaneros 2007 tiene como objetivo conservar un hecho cultural tan arraigado en nuestra tradición como es el lenguaje de las campanas, directamente unido a la vida de nuestros pueblos, mediante la organización de un certamen provincial y la concesión de unos premios en metálico destinados a financiar las actuaciones contempladas en este concurso.

Segunda. — Destinatarios del concurso.

Podrán concursar todos los campaneros con domicilio actual en alguna localidad de la provincia de Burgos.

Tercera. — Programa a interpretar por los concursantes.

El concurso se desarrollará en dos fases:

a) Fase previa: Los campaneros interpretarán dos toques libremente elegidos.

b) Fase final: Los campaneros seleccionados en la fase previa interpretarán, un toque obligatorio y otro libremente elegido.

Los toques libremente elegidos no podrán haber sido interpretados por el participante en el último año de celebración del concurso o Muestra.

Cuarta. — Plazos de inscripción y documentación.

Los campaneros que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar en el Registro General de la Diputación Provincial o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes de las 14 horas del día 23 de marzo de 2007, la siguiente documentación:

Hoja de solicitud, conforme al modelo establecido en el concurso, debidamente cumplimentada y firmada por el interesado.

Quinta. — Lugar y fecha de celebración del concurso.

El lugar de celebración de la fase previa y final del concurso será elegido por la Diputación y anunciado con la debida antelación a los participantes.

El concurso se celebrará en los meses de julio y agosto del año 2007. La falta de actuación en la fecha y hora que se determine, será motivo de eliminación del participante, salvo causas de fuerza mayor.

Sexta. — Jurado del concurso.

La Diputación Provincial de Burgos, nombrará un jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o en su defecto el Diputado Presidente de la Comisión de Cultura.

Vocales: Dos especialistas en música tradicional.

Secretario: El Jefe de la Unidad de Cultura.

La resolución del jurado será motivada y valorará las actuaciones de los participantes, teniendo como referencia los siguientes parámetros musicales sobre un porcentaje de 100:

- Precisión rítmica: Hasta un máximo de 50 puntos.

- Calidad de la interpretación: Hasta un máximo de 25 puntos.

- Originalidad: Hasta un máximo de 25 puntos.

El jurado en resolución motivada propondrá a la Diputación los nombres de los campaneros que en función de la calidad musical de su interpretación, merezcan ser seleccionados para la Fase Final.

Séptima. — Presupuesto del concurso.

El presupuesto destinado a este concurso será de 6.800 euros. La financiación del mismo se hará con cargo a la partida 16.451.226 del Presupuesto General de la Diputación para el año 2007. Este presupuesto quedará, no obstante, sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Corporación del año 2007 para financiar las obligaciones derivadas de este concurso.

Octava. — Cuantía de los premios.

a) En la Fase Previa: Cada participante recibirá un máximo de 100 euros, en función de los puntos obtenidos según lo establecido en la Cláusula Sexta de este concurso, a razón de 1 euro por punto.

b) En la Fase Final: Cada participante recibirá un máximo de 500 euros, en función de los puntos obtenidos según lo establecido en la Cláusula Sexta de este concurso, a razón de 5 euros por punto.

Asimismo, se otorgará un diploma a los tres primeros clasificados en la Fase Final.

A propuesta del jurado se podrán declarar desiertos todos o algunos de los premios mencionados, o en su caso conceder accésit.

El solicitante, en caso de ser beneficiario de alguno de los premios contemplados en este concurso, quedará obligado a facilitar cuanta información, referida al caso, le sea precisada por la Diputación Provincial.

Novena. — Disposiciones adicionales.

Primero.- La cuantía de los premios en el presente concurso no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Segundo.- En ningún caso podrán otorgarse premios por cuantía superior a la que se determine en el presente concurso.

Tercero.- Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae el presente concurso, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Cuarto.- La Unidad de Cultura, Educación y Turismo de la Diputación Provincial (tfnos. 947 25 86 55 ó 947 25 86 00) prestará su asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en este concurso.

Quinto.- Las presentes Bases del concurso se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Anuncios de la Diputación para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. —

Contra las presentes Bases del concurso, que ponen fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del siguiente a la publicación del presente acuerdo.

ANEXO

CONCURSO PROVINCIAL DE CAMPANEROS 2007.

SOLICITUD

Nombre del campanero:

Domicilio: N.º:

Localidad: C.P.:

Teléfono: N.I.F.:

Lugar de nacimiento: Fecha nacimiento:

Nombre de los diferentes toques de campanas que conoce:

.....

En a de de 2007.

El Campanero,

Fdo:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

2006110261/10148. — 180,00

CONCURSO PROVINCIAL DE TEATRO NO PROFESIONAL 2007

La Diputación Provincial de Burgos convoca el Concurso Provincial de Teatro no Profesional 2007 de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. — *Objeto del concurso.*

El Concurso Provincial de Teatro no profesional 2007 tiene como objetivo conservar y fomentar la práctica teatral, entendida como extraordinario vehículo de transmisión cultural y procurar su difusión por el ámbito provincial, mediante la celebración de un festival de teatro y la concesión de unos premios en metálico destinados a financiar las actuaciones del concurso.

Segunda. — *Destinatarios del concurso.*

Podrán participar todos los grupos de teatro no profesional de la Provincia en la categoría de adultos, que estén legalmente constituidos, cuya sede social se encuentre en alguna entidad local de la provincia de Burgos.

Tercera. — *Programa a interpretar por los concursantes.*

La obra de teatro con la que concurren los grupos participantes no podrán haberla representado al menos en los tres concursos o muestras anteriores convocados por esta Diputación.

Cuarta. — *Plazos de inscripción y documentación.*

Las agrupaciones que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar en el Registro General de la Diputación Provincial o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes de las 14 horas del día 2 de marzo de 2007, la siguiente documentación:

- Hoja de solicitud, conforme al modelo establecido en el concurso, debidamente cumplimentada y firmada por el/la representante legal.
- Fotocopia del documento que indique la constitución legal del grupo (sólo en el caso de no haber sido aportado en pasadas ediciones).
- Breve curriculum de la agrupación (año de fundación, número de componentes, etc.).
- Breve sinopsis de la obra, reparto y ficha técnica.
- Justificación de la Sociedad General de Autores de España, de no existir impedimento legal para la representación de la obra propuesta, durante las fechas de desarrollo del concurso.

Quinta. — *Fases de celebración del concurso.*

El concurso se celebrará en dos fases:

- Fase Previa.
- Fase Final. Accederán a esta fase los grupos seleccionados en la fase previa.

Cada grupo se responsabilizará de la organización y montaje de su actuación en la fase previa, así como de elegir y acondicionar el lugar de la representación. El calendario de representaciones será determinado por la Diputación.

Sexta. — *Jurado del concurso.*

La Diputación Provincial de Burgos, nombrará un jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ilmo Sr. Presidente de la Corporación o en su defecto el Diputado Provincial en quien delegue.

Vocales: Tres especialistas en Artes escénicas.

Secretario: El Jefe de la Unidad de Cultura.

La resolución del Jurado será motivada y valorará las actuaciones de los participantes, en función de los siguientes criterios sobre un porcentaje de 100:

- Dirección técnica: Hasta un máximo de 25 puntos.
- Interpretación: Hasta un máximo de 25 puntos.
- Escenografía: Hasta un máximo de 15 puntos.
- Vestuario: Hasta un máximo de 15 puntos.
- Puesta en escena: Hasta un máximo de 20 puntos.

El Jurado podrá atender las consultas técnicas que les sean requeridas por los directores de los grupos participantes.

Séptima. — *Presupuesto del concurso.*

El presupuesto destinado a este concurso será de 25.000 euros. La financiación del mismo se hará con cargo a la partida 16.451.226 del Presupuesto General de la Diputación para el año 2007. Este presupuesto quedará, no obstante, sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Corporación del año 2007 para financiar las obligaciones derivadas de este concurso.

Octava. — *Cuántía de los premios.*

- En la Fase Previa: Cada agrupación participante, recibirá un máximo de 1.000 euros, en función de los puntos obtenidos según lo establecido en la Cláusula Sexta de este concurso, a razón de 10 euros por punto.
- En la Fase Final: Cada grupo participante percibirá una cantidad máxima de 1.100 euros, en función de los puntos obtenidos según lo establecido en la Cláusula Sexta de esta Convocatoria, a razón de 11 euros por punto.

Además, los tres grupos teatrales que hayan obtenido la máxima puntuación podrán ser galardonados con los siguientes premios al mejor montaje teatral:

- Primer premio: 1.500 euros y placa.
- Segundo premio: 1.000 euros y placa.
- Tercer premio: 800 euros y placa.

Asimismo los grupos participantes en ambas fases podrán ser distinguidos con los siguientes diplomas:

- Diploma al mejor director.
- Diploma al mejor actor.
- Diploma a la mejor actriz.
- Diploma a la mejor escenografía.
- Diploma al mejor vestuario.

A propuesta del jurado se podrán declarar desiertos todos o algunos de los premios mencionados, o en su caso conceder accésit.

Los grupos participantes, en caso de ser beneficiarios de alguno de los premios contemplados en este concurso, quedarán obligados a facilitar cuanta información, referida al caso, le sea precisada por la Diputación Provincial.

Novena. — *Disposiciones adicionales.*

Primera.- La cuantía de los premios en el presente concurso no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Segunda.- En ningún caso podrán otorgarse premios por cuantía superior a la que se determine en el presente concurso.

Tercera.- Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae el presente concurso, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Cuarta.- La Unidad de Cultura, Educación y Turismo de la Diputación Provincial (tfnos. 947 25 86 55 ó 947 25 86 00) prestará su asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en este concurso.

Quinta.- Las presentes Bases del concurso se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Anuncios de la Diputación para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. —

Contra las presentes Bases del concurso, que ponen fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del siguiente a la publicación del presente acuerdo.

* * *

ANEXO

CONCURSO PROVINCIAL DE TEATRO NO PROFESIONAL 2007

HOJA DE SOLICITUD

Nombre del grupo:
 C.I.F.:
 Domicilio social:
 Localidad: C.P.:
 Teléfono/s:
 Director/a:
 El/la Representante Legal:
 Domicilio:
 Localidad: C.P.:
 Teléfono/s:

Título de la obra:
 Autor:
 Fechas propuestas para la fase previa por orden de preferencia:
 1.ª
 2.ª
 3.ª
 Lugar de la representación: Hora:
 En a de de 2007.
 El/la Representante,
 Fdo.:
 ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

200610262/10149. – 195,00

MUESTRA DE ARTE 2007

La Diputación Provincial de Burgos convoca la Muestra de Arte 2007 de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. – *Objeto de la Muestra.*

La Muestra de Arte 2007 tiene como objetivo promocionar a los artistas burgaleses, especialmente a los jóvenes que inician su carrera artística y facilitar un cauce que les permita la difusión de su obra.

La Muestra de Arte 2007 consistirá en la selección de los proyectos artísticos que presenten los artistas o colectivos artísticos burgaleses, con el fin de ser expuestos en la Sala de Exposiciones del Consulado del Mar, durante el año 2008, con un carácter de promoción y difusión artística y no comercial.

Segunda. – *Destinatarios de la Muestra.*

Podrán participar todos los artistas o colectivos de artistas, que hayan nacido en Burgos o su provincia o que tengan actualmente residencia en ella.

Los colectivos artísticos deberán estar ubicados en Burgos o su provincia.

No podrán participar en la presente Muestra los artistas o colectivos que hayan expuesto en la Sala Consulado del Mar durante los años 2006 y 2007.

Tercera. – *Criterios de selección.*

La selección de los artistas o colectivos artísticos que expondrán en la Sala del Consulado del Mar durante el año 2008, se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, sobre un baremo de 10 puntos.

1. El proyecto artístico presentado como exposición: pintura, escultura, cerámica, fotografía o cualquier otra manifestación artística: hasta 7 puntos.

2. La trayectoria artística y curriculum del solicitante: hasta 3 puntos.

Cuarta. – *Compromisos de la Diputación Provincial y de los artistas o colectivos seleccionados en el concurso.*

1. Conforme a lo establecido en esta Convocatoria, la Diputación Provincial de Burgos se compromete a:

- Correr con los gastos de confección de carteles y catálogos de cada una de las exposiciones seleccionadas. Las características técnicas de este material (número de fotografías por catálogo y tipo de papel) se determinarán por la Unidad de Cultura de la Corporación.

- Exponer en la Sala de Exposiciones del Consulado del Mar la obra de los artistas seleccionados, dentro de la programación del año 2008 y en el periodo libremente determinado por el órgano competente, tras la consulta al interesado.

2. Los artistas o colectivos artísticos en su calidad de seleccionados se comprometen a:

- Prestar su obra, para ser expuesta en la Sala de Exposiciones del Consulado del Mar dentro de la programación del año 2008, y en el periodo libremente determinado por la Diputación Provincial, tras la consulta al interesado.

- Donar a los fondos artísticos de la Diputación Provincial una de sus obras, seleccionada de mutuo acuerdo por ambas partes.

Quinta. – *Plazos de inscripción y documentación.*

Los artistas o colectivos que deseen tomar parte en esta Muestra deberán presentar en el Registro General de la Diputación Provincial o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes de las 14 horas del 23 de marzo de 2007, la siguiente documentación:

a) Hoja de solicitud, conforme al modelo establecido, debidamente cumplimentada y firmada por el artista o en su caso representante del colectivo.

b) Informe gráfico de la obra con la que se pretende participar en la Muestra (fotografías recientes y catálogos de sus últimas exposiciones, si los hubiere).

c) Curriculum del artista o colectivo.

La falta de presentación de la documentación requerida en el plazo establecido, será causa de exclusión de la solicitud cursada.

Sexta. – *Jurado de la Muestra.*

La Diputación Provincial de Burgos, nombrará un jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o en su defecto el Diputado Presidente de la Comisión de Cultura.

Vocales: Tres especialistas en Artes Plásticas.

Secretario: El Jefe de la Unidad de Cultura.

La resolución del jurado será motivada y estará fundamentada en la calidad artística de la obra presentada.

Séptima. – *Disposiciones adicionales.*

Primera.- Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae el presente concurso, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda.- La Unidad de Cultura, Educación y Turismo de la Diputación Provincial (Tlfno. 947 25 86 55 ó 947 25 86 00) prestará su asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en este concurso.

Tercera.- Las presentes bases del concurso se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Anuncios de la Diputación para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. –

Contra las presentes bases del concurso, que ponen fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del siguiente a la publicación del presente acuerdo.

ANEXO

MUESTRA DE ARTE 2007

SOLICITUD

Nombre del artista o representante del colectivo: D.N.I.:

Lugar de nacimiento: Fecha:

Domicilio: N.º

Localidad: C.P.: Tfno.:

Nombre, en su caso, del colectivo artístico

Naturaleza de la obra a exponer:

- Pintura.
- Escultura.
- Fotografía.
- Cerámica.
- Otras.

SOLICITA que le sea concedida la Sala de Exposiciones del «Consulado del Mar», aceptando las presentes Bases, para lo que adjunta la documentación requerida.

..... a de de 2007.

El artista o representante,

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

200610263/10150. – 225,00

CONVOCATORIA DE ACTUACIONES EN LAS FIESTAS PATRONALES 2007

Con el fin de contribuir, desde el ámbito de la promoción cultural, a la celebración de las Fiestas Patronales que tienen lugar a lo largo del año en las Entidades Locales de la Provincia, la Diputación Provincial de Burgos realiza la «Convocatoria de actuaciones en las Fiestas Patronales 2007», de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. – Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente Convocatoria la realización de actuaciones artísticas en aquellas Entidades Locales de la Provincia de Burgos que lo soliciten, con motivo de la celebración de sus respectivas fiestas patronales.

Segunda. – Beneficiarios.

2.1.- Podrán acogerse a esta Convocatoria preferentemente las Entidades Locales y Juntas Municipales de la Provincia, pertenecientes a municipios con población inferior a 20.000 habitantes, que celebren sus fiestas patronales en el presente ejercicio de 2007.

Tercera. – Naturaleza de las actuaciones previstas en la Convocatoria.

3.1. Cada localidad podrá solicitar una única actuación del siguiente tipo:

– Teatro:

- a) Teatro de texto.
- b) Animación de calle.
- c) Titeres.
- d) Mimos y payasos.
- e) Cuenta cuentos.

– Música:

- f) Dulzaineros.
- g) Corales.
- h) Bandas de Música.
- i) Música antigua y clásica.
- j) Música tradicional.
- k) Música de calle (charanga, jazz y dixie land, etc.).
- l) Solistas.

– Danza:

- m) Danza tradicional.
- n) Danza clásica y moderna.

– Otras actuaciones:

- ñ) Cine al aire libre.
- o) Arte y manualidades.
- p) Ilusionistas.

3.2. La duración de cada actuación será de una hora a hora y treinta minutos aproximadamente.

3.3. Están excluidas de esta Convocatoria las actuaciones para verbenas.

Cuarta. – Condiciones para la realización de las actuaciones contempladas en la Convocatoria.

4.1. La Diputación Provincial realizará los siguientes cometidos:

a) Una vez estudiadas las diferentes solicitudes, la Diputación comunicará su resolución por escrito a las localidades solicitantes, indicando en dicha resolución el tipo de agrupación artística que les ha correspondido e incluyendo un listado de grupos artísticos burgaleses cuya cotización se sujetará a las condiciones establecidas en esta Convocatoria.

b) La concesión de las actuaciones solicitadas vendrá determinada por tres condiciones:

- La presentación de la solicitud en el plazo establecido en la Base Sexta de la presente Convocatoria.
- La disponibilidad de presupuesto para hacer frente al gasto.
- El orden de preferencia de la actuación solicitada.

c) La Diputación abonará a las agrupaciones artísticas, por cada actuación realizada, las siguientes cantidades:

- Teatro de texto: 700 euros.
- Animación de calle (1°): 480 euros.
- Titeres: 350 euros.
- Payasos y Mimos (2°): 320 euros.
- Cuenta cuentos: 160 euros.
- Dulzaineros (3°): 140 euros.
- Corales: 550 euros.
- Bandas de Música (4°): 910 euros.

Música antigua y clásica: 480 euros.

Música tradicional (5°): 480 euros.

Música de calle: 340 euros

Solistas: 200 euros.

Danza tradicional (6°): 420 euros.

Danza clásica y moderna: 420 euros.

Cine al aire libre: 260 euros.

Arte y manualidades: 160 euros.

Ilusionistas: 160 euros.

(1°) Las representaciones de estos grupos se realizarán con seis actores como mínimo.

(2°) Dos actores.

(3°) Dos dulzainas y una caja.

(4°) Las actuaciones de las Bandas de música deberán realizarse con un mínimo de 30 componentes.

(5°) Esta cantidad sólo contempla la actuación sin megafonía exterior. En el caso de precisar equipo de amplificación, el incremento del precio se ajustará con el grupo de música tradicional elegido.

(6°) Dentro de esta Convocatoria, la Diputación no facturará más de 8 actuaciones a cada uno de los grupos de danza tradicional participantes.

d) Estas cantidades estarán sujetas a las retenciones fiscales que correspondan, de acuerdo con la Ley aplicable.

e) La Unidad de Cultura remitirá una encuesta a la Entidad Local beneficiaria y a las agrupaciones participantes, con el fin de evaluar la actuación realizada y recoger las posibles incidencias que se hayan producido.

4.2. Las localidades beneficiarias realizarán por su parte los siguientes cometidos:

a) Deberán elegir el grupo artístico que vaya a realizar la actuación en su localidad. Para realizar esta tarea contarán con el listado de grupos artísticos burgaleses que remitirá en su momento la Unidad de Cultura de la Diputación y cuya cotización estará sujeta a las condiciones establecidas en esta Convocatoria.

b) Abonarán a la agrupación artística, en el momento de la actuación, la cantidad siguiente:

Teatro de texto: 500 euros.

Animación de calle (1°): 360 euros.

Titeres: 250 euros.

Payasos y Mimos (2°): 220 euros.

Cuenta cuentos: 100 euros.

Dulzaineros (3°): 100 euros.

Corales: 400 euros.

Bandas de Música: 610 euros.

Música clásica: 330 euros.

Música tradicional (4°): 330 euros.

Música de calle: 220 euros.

Solistas: 135 euros.

Danza tradicional: 290 euros.

Danza clásica y moderna: 290 euros.

Cine al aire libre: 170 euros.

Arte y manualidades: 110 euros.

Ilusionistas: 110 euros.

(1°) Las representaciones de estos grupos se realizarán con seis actores como mínimo.

(2°) Dos actores.

(3°) Dos dulzainas y una caja.

(4°) Esta cantidad sólo contempla la actuación sin megafonía exterior. En el caso de precisar equipo de amplificación, el incremento del precio se ajustará con el grupo de música tradicional elegido.

c) Atenderán adecuadamente en la localidad al grupo artístico elegido y concretarán con él, con la suficiente antelación, las condiciones técnicas necesarias para llevar a cabo la actuación (escenario, luz, sonido y en su caso, si lo acordaran las partes, la correspondiente comida o cena). Previamente a la realización de la actuación, el representante de la localidad deberá poner a disposición de la agrupación contratada los medios técnicos acordados.

d) La localidad beneficiaria actuará como entidad contratante a todos los efectos.

e) En el caso de producirse algún cambio con respecto a la actuación concedida, la localidad deberá comunicar el mismo a la Unidad de Cultura para su debida autorización.

4.3. Serán de cuenta de la agrupación artística seleccionada, todos los gastos derivados de su actuación que no estén expresamente recogidos

en estas Bases, así como las responsabilidades que se deriven de la misma. La agrupación artística deberá comunicar a la Unidad de Cultura de esta Diputación, previamente a su realización, las actuaciones comprometidas derivadas de la presente Convocatoria.

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en esta Convocatoria por parte de la agrupación artística seleccionada, será causa para su exclusión en sucesivas Convocatorias.

Quinta. – Solicitudes y documentación.

Las Entidades Locales y/o Entidades Locales Menores que deseen tomar parte en esta Convocatoria, deberán presentar en el Registro General de la Diputación Provincial o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes de las 14,00 horas del día 30 de marzo de 2007, el impreso de solicitud, según modelo anexo, debidamente cumplimentado y firmado por el Alcalde de la localidad.

Sexta. – Criterios objetivos que regirán la concesión de las actuaciones contempladas en la Convocatoria.

Las Entidades Locales solicitantes serán beneficiarias de las actuaciones contempladas en esta Convocatoria, en orden inverso al número de habitantes censados, con la ponderación que se les atribuye a continuación, sobre una puntuación máxima de 10 puntos, hasta agotar el presupuesto disponible:

- Con población hasta 200 habitantes: 10 puntos.
- Con población de 201 a 500 habitantes: 8 puntos.
- Con población de 501 a 1.000 habitantes: 6 puntos.
- Con población de 1.001 a 3.000 habitantes: 4 puntos.
- Con población de 3.001 a 6.000 habitantes: 2 puntos.
- Con población de 6.001 a 20.000 habitantes: 1 punto.

En todo caso, se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica «iuris tantum», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

Séptima. – Órgano y plazo de resolución de la Convocatoria.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Turismo, la Junta de Gobierno resolverá la presente Convocatoria en el plazo de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

Octava. – Pérdida de la condición de beneficiario.

El hecho de la presentación de la documentación exigida en esta Convocatoria, implica la aceptación en su totalidad de las presentes Bases. Cualquier tipo de incumplimiento de estas cláusulas o la falta de ejecución de la actuación prevista, supondrá la suspensión de la misma o en su caso la devolución del importe de la cantidad abonada.

Novena. – Publicidad institucional.

En todo tipo de publicidad o difusión que se realice de las actuaciones artísticas realizadas, se hará constar de manera expresa la participación de la Unidad de Cultura de la Diputación Provincial de Burgos.

Décima. – Presupuesto.

El presupuesto destinado a esta Convocatoria será de 210.000 euros. El abono de las actuaciones artísticas derivadas de la misma se realizará con cargo a la partida 16.451.226 del Presupuesto General de la Diputación para el año 2007. Este presupuesto quedará, no obstante, sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Corporación del año 2007 para financiar las obligaciones derivadas de esta Convocatoria.

Undécima. – Disposiciones adicionales.

11.1. La concesión de actuaciones en la presente Convocatoria es de carácter graciable y discrecional, no implicando derechos para la percepción de otras actuaciones en años sucesivos.

11.2. Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

11.3. La Unidad de Cultura, Educación y Turismo de la Diputación Provincial (Ifnos: 947 258655 ó 258600), prestará su asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta Convocatoria.

11.4. Las presentes Bases de la Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. –

Contra las presentes Bases de Convocatoria que ponen fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

ANEXO

**CONVOCATORIA DE ACTUACIONES EN LAS FIESTAS PATRONALES 2007
SOLICITUD**

Localidad: C.P.:
C.I.F. Teléfono:
Nombre de la fiesta:
Fecha de la actuación: Hora: Lugar:
Tipo de actuación solicitada por orden de preferencia (1):

1.
2.
3.

Responsable local de la actuación:
Domicilio: N.º
Localidad: C.P.:
Teléfono de contacto:

....., a de de 2007.

(Firma y sello)

EL ALCALDE,

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

(1) Podrá solicitarse cualquier modalidad de actuación que se encuentre incluida en la Cláusula 3.ª, apartado 3.1 de las Bases de la Convocatoria.

En Burgos, a 26 de diciembre de 2006. – El Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, Vicente Orden Vigar. – El Secretario General, José María Manero Frías.

200610264/10151. – 603,00

**UNIDAD DE COOPERACION
Y PLANES PROVINCIALES**

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el pasado día 22 de diciembre de 2006, acordó, aprobar las Bases de la Convocatoria que a continuación se detallan, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las Entidades Locales interesadas.

**CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES
A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA LA
CONSTRUCCION DE PARQUES INFANTILES EN 2007**

BASES

Primera. – Objeto y finalidad de la subvención.

La presente Convocatoria tiene por objeto subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, la construcción de Parques Infantiles a las Entidades Locales de la Provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes.

Segunda. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones las Entidades Locales de la provincia de Burgos de población inferior a 20.000 habitantes y que no se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de exclusión tipificados en el art. 19 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Tercera. – Presupuesto y tramitación anticipada.

La concesión de estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 79.432.762.00 por un importe de 300.000,00 euros, incrementado en 75.000,00 euros con cargo a la aportación de Caja Círculo, derivado del desarrollo del Convenio llevado a cabo entre esa Entidad y la Diputación Provincial de Burgos el 28-11-2005, lo que hace que el presupuesto global para el ejercicio 2007 sea de 375.000,00 euros.

La presente Convocatoria se aprueba en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad o en la siguiente a la que se produce la concesión, y queden acreditados los siguientes extremos:

a) Que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto en el Presupuesto de la Diputación.

b) Y que se adquiere compromiso de gasto en el Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2007, precisándose que si fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la Convocatoria, previa la tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva Convocatoria.

En todo caso, se constata que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la concesión.

Cuarta. — *Cuantía de las subvenciones.*

La cuantía asignada en esta Convocatoria no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Las obras objeto de esta Convocatoria se subvencionarán de acuerdo con las siguientes limitaciones:

1. Para Entidades con población hasta 100 habitantes, se subvencionará con un máximo de 4.800,00 euros.

2. Para Entidades con población entre 101 y 300 habitantes, se subvencionará con un máximo de 5.400,00 euros.

3. Para Entidades con población entre 301 y 500 habitantes, se subvencionará con un máximo de 6.000,00 euros.

4. Para Entidades con población entre 501 e inferior a 20.000 habitantes, se subvencionará con un máximo de 7.200,00 euros.

El importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones, no superará el coste de la instalación a ejecutar por el beneficiario.

Si el número de solicitudes subvencionables superase inicialmente la cuantía total de la partida presupuestaria, el importe de las subvenciones a otorgar se reducirán en el 50% de la cantidad solicitada.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determina en la presente Convocatoria.

Quinta. — *Solicitudes y documentación.*

La petición de subvención se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Instancia, firmada por el Presidente de la Entidad Local, dirigida al Presidente de la Diputación, según modelo que se recoge en el Anexo I de estas Bases

2. Una Memoria Técnica en la que se indique el presupuesto detallado de las obras a realizar, la población infantil de derecho y estacional total, y la conveniencia de la realización del parque.

3. Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias ni prohibiciones que impiden ser beneficiarios de subvenciones (Conforme al modelo que se recoge en el Anexo II de estas Bases). Se presentará asimismo la declaración responsable sobre petición de subvenciones para el mismo fin a otros organismos.

4. Declaración responsable, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. (Anexo II).

Se presentarán en el Registro General de esta Diputación o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. — *Subsanación de defectos de la solicitud.*

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. — *Aprobación, plazo de presentación de solicitudes y publicidad de la Convocatoria.*

Será competencia de la Junta de Gobierno de esta Entidad la aprobación de la presente Convocatoria, previo dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales.

Las solicitudes y documentación requerida se presentarán, según lo dispuesto en la Base quinta anterior, en un plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el

«Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Diputación Provincial.

Octava. — *Criterios que regirán el otorgamiento de subvenciones.*

Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas se fijan los siguientes criterios objetivos, por orden decreciente de importancia, por la ponderación que se les atribuye sobre un porcentaje de 10 puntos:

8.1. — Entidades Locales que no hubieran obtenido esta clase de subvención en Convocatorias anteriores: 4 puntos.

8.2. — Población infantil de derecho, computable hasta 14 años. De 0 a 3 puntos conforme a la siguiente escala:

- De 0 a 10 niños: 1 punto.

- De 11 a 20 niños: 2 puntos.

- De 21 en adelante: 3 puntos.

8.3. — Población estacional total. De 0 a 3 puntos, conforme a la siguiente escala:

- De 0 a 50 habitantes: 1 punto.

- De 51 a 100 habitantes: 2 puntos.

- De 101 en adelante: 3 puntos.

En el supuesto de empate en la selección practicada, el orden de prioridad se establecerá en función de la mayor puntuación obtenida atendiendo sucesivamente a los criterios prefijados por orden decreciente y de persistir el empate, éste se decidirá por sorteo.

En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica «iuris tantum», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

Novena. — *Comisión de valoración.*

Teniendo en cuenta que en aplicación del art. 17 de la Ordenanza Provincial reguladora de la concesión de subvenciones, la constitución de la Comisión de Valoración tiene carácter potestativo, tal función podrá ser atribuida a la Comisión Informativa correspondiente, que en tal caso actuará con el carácter de Comisión de Valoración.

Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta de resolución de la presente Convocatoria sin que la misma tenga carácter vinculante.

Décima. — *Aceptación de la subvención.*

Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención.

En caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciben la notificación de la concesión de subvención.

Undécima. — *Órgano competente y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas.*

Verificada la calificación correspondiente, la Comisión de Planes Provinciales, a la vista de la selección y propuesta practicada, en su caso, por la Comisión de Valoración, propondrá a la Junta de Gobierno la concesión de las subvenciones, notificándose seguidamente a las Entidades Locales beneficiarias la subvención otorgada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas Bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquél.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia las subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria, con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida, y finalidad de la subvención.

No obstante, se exceptuará esta publicación cuando concurran alguno de los supuestos enumerados en el art. 29.2) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de esta Entidad.

Las solicitudes que no obtuvieron la condición de beneficiarias, a la vista de las puntuaciones obtenidas se entienden desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores Convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

Duodécima. — *Incidencias.*

Dada las características de esta Convocatoria, su resolución se efectuará en uno o en varios actos administrativos sucesivos que se producirán

durante la anualidad 2007 hasta completar la consignación presupuestaria asignada.

Decimotercera. – Forma y plazo de justificación de la subvención por los beneficiarios.

La justificación completa de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determina en las presentes Bases reguladoras y se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, no admitiéndose fraccionamientos y anticipos de pago, debiendo, en todo caso, realizarse la obra y justificarse antes del 31 de diciembre de 2007. El incumplimiento de este plazo puede conllevar la pérdida automática de la subvención otorgada, facultando a la Junta de Gobierno para acordar su anulación.

Para la corrección de defectos subsanables se concederá un plazo de diez días.

Teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por un importe inferior a 60.000 euros, tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada con el siguiente contenido:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

No obstante lo cual, el órgano concedente, comprobará a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Decimocuarta. – Inspección y control.

La Diputación, a través de los Servicios Técnicos o Cooperación y Planes Provinciales, se reserva la facultad de inspeccionar la realización de las obras.

Los beneficiarios facilitarán la información que en su caso les sea requerida por la Diputación y en general deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el art. 20 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Decimoquinta. – Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

En esta materia la Diputación Provincial de Burgos se regulará por lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las disposiciones de desarrollo.

Decimosexta. – Control financiero de las subvenciones.

En esta materia será plenamente aplicable lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, así como en las disposiciones de desarrollo. La Diputación Provincial de Burgos podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones, si bien corresponderá a esta Entidad las actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

Disposiciones adicionales. –

Primera. – Será competencia de la Presidencia de esta Entidad, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda. – La concesión de subvenciones al amparo de esta Convocatoria no implicará relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativa o de cualquier otro tipo entre la Diputación Provincial de Burgos y las entidades beneficiarias de las mismas.

Tercera. – En todo lo no previsto en esta Convocatoria, será de aplicación lo señalado en la nueva Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de febrero de 2006, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 68, de 6 de abril de 2006 y en lo no regulado en esta última, lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento para su aplicación de 21 de julio de 2006 y cuanto establece la normativa estatal y de régimen local.

Cuarta. – Las presentes Bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. –

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno de esta Entidad en el plazo de un mes de conformidad con el art. 116, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; asimismo podrán ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

Burgos, 26 de diciembre de 2006. – El Presidente, Vicente Orden Vigar. – El Secretario General, José M.º Manero Frías.

200610282/10157. – 786,00

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA CONSTRUCCION DE PARQUES INFANTILES - 2007

– DATOS DEL AYUNTAMIENTO O ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos Alcalde/Presidente:
Localidad: N.I.F.:
Municipio: Teléfono:

– SOLICITA:

Subvención para:
Importe solicitado:
Presupuesto total:
Población de la localidad:
Fecha inicio:
Plazo aproximado ejecución:

–MOTIVOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCION:

.....
.....
.....

– DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD:

- Certificado del acuerdo municipal adoptado.
- Memoria Técnica.
- Declaración Responsable.

En a de de

(Firma del Solicitante).

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE

D./D.ª con
D.N.I. n.º como representante del Ayuntamiento de
..... de la provincia de Burgos.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Primero. – (Señálese lo que proceda).

☐ Que no se ha solicitado ninguna subvención o ayuda para el mismo fin a otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

☐ Que sí se han solicitado otras subvenciones o ayudas para el mismo fin a las entidades y por los importes que a continuación se señalan:

Entidad	Finalidad	Importe solicitado
1.		
2.		
3.		

□ Que comunicará a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en su caso, la obtención de Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades que puedan ser subvencionadas por la Diputación Provincial.

Segundo. — Que el Ayuntamiento que presido no está inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas.

Tercero. — Que esta Corporación Local se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y Seguridad Social.

Cuarto. — Y que a tal fin adquiere los siguientes compromisos:

a) De aceptación de la subvención que, en su caso podría otorgarse y de no ser posible, de renunciar a ella en el plazo de 15 días.

b) De destinar la subvención que se otorgue a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

Quinto. — Que esta Entidad Local tiene la siguiente:

- Población Infantil de derecho

- Población estacional total

En, a de de

EL ALCALDE

(Fdo.:).

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el pasado día 22 de diciembre de 2006, acordó, aprobar las Bases de la Convocatoria que a continuación se detallan, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de las Entidades Locales interesadas.

CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA ACTUACIONES EN POLIGONOS INDUSTRIALES DURANTE EL EJERCICIO 2007

Primera. — *Objeto y finalidad de la subvención.*

La presente Convocatoria tiene por objeto subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, la realización de actuaciones de creación o ampliación de polígonos industriales en la provincia de Burgos, que directamente conlleven la creación de empleo o la fijación de empresas.

Segunda. — *Beneficiarios.*

Los Municipios de la Provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes, que tengan establecidas y definitivamente aprobadas las correspondientes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en las cuales se determine debidamente delimitada y parcelada la zona industrial y que no se encuentren incluidos en alguno de los supuestos de exclusión tipificados en el art. 19 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Tercera. — *Presupuesto y tramitación anticipada.*

La concesión de estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 79.721.762.00 por un importe de 1.000.000 euros.

La presente Convocatoria se aprueba en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad o en la siguiente a la que se produce la concesión, y queden acreditados los siguientes extremos:

a) Que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto en el Presupuesto de la Diputación.

b) Y que se adquiere compromiso de gasto en el Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2007, precisándose que si fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la Convocatoria, previa la tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva Convocatoria.

En todo caso, se constata que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la concesión.

Cuarta. — *Actuaciones subvencionables.*

Serán subvencionables las siguientes actuaciones en materia de Polígonos Industriales:

- Nueva creación.

- Ampliación de los existentes.

No serán subvencionable la adquisición de terrenos para este fin.

Quinta. — *Cuantía de la subvención.*

La cuantía de la subvención otorgable vendrá determinada en función de la debida ponderación de los criterios objetivos establecidos en la cláusula novena de esta Convocatoria.

El importe máximo de la subvención concedida no podrá exceder del 50% del presupuesto total de la inversión prevista con carácter general, sin incluir el coste de los proyectos, que será por cuenta del Ayuntamiento promotor.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

La cuantía asignada en esta Convocatoria no será susceptible de incremento o revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente para futuras concesiones.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Convocatoria serán compatibles con otras que el beneficiario pueda obtener para el mismo proyecto de cualquier otro Organismo Público o privado, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste total de la inversión.

Sexta. — *Solicitudes y documentación.*

Las solicitudes para acogerse a las subvenciones de la presente Convocatoria se formularán mediante instancia firmada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o de la Junta Administrativa y se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente del Excm. Diputación Provincial de Burgos y se presentarán en el Registro General de esta Diputación o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Las instancias se formularán conforme al modelo que se adjunta como Anexo I de estas Bases).

A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

1. De aceptación de la subvención que en su caso podría otorgarse. (Anexo II).

2. De destinar la subvención que se otorgue a la ejecución de la obra o instalación de que se trate descrita en la Base Cuarta. (Anexo II)

3. Memoria justificativa y descriptiva de las actuaciones a realizar con su correspondiente presupuesto y plazo de ejecución previsto, firmado por técnico competente.

4. Declaración responsable de no estar inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas. (Anexo II).

5. Declaración responsable, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. (Anexo II).

Se presentará asimismo declaración responsable sobre petición de subvenciones para el mismo fin a otros Organismos. (Anexo II).

Séptima. — *Subsanación defectos de la solicitud.*

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, por la Presidencia se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. — *Aprobación, plazo de presentación de solicitudes y publicidad de la Convocatoria.*

Será competencia de la Junta de Gobierno de esta Entidad la aprobación de la presente Convocatoria, previo dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales.

Las solicitudes y documentación requerida se presentarán, según lo dispuesto en la Base sexta anterior en un plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Novena. — *Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de subvenciones.*

La presente Convocatoria tiene como objetivo prioritario impulsar la creación o desarrollo de aquellos polígonos industriales que vengán presididos por su viabilidad o desarrollo de futuro, todo ello en función del número de solicitudes presentadas.

En todo caso se tratará de evitar duplicidad de actuaciones en una misma zona geográfica, salvo que se trate de polígonos industriales de nueva planta, que por razones de especialidad resulten compatibles.

De esta forma las solicitudes serán objeto de ponderación técnica de conjunto, que se concretarán entre 0 y 10 puntos atendidos los siguientes parámetros que se citan:

a) Viabilidad técnica y económica de la actuación industrial propuesta y posibilidades futuras.

b) Esquema socioeconómico de la población de la Entidad.

- c) Distancia de las vías de comunicación y centros de transporte (ferrocarril, aeropuerto).
- d) Justificación de la necesidad de ampliación de polígonos industriales.
- e) Justificación de la necesidad de creación de polígonos de nueva planta, por razones de especialidad.
- f) Interrelación entre los polígonos existentes y los propuestos.

En todo caso se establece que dicha puntuación inicial no generará expectativas de derechos adquiridos en evitación de duplicidades de actuación dentro de una misma zona geográfica o porque el proyecto careciere de viabilidad técnica y/o económica en función de las áreas geográficas contempladas.

Décima. – Comisión de valoración.

Teniendo en cuenta que en aplicación del art. 17 de la Ordenanza Provincial reguladora de la concesión de subvenciones, la constitución de la Comisión de Valoración tiene carácter potestativo, tal función podrá ser atribuida a la Comisión Informativa correspondiente, que en tal caso, actuará con el carácter de Comisión de Valoración.

Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta de resolución de la presente Convocatoria sin que la misma tenga carácter vinculante.

Undécima. – Aceptación de la subvención.

Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención.

En caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de subvención.

Duodécima. – Órgano competente y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Verificada la calificación correspondiente, la Comisión de Planes Provinciales, a la vista de la selección practicada, en su caso, por la Comisión de Valoración, propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones, notificándose seguidamente a las Entidades Locales beneficiarias la subvención otorgada.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquél.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

La resolución expresa o presunta de la Convocatoria agotará la vía administrativa.

La Junta de Gobierno de la Entidad publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, las subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria, con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. No obstante, se exceptuará esta obligación cuando concurren alguno de los supuestos enumerados en el art. 29.2 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de esta Entidad.

Las solicitudes que no obtuvieron la condición de beneficiarias, a la vista de las puntuaciones obtenidas se entienden desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores Convocatorias que se anuncien, en cuyo caso, quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

Decimotercera. – Forma y plazo de justificación.

La justificación completa de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determina en las presentes Bases reguladoras y se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, no admitiéndose fraccionamientos y anticipos del pago.

Las actuaciones subvencionadas en el Plan de Polígonos Industriales de la anualidad 2007 se deberán justificar antes del 31 de diciembre del año 2007, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Proyecto de obra suscrito por técnico competente y acreditación de su exposición pública.
- Documentación que acredite la adjudicación o realización por administración de la obra subvencionada.
- Certificaciones de obra que acrediten la ejecución de la misma, debidamente aprobadas por el Órgano competente, a las que se unirán las facturas o documentos que acrediten la ejecución.
- Declaración responsable acreditativa de que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado, considerando otras subvenciones concedidas con la misma finalidad.
- Certificación de la colocación del cartel indicado conforme a lo expuesto en la Base Decimocuarta.

Decimocuarta. – Gestión y control.

En las obras subvencionadas se deberá colocar al inicio de las mismas, a pie de obra, y en lugar visible, un cartel rígido, cuyo modelo se facilitará al Ayuntamiento, en el que se haga constar expresamente las fechas de comienzo y, finalización previstas, así como la colaboración de la Diputación Provincial en su financiación. La falta de colocación de este cartel, dará lugar a la pérdida de la subvención.

El beneficiario de la subvención queda obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por esta Diputación Provincial, quien a través de los Servicios Técnicos y/o Jurídicos se reserva la facultad de inspeccionar la realización de las obras.

Los beneficiarios facilitarán la información que en su caso les sea requerida por la Diputación y en general deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el art. 20 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Decimoquinta. – Reintegro de subvenciones.

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada a tal fin será observable el procedimiento establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposiciones adicionales. –

Primera.- Será competencia de la Presidencia de esta Entidad, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda.- En todo lo no previsto en esta Convocatoria, será de aplicación lo señalado en la nueva Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de febrero de 2006, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 68, de 6 de abril de 2006 y en lo no regulado en esta última, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento para su aplicación de 21 de julio de 2006 y cuanto establece la normativa estatal y de régimen local.

Tercera.- Las presentes Bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. –

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno de esta Entidad en el plazo de un mes de conformidad con el art. 116, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley de 4/1999, de 13 de enero; asimismo podrán ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

Burgos, 26 de diciembre de 2006. – El Presidente, Vicente Orden Vigar. – El Secretario General, José M.ª Manero Frías.

200610281/10156. – 750,00

* * *

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA CONSTRUCCION DE POLIGONOS INDUSTRIALES - 2007

– DATOS DEL AYUNTAMIENTO O ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos Alcalde/Presidente:
 Localidad: N.I.F.:
 Municipio: Teléfono:

– SOLICITA:

Subvención para:
 Importe solicitado:
 Presupuesto total:
 Localidad donde se realiza la obra:
 Fecha inicio:
 Plazo aproximado ejecución:

- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD:

- Memoria del proyecto técnico de actuaciones a desarrollar.

En, a de de

(Firma del Solicitante).

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

* * *

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE

D./D.^a con
 D.N.I. n.º, como representante del Ayuntamiento de
 de la provincia de Burgos.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Primero. - (Señálese lo que proceda).

☐ Que no se ha solicitado ninguna subvención o ayuda para el mismo fin a otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

☐ Que sí se han solicitado otras subvenciones o ayudas para el mismo fin a las entidades y por los importes que a continuación se señalan:

Entidad	Finalidad	Importe solicitado
1.		
2.		
3.		

☐ Que comunicará a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en su caso, la obtención de Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades que puedan ser subvencionadas por la Diputación Provincial.

Segundo. - Que el Ayuntamiento que presido no está inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas.

Tercero. - Que esta Corporación Local se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y Seguridad Social.

Cuarto. - Y que a tal fin adquiere los siguientes compromisos:

a) De aceptación de la subvención que, en su caso podría otorgarse y de no ser posible, de renunciar a ella en el plazo de 15 días.

b) De destinar la subvención que se otorgue a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

En, a de de

EL ALCALDE

(Fdo.:).

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el pasado día 22 de diciembre de 2006, acordó, aprobar las Bases de la Convocatoria que a continuación se detallan, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de las Entidades Locales interesadas.

CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA LA REALIZACION DE OBRAS E INSTALACIONES DE RECONOCIDA NECESIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2007.

BASES

Primera. - Objeto y finalidad de la subvención.

La presente Convocatoria tiene por objeto subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, la financiación de obras e instalaciones, que puedan calificarse como de reconocida necesidad atendidos los siguientes parámetros:

a) Aquellas que pretendan obviar una necesidad imperiosa de prestación obligatoria, por constituir servicios mínimos, de conformidad con lo señalado en el art. 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

b) Aquellas cuya ejecución no admita demora por venir impuesta por acontecimientos imprevisibles por causas de fuerza mayor y tengan el carácter de obras de emergencia con el fin de evitar perjuicios irreparables a la comunidad.

c) Las que pretendan evitar algún daño o peligro inminente o graves molestias al interés público o social de la Entidad.

d) Aquellas que respondan a dar satisfacción a aspiraciones ideales de la comunidad unánimemente sentidas y que conlleven el reconocimiento de valores humanos, intelectuales, morales o sociales.

Constituye la finalidad de esta Convocatoria la asistencia y cooperación económica y técnica para la prestación de bienes o servicios de interés público.

En todo caso dichas obras de reconocida necesidad deberán estar debidamente acreditadas técnica y/o gráficamente.

Segunda. - Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones las Entidades Locales de la provincia de Burgos de población inferior a 20.000 habitantes y que no se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de exclusión tipificados en el art. 19 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Tercera. - Presupuesto y tramitación anticipada.

La concesión de estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 75.911.762.00 por un importe de 1.202.024,00 euros.

La presente Convocatoria se aprueba en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad o en la siguiente a la que se produce la concesión, y queden acreditados los siguientes extremos:

a) Que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto en el Presupuesto de la Diputación.

b) Y que se adquiere compromiso de gasto en el Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2007, precisándose que si fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la Convocatoria, previa la tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva Convocatoria.

En todo caso, se constata que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la concesión.

Cuarta. - Cuantía de la subvención.

Las subvenciones a conceder no serán superiores al 50% de los presupuestos remitidos, precisándose que, en todo caso, la cuantía otorgable se graduará hasta un máximo de 6.000,00 euros, salvo casos excepcionales que serán objeto de valoración y apreciación por la Comisión Informativa de Obras Públicas y Planes Provinciales y/o por la Junta de Gobierno de esta Diputación y que en ningún caso podrán exceder de 12.000,00 euros.

La cuantía asignada en esta Convocatoria no será susceptible de incremento o revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

En ningún caso se concederá subvención alguna, hasta tanto no se hayan justificado correctamente las subvenciones anteriores.

La subvención concedida será compatible con otras ayudas, siempre que la suma de todas ellas no supere el total del coste de la obra o instalación.

Quinta. - Solicitudes y documentación.

La petición de subvención se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. De aceptación de la subvención que, en su caso podría otorgarse. (Anexo II).

2. De destinar la subvención que se otorgue a la ejecución de la obra o instalación de que se trate. (Anexo II).

3. Declaración responsable, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. (Anexo II).

4. Memoria valorada o documento técnico que acredite la solicitud de subvención, acompañado de documentación gráfica que avale y justifique aquella.

5. Presupuesto total y detallado de las obras e instalaciones a ejecutar cuando se trate de contratos menores, sin perjuicio de la exigencia y presentación de proyecto cuando las normas específicas así lo requieran.

Las solicitudes se formularán mediante instancia, firmada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o de la Junta Administrativa y se dirigirán al

lmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial. (Conforme al modelo normalizado aprobado que se recoge en el Anexo I de estas Bases) y se presentarán en el Registro General de esta Diputación o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. – Subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. – Aprobación, plazo de presentación de solicitudes y publicidad de la Convocatoria.

Las solicitudes y documentación requerida se presentarán durante el ejercicio económico de 2007, siendo objeto de estudio y consideración las formuladas a partir del 1 de enero de 2007, las cuales, en caso de no acomodarse a las prescripciones establecidas en estas Bases, se requerirá a las Entidades solicitantes para que subsanen y mejoren su solicitud conforme a lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Sólo serán tenidas en cuenta para su valoración aquellas solicitudes que se formulen y presenten durante el presente año de 2007 y con posterioridad a la Convocatoria, siempre que exista dotación presupuestaria al efecto, de conformidad con la Base Tercera de esta Convocatoria.

La presente Convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Anuncios de la Entidad.

Será competencia de la Junta de Gobierno de esta Entidad la aprobación de la presente Convocatoria, previo dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales.

Octava. – Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de subvenciones.

Teniendo en cuenta que la presente Convocatoria se encuentra dirigida a cubrir atenciones y funciones de asistencia y cooperación municipal urgente orientada a garantizar parámetros de igualdad de los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos y como quiera que la finalidad de la misma viene a dar respuesta a situaciones no homogéneas, no reconducibles por otra parte a la unidad, las solicitudes serán objeto de ponderación técnica la cual se concretará formalmente entre 0 y 10 puntos una vez apreciados conjunta o separadamente los siguientes parámetros:

1. Justificación técnica y/o gráfica de la acreditada necesidad de la infraestructura o equipamiento local solicitado.
2. Idem., idem. de que la infraestructura o equipamiento constituyen servicios públicos mínimos.
3. Idem., idem. de que se trata de obras de emergencia para evitar perjuicios o daños irreparables para el interés público y social.
4. Idem., idem. de que van dirigidos a complementar insuficiencias graves de infraestructuras o equipamientos locales básicos.

Novena. – Comisión de Valoración.

Teniendo en cuenta que en aplicación del art. 17 de la Ordenanza Provincial reguladora de la concesión de subvenciones, la constitución de la Comisión de Valoración tiene carácter potestativo, tal función podrá ser atribuida a la Comisión Informativa de Planes Provinciales, que en tal caso actuará con el carácter de Comisión de Valoración.

Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta de resolución de la presente Convocatoria sin que la misma tenga carácter vinculante.

Décima. – Aceptación de la subvención.

Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención.

En caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de subvención.

Undécima. – Órgano competente y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Verificada la calificación correspondiente, la Comisión de Planes Provinciales, a la vista de la selección practicada, en su caso, por la Comisión de Valoración, propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones, notificándose seguidamente a las Entidades Locales beneficiarias la subvención otorgada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras

aportaciones fuera de los casos permitidos en estas Bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

La Junta de Gobierno de esta Diputación publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia las subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria, con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida, y finalidad de la subvención. No obstante, se exceptuará esta obligación cuando concurren alguno de los supuestos enumerados en el art. 29.2 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de esta Entidad.

Las solicitudes que no obtuvieron la condición de beneficiarias, a la vista de las puntuaciones obtenidas se entienden desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores Convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

Duodécima. – Incidencias.

Dada las características de esta Convocatoria, su resolución se efectuará en uno o en varios actos administrativos sucesivos que se producirán durante la anualidad 2007 hasta completar la consignación presupuestaria asignada.

Con carácter general no se admitirán cambios de tipos de inversiones, y modificaciones de la resolución. No obstante, si concurren circunstancias excepcionales, debidamente motivadas, la Junta de Gobierno previo informe de la Comisión de Valoración, podrá acceder a los citados cambios y modificaciones solicitados.

Decimotercera. – Forma y plazo de justificación de la subvención por los beneficiarios.

La justificación completa de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determina en las presentes Bases reguladoras y se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, no admitiéndose fraccionamientos y anticipos del pago.

Para la corrección de defectos subsanables se concederá un plazo de diez días.

Teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por un importe inferior a 60.000 euros, tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada con el siguiente contenido:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago.
- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

No obstante lo cual, el órgano concedente, comprobará a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente el beneficiario de la subvención presentará el contrato que acredite la adjudicación de la inversión o en su caso acuerdo de ejecución por Administración de las obras subvencionadas.

La presentación de la documentación precitada que justifique la subvención deberá producirse en el plazo máximo de nueve meses desde la fecha de la comunicación de la concesión de la subvención, salvo supuestos excepcionales que se justificarán en el expediente convenientemente.

El incumplimiento del plazo conllevará la pérdida automática de la subvención otorgada, facultando a la Junta de Gobierno para acordar su anulación.

Decimocuarta. –

La Diputación, a través de los Servicios Técnicos o Cooperación y Planes Provinciales, se reserva la facultad de inspeccionar la realización de las obras.

Los beneficiarios facilitarán la información que en su caso les sea requerida por la Diputación y en general deberán cumplir con la obligaciones que se determinan en el art. 20 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Decimoquinta. – Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones y en particular cuando se hubiera

disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

En esta la Diputación Provincial de Burgos se regulará por lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las disposiciones de desarrollo.

Decimosexta. – Control financiero de las subvenciones.

En esta materia será plenamente aplicable lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, así como en las disposiciones de desarrollo. La Diputación Provincial de Burgos podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones, si bien corresponderá a esta Entidad las actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

Disposiciones adicionales. –

Primera.- Será competencia de la Presidencia de esta Entidad, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda.- La concesión de subvenciones al amparo de esta Convocatoria no implicará relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativa o de cualquier otro tipo entre la Diputación Provincial de Burgos y las entidades beneficiarias de las mismas.

Tercera.- En todo lo no previsto en esta Convocatoria, será de aplicación lo señalado en la nueva Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de febrero de 2006, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 68, de 6 de abril de 2006 y en lo no regulado en esta última, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento para su aplicación de 21 de julio de 2006 y cuanto establece la normativa estatal y de régimen local.

Cuarta.- Las presentes Bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. –

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno de esta Entidad, en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; asimismo podrán ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

Burgos, 26 de diciembre de 2006. – El Presidente, Vicente Orden Vigará. – El Secretario General, José M.ª Manero Frias.

200610280/10155. – 825,00

* * *

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA REALIZACION DE OBRAS, INSTALACIONES Y PROYECTOS DE RECONOCIDA NECESIDAD - 2007

– DATOS DEL AYUNTAMIENTO O ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos Alcalde/Presidente:
Localidad: N.I.F.:
Municipio: Teléfono:

– SOLICITA:

Subvención para:
Importe solicitado:
Presupuesto total:
Localidad donde se realizará la obra:
Fecha inicio:
Plazo aproximado ejecución:

– MOTIVOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCION (1):

.....
.....
.....

– DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD (2):

.....
.....

En, a de de

(Firma del Solicitante).

Fdo.:

(1) Especificarse los motivos de entre los señalados en el punto segundo de estas Bases.

(2) Se debe acompañar proyecto, memoria valorada o presupuesto detallado (unidades de obra y precios unitarios) (Base quinta).

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

* * *

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE

D./D.ª con
D.N.I. n.º como representante del Ayuntamiento de de la provincia de Burgos.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Primero. – (Señálese lo que proceda).

☐ Que no se ha solicitado ninguna subvención o ayuda para el mismo fin a otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

☐ Que sí se han solicitado otras subvenciones o ayudas para el mismo fin a las entidades y por los importes que a continuación se señalan:

Entidad	Finalidad	Importe solicitado
1.		
2.		
3.		

☐ Que comunicará a la Excma. Diputación Provincial de Burgos, en su caso, la obtención de Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades que puedan ser subvencionadas por la Diputación Provincial.

Segundo. – Que el Ayuntamiento que presido no está inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas.

Tercero. – Que esta Corporación Local se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y Seguridad Social.

Cuarto. – Y que a tal fin adquiere los siguientes compromisos:

a) De aceptación de la subvención que, en su caso podría otorgarse y de no ser posible, de renunciar a ella en el plazo de quince días.

b) De destinar la subvención que se otorgue a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

En, a de de

EL ALCALDE

(Fdo.:).

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SERVICIO DE ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS Y ARQUITECTURA

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2006, se ha resuelto aprobar la Convocatoria y las bases de las ayudas a empresas para la implantación, reubicación o ampliación de negocios empresariales en la provincia de Burgos 2006-2007, y destinar gasto para tal fin por importe de 1.200.000 euros.

Asimismo se ha acordado publicar dichas Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el Tablón de Anuncios de la Entidad, para general conocimiento de los interesados.

Como antecedentes, consta en el expediente:

– El proyecto de Bases de subvenciones elaborado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura de esta Diputación Provincial mediante el cual se ha elaborado un documento en el que se articula un procedimiento específico de concesión de subvenciones

al objeto de fomentar la implantación o ampliación de empresas en la provincia de Burgos y que se enmarca dentro del Convenio específico de colaboración de 21 de noviembre de 2006 en materia de cooperación en el fomento de medidas dirigidas a la creación de empleo a través de la implantación o ampliación de empresas en el medio rural suscrito por esta Diputación con la Cámara de Comercio e Industria de Burgos y las entidades de ahorro, Caja Burgos, Caja Círculo y Caja Rural de Burgos, al objeto de reactivar las economías locales mediante la concesión de ayudas económicas a las empresas que vayan a desarrollar su actividad en el ámbito rural de la provincia de Burgos.

— Los informes emitidos por el Secretario General y por el Interventor General, ambos con fecha de 19 de diciembre de 2006.

— El dictamen favorable adoptado por unanimidad de sus miembros por la Comisión informativa de Arquitectura y Urbanismo, en reunión celebrada el día 22 de diciembre de 2006.

Contra el precitado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su publicación. Asimismo se establece la posibilidad de su impugnación, directamente, mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

Burgos, a 27 de diciembre de 2006. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario General, José María Manero Frías.

200610265/10152. — 885,00

* * *

CONVOCATORIA DE AYUDAS A EMPRESAS PARA LA IMPLANTACION, REUBICACION O AMPLIACION DE NEGOCIOS EMPRESARIALES EN LA PROVINCIA DE BURGOS 2006-2007

La presente Convocatoria se instrumenta con el propósito de reactivar las economías locales, a través de la concesión de ayudas económicas a las empresas que vayan a desarrollar su actividad en el ámbito rural de la provincia de Burgos, y cuyo objetivo esté dirigido a la financiación de aquellas inversiones que precisen realizar para el traslado o la ampliación de sus negocios al citado medio rural.

La misma se realiza en el marco y como desarrollo al Convenio específico de colaboración de 21 de noviembre de 2006 en materia de cooperación en el fomento de medidas dirigidas a la creación de empleo a través de la implantación o ampliación de empresas en el medio rural, suscrito por esta Diputación con la Cámara de Comercio e Industria de Burgos y las entidades de ahorro, Caja Burgos, Caja Círculo y Caja Rural de Burgos, y con arreglo a las siguientes:

BASES

Artículo 1.º — Objeto de la Convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente Convocatoria regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para facilitar la implantación, reubicación o ampliación de negocios empresariales en la provincia de Burgos.

— Se entenderá por «implantación de empresas» la apertura de nuevas sedes empresariales.

— Se entenderá como «reubicación de empresas» el cierre de una actividad empresarial que se venga desarrollando en otra provincia y el inicio de esa misma actividad en la provincia de Burgos. No se entiende a tal efecto como reubicación, a los efectos de esta Convocatoria, por lo que no serán objeto de subvención en ningún caso, los traslados empresariales que se produzcan entre localidades de la provincia de Burgos.

— Se entenderá como «ampliación de negocios empresariales» el desarrollo de nuevas actividades o incremento de la producción o prestación de servicios de empresas que ya estuvieran constituidas.

1.2. En todos los casos será requisito ineludible para que puedan ser valoradas las solicitudes que las actuaciones propuestas supongan, de forma efectiva, incremento neto del empleo de la empresa.

1.3. Teniendo en cuenta que el objeto de la presente Convocatoria se dirige a fomentar la creación de empleo en el medio rural, quedan fuera de la misma las implantaciones, reubicaciones o ampliaciones de negocios empresariales a desarrollar en los términos municipales de Burgos, Miranda de Ebro y Aranda de Duero.

Artículo 2.º — Aplicación presupuestaria.

El presupuesto asignado a la presente Convocatoria es de 1.200.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria número 75.721.779 del Presupuesto de esta Entidad para 2007.

Artículo 3.º — Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta Convocatoria personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su forma jurídica (incluidas las comunidades de bienes) que vayan a desarrollar su actividad empresarial en la provincia de Burgos, de acuerdo con el objeto definido en el artículo primero, dentro del periodo comprendido entre la fecha de publicación de esta Convocatoria y la fecha que a tal efecto se establezca en el acuerdo de resolución de concesión de la ayuda económica.

Asimismo podrán ser beneficiarios las personas que hayan iniciado o desarrollado las actuaciones conducentes a la implantación, reubicación o ampliación de negocios empresariales durante el pasado año 2006.

Artículo 4.º — Cuantía de las ayudas económicas.

La Diputación Provincial podrá subvencionar a fondo perdido, dentro de su dotación presupuestaria, hasta un 35% de la inversión que resulte subvencionable (resultado esta de sumar los importes de todos los conceptos subvencionables), definiéndose el porcentaje subvencionado en función de la valoración técnica que se realice en aplicación de los criterios que se definen en el artículo 6.º y de la concurrencia competitiva.

No se podrán conceder subvenciones por cuantía superior a la establecida en la presente Convocatoria.

La cuantía asignada en esta Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión, y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Artículo 5.º — Gastos subvencionables.

5.1. — Los conceptos subvencionables serán:

Los gastos de traslado: gastos de montaje y desmontaje de maquinaria, mobiliario y gastos de transporte exclusivamente. Los gastos de adquisición y las obras relativas al acondicionamiento, reforma y/o adecuación de las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad. Inversión en activos fijos nuevos (activos materiales), tales como:

— Adquisición de parcelas, naves y construcciones (obra civil).

— Bienes de equipo (de procesos y auxiliares, incluidos los equipos informáticos y excluidos los elementos de transporte).

— Los gastos ocasionados por honorarios técnicos (redacción de proyectos y dirección de obra), realización de obra, bien sea de nueva ejecución o de acondicionamiento y rehabilitación de edificios ya existentes.

— Compras de equipamiento y mobiliario que se considere básico para el desarrollo de la actividad.

En ningún caso el importe de la adquisición de los bienes subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

5.2. — No se considerarán subvencionables:

— Las inversiones que se efectúen mediante la fórmula de arrendamiento financiero («Leasing»).

— La adquisición de vehículos que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

— En ningún caso se incluirá entre los subvencionables el IVA soportado deducible.

5.3. — Definición de gasto subvencionable.

Se considera gasto subvencionable el que se encuentre realizado, independientemente de que esté o no pagado.

5.4. — Afectación de los bienes subvencionables a sus objetivos.

Los bienes subvencionados deberán destinarse a los objetivos que justifican la concesión de la subvención durante un periodo mínimo de cinco años, en caso de bienes inscribibles, y de dos años para el resto de los bienes. En el supuesto de que ello no fuera posible se deberá informar a Diputación que, una vez valoradas las causas que lo motivaron, podrá entenderlo justificado o, por el contrario, procederá a exigir el reintegro de las cantidades percibidas.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 6.º — Criterios de valoración.

Como criterios objetivables en orden a la determinación de la cuantía de las subvenciones regirán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, sobre la base del principio de discrecionalidad técnica y sobre un porcentaje de 100 puntos, los siguientes:

a) Por los nuevos empleos implantados con la nueva actividad, especialmente por la presencia mayoritaria, en su implantación, de mujeres, jóvenes e inmigrantes: De 0 a 30 puntos.

b) Desarrollo de su actividad en sectores económicos estratégicos para el medio rural burgalés, tales como el sector agroalimentario, el turismo o los servicios asistenciales: De 0 a 30 puntos.

c) Viabilidad del proyecto: acreditándose esta circunstancia a través de proyecto de la actividad elaborado por facultativo competente, informe de viabilidad, análisis económico financiero, presupuestos: De 0 a 20 puntos.

d) Por tener la forma jurídica de cooperativa o sociedad laboral, 10 puntos.

e) Por la utilización de energías renovables para el funcionamiento de la actividad, hasta 10 puntos.

Artículo 7.º – *Compatibilidad de las ayudas.*

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Convocatoria serán compatibles con otras concedidas por otras Administraciones Públicas (excepto otras Convocatorias de la propia Diputación de Burgos) para la misma finalidad, siempre y cuando aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para un mismo proyecto, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8.º – *Solicitudes y documentación.*

Las solicitudes deberán acompañarse, en original o copia compulsada de la siguiente documentación:

8.1. – Documentación acreditativa de la personalidad:

1. Solicitud a través de instancia que se recoge en Anexo I, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos

2. En el caso de sociedades mercantiles:

– Copia de la escritura de constitución de la Entidad a la que se acompañarán los Estatutos de la misma, así como su inscripción en el Registro correspondiente.

– Copia de la escritura de apoderamiento de quien firma la solicitud en representación de la sociedad mercantil.

3. En el caso de empresarios individuales (autónomos):

– Copia de la declaración de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

– Copia de la declaración de Alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

4. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF o CIF) del empresario o empresa solicitante.

5. Fotocopia del D.N.I. de la persona física que firma la solicitud como representante del empresario o empresa solicitante.

6. Informe de vida laboral de la empresa, a fecha de Convocatoria.

8.2. – Documentación relativa a la ayuda económica:

1. Certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se solicita el ingreso de la ayuda.

2. Declaración jurada de otras ayudas para la misma finalidad, concedidas o solicitadas, así como su cuantía. En el caso de no tener solicitada o concedida ayuda alguna también se hará constar esta circunstancia.

8.3. – Documentación relativa a la actividad a desarrollar:

1. Memoria descriptiva de la actividad a subvencionar expresiva de los siguientes extremos:

– Actividad que se pretende implantar y metodología y plazo de instalación según el objeto de la Convocatoria.

– Inversión prevista.

– Número de puestos de trabajo que se proyecte implantar.

– Documentación necesaria en orden a la aplicación de los criterios de valoración, pudiendo la Diputación requerir cualquier documento que se considere necesario para la ampliación y/o justificación de esta memoria.

2. Presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de medios financieros previstos.

Artículo 9.º – *Solicitudes y plazo de presentación.*

9.1. – El modelo de solicitud se recoge como Anexo núm. I de esta Convocatoria. Las solicitudes y la documentación requerida, podrán ser presentadas en el Registro de la Diputación Provincial, o por cualquier otro medio de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de cuarenta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, prorrogándose dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente, cuando el último día sea sábado o festivo.

9.2. – Serán inadmitidas las solicitudes manifiestamente carentes de fundamento, entendiéndose por tal circunstancia los casos en que no se acompañe de una forma razonable a la solicitud la documentación exigida en el artículo anterior, así como los supuestos de solicitudes que no se ajusten al objeto de la Convocatoria definido en el artículo primero de estas bases.

Artículo 10. – *Subsanación de defectos de la solicitud.*

Una vez recibidas las solicitudes, serán examinadas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la viabilidad del proyecto.

Si la petición no reuniese algún requisito, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud y se archivarán las solicitudes sin más trámite, previa resolución en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. – *Comisión técnica.*

Como órgano asesor podrá constituirse una Comisión técnica de estudio y asesoramiento cuya composición obedecerá exclusivamente a criterios de discrecionalidad técnica. Esta Comisión evaluará las solicitudes presentadas y formulará una propuesta previa, a modo de simple recomendación, la cual no tendrá carácter vinculante. En dicha Comisión participará el órgano instructor y será coordinada por el Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura.

Artículo 12. – *Ordenación e instrucción del expediente.*

El órgano competente para la ordenación e instrucción será la Sección de Urbanismo del Servicio de Asesoramiento a Municipios, quien con la coordinación del Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura, evaluará las solicitudes presentadas y formulará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, sin perjuicio de que se hubiera constituido la Comisión de estudio y asesoramiento técnico.

Artículo 13. – *Resolución.*

Las solicitudes serán resueltas por la Junta de Gobierno de la Diputación previo dictamen de la Comisión de Arquitectura y Urbanismo, que actuará como órgano colegiado a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, y serán notificadas, mediante correo certificado, a todos los solicitantes. En la resolución de la concesión se indicará el hecho subvencionable y la cuantía de la resolución.

El plazo de resolución y notificación será de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquél. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de lo establecido en la Resolución de la concesión.

Artículo 14. – *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o ejecutar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

3. Las inversiones deberán estar justificadas antes de la fecha que a tal efecto se establezca en el acuerdo de resolución de concesión de la ayuda económica.

4. Los beneficiarios de las ayudas deberán conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un período mínimo de tres años, o durante su vida útil si fuera menor.

5. Los beneficiarios deberán comunicar a la Diputación de Burgos la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos, dentro de los quince días siguientes a su concesión, pudiéndose rectificar la concesión de la ayuda si no se cumplimentare este requisito.

6. A los efectos de comprobar el mantenimiento de la actividad subvencionada durante al menos tres años, la entidad beneficiaria deberá presentar antes del día 31 de enero de cada año, en el Registro General de la Diputación, el informe de vida laboral de la empresa correspondiente a este o al anterior mes, hasta completar el período mínimo de 3 años exigido como garantía de estabilidad.

Si en dicho plazo se produjera la extinción del contrato de algún trabajador, la entidad queda obligada, en el plazo de dos meses desde la fecha de la baja, a sustituirle por otro que cumpla los mismos requisitos exigidos por la concesión de la subvención con igual o superior jornada que la que tenía el anterior.

Esta nueva contratación, deberá ser comunicada a la Diputación de Burgos en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de alta en Seguridad Social del nuevo trabajador.

En este caso, la garantía de estabilidad de la contratación realizada vendrá determinada por la exigencia de que la suma de los periodos de los contratos alcance, como mínimo los tres años exigibles.

7. En todo caso el beneficiario quedará obligado a facilitar al Tribunal de Cuentas cuanta información éste le requiera.

Artículo 15. – Justificación y pago de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas se librarán previa justificación de la inversión realizada y la presentación de los contratos materializados. En el caso en que la justificación fuera inferior a la que sirvió de base para la concesión de la subvención, la cantidad subvencionada se revisará a la baja proporcionalmente a lo ejecutado.

Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios y justificados mediante facturas originales abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, conforme a la normativa legal vigente.

El abono de la subvención concedida se efectuará previa justificación de la inversión realizada, la cual será fiscalizada por los servicios de Intervención y propuesta del Presidente de la Comisión de Hacienda y Economía y se efectuará de conformidad con lo establecido en el Presupuesto General de la Corporación y de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

En todo caso, la Jefatura de la Unidad Gestora de la Subvención de referencia emitirá un informe en el que se acredite el cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención, haciendo constar el importe justificado por el beneficiario así como la conformidad con las Bases que, en su caso, regulan su otorgamiento.

Artículo 16. – Documentación justificativa.

1. Escrito suscrito por el beneficiario, conforme al Anexo núm. II dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, solicitando el pago de la subvención, indicando la entidad bancaria y el número de cuenta corriente al que se haya de efectuar la transferencia, junto con un certificado de la cuenta bancaria.

2. Facturas originales, así como toda la documentación que se estime necesaria para la comprobación de las inversiones, gastos y pagos objeto de subvención.

Todas las facturas que se presenten deberán contener los datos que exige el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales. Dichos extremos son los siguientes:

- Factura y número de la misma.
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal, y domicilio de quien lo expide y del destinatario.
- Descripción de la operación y su contraprestación total. Desglose del IVA con indicación del tipo aplicable.
- Lugar y fecha de emisión.

En el caso en que se presenten una pluralidad de facturas, se acompañará una relación de las mismas, en la que se dará un número a cada una de ellas que se reflejará en la propia factura, según modelo adjunto como Anexo III.

3. Declaración responsable firmada por el beneficiario de que el importe de la subvención recibida en concurrencia con el resto de las ayudas concedidas por otras Administraciones al mismo proyecto, no supera el coste de la actividad subvencionada.

4. Para justificar los puestos de trabajo creados se exigirá la presentación de la documentación laboral oficial, debidamente diligenciada por el INEM, en la que se especifique:

- Trabajador por cuenta ajena: Contrato de alta.
 - Autónomo: Certificado de alta.
 - Fotocopia de los Boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2, Autónomos, etc.) del último trimestre.
5. El certificado final de obra y la licencia de apertura del Ayuntamiento respectivo.
6. Fotografías en color del estado final de las obras.

7. Acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de presentación de la justificación, en la forma reglamentariamente establecida.

Todos los documentos de justificación relacionados anteriormente deberán ser presentados en el Registro General de esta Diputación antes de la fecha que a tal efecto se establezca en el acuerdo de resolución de concesión de la ayuda económica.

8. La justificación de la subvención concedida se documentará a través de la cuenta justificativa del gasto realizado y en su defecto, por dificultad de utilizar la misma podrá acreditarse mediante la presentación de estados contables o de otros mecanismos de comprobación.

No obstante lo cual la acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

- Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (com-

prensiva en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).

b) Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

c) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes preceptivos, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

d) Los miembros de las entidades previstas en el artículo 18.2 (persona jurídica y miembros asociados) y 3 (agrupaciones de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aun careciendo de personalidad jurídica) de la nueva Ordenanza provincial de concesión de subvenciones, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

Artículo 17. – Incumplimientos y reintegros.

1. Dará lugar a la revocación o cancelación total de la subvención concedida y/o la obligación, en su caso, del reintegro de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, si procediera, desde el momento del pago de la subvención cuando concurran las causas que establece el art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones de 17 de noviembre y en particular cuando se den los siguientes supuestos:

- Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
- Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
- Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

2. Las cantidades a reintegrar, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento.

4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 18. – Publicidad de las subvenciones concedidas.

El órgano administrativo concedente publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia las subvenciones concedidas con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No será necesaria la publicación cuando concurran los supuestos contemplados en el artículo 29.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Disposición adicional. –

Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la normativa que se contiene en la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Disposición final. –

En todo lo no previsto en esta Convocatoria regirá la Ordenanza Provincial General de Subvenciones, de 13 de febrero de 2006, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 68, de 6 de abril de 2006, y como Derecho supletorio lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio, así como la normativa estatal de carácter laboral, fiscal y de la Seguridad Social.

* * *

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

D., con D.N.I., domiciliado en, actuando en nombre propio o en representación de en calidad de

EXPONGO: Que teniendo conocimiento de la «Convocatoria de Ayudas a empresas para la implantación, reubicación o ampliación de nego-

cios empresariales en la provincia de Burgos 2006-2007» y acogíendome a dicha Convocatoria,

SOLICITO: Participar en el correspondiente procedimiento de concurrencia competitiva a través de la presentación de proyecto consistente en (definir brevemente la actividad empresarial pretendida).

DECLARO:

1. Que acompaño a la presente solicitud la documentación que se exige en las bases de la aludida Convocatoria.

2. Que la entidad que represento no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas de las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Que se comprometo a comunicar a esta Diputación cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

En, a de de 2007.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS. – SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURIDICO Y URBANISTICO A MUNICIPIOS Y ARQUITECTURA.

* * *

ANEXO II

JUSTIFICACION DE SUBVENCION

D., con D.N.I. domicilio en, en relación con la justificación de la subvención concedida por la Excm. Diputación Provincial de Burgos dentro de la «Convocatoria de ayudas a empresas para la implantación, reubicación o ampliación de negocios empresariales en la provincia de Burgos 2006-2007».

Declaro bajo mi responsabilidad que:

Primero. – El proyecto para el que ha sido concedida la subvención se ha realizado en su totalidad.

Segundo. – Que el importe de las subvenciones concedidas por las diversas Administraciones a este proyecto no ha superado el presupuesto total de ejecución del mismo.

La Entidad Bancaria y número de cuenta en la que se ha de efectuar la transferencia es:, núm. de cuenta (20 dígitos):

Y para que así conste ante la Diputación Provincial, a los efectos de justificación de la subvención concedida por esta Institución, suscribo la presente.

En, a de de

Fdo.:

* * *

ANEXO III

JUSTIFICACION DE SUBVENCION «CONVOCATORIA DE AYUDAS A EMPRESAS PARA LA IMPLANTACION, REUBICACION O AMPLIACION DE NEGOCIOS EMPRESARIALES EN LA PROVINCIA DE BURGOS 2006-2007»

Nombre del beneficiario:

Cantidad concedida:

Cantidad justificada:

RELACION DE FACTURAS:

	N.º	Proveedor	Concepto	Importe
1				
2				
3				
4				
5				
(...)				
TOTAL				

En, a de de

Fdo.:

* * *

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION ENTRE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS, LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BURGOS Y LAS ENTIDADES DE AHORRO CAJA BURGOS, CAJA CIRCULO Y CAJA RURAL DE BURGOS

1. – PARA LA CREACION O AMPLIACION DE POLIGONOS INDUSTRIALES EN LA PROVINCIA QUE DIRECTAMENTE CONLLEVEN LA CREACION DE EMPLEO, ASI COMO LA FIJACION, IMPLANTACION O AMPLIACION DE EMPRESAS EN AQUELLOS.

2. – DE COOPERACION Y FOMENTO DE MEDIDAS DIRIGIDAS A LA CREACION DE EMPLEO A TRAVES DE LA IMPLANTACION O AMPLIACION DE EMPRESAS EN EL MEDIO RURAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En Burgos, a 21 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Vicente Orden Vigar, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, que actúa en ejercicio de su cargo en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra D. Antonio Miguel Méndez Pozo, en su calidad de Presidente y en representación de la Cámara de Comercio e Industria de Burgos.

De otra D. José María Arribas Moral, en su calidad de Presidente y en representación de Caja Burgos.

De otra D. Ignacio Mijangos Linaza, en su calidad de Presidente y en representación de Caja Círculo.

Y de otra D. Pedro García Romera, en su calidad de Presidente y en representación de Caja Rural de Burgos.

Dichas partes se reconocen mutua y recíprocamente las representaciones en las que actúan así como la capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. – Con el propósito de que los Gobiernos Locales afronten los complejos retos que les presentan los albores del siglo XXI, estos, tal y como recoge la Exposición de Motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, requieren, de forma inaplazable, la adopción de una serie de reformas tendentes a su racionalización y modernización, que responda a necesidades ineludibles.

Y si bien es cierto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 36.b) y d) apuntaba ya, como competencias propias de las Diputaciones la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, la Ley precitada de medidas para la modernización del Gobierno Local, en su art. 36.d) ha venido a incidir con mayor dimensión en este campo, atribuyendo a las provincias estas funciones, las cuales se perfilan como especialmente necesarias en las zonas rurales, donde la puesta en práctica de las políticas de desarrollo local está produciendo esperanzadores resultados.

A través del presente Convenio institucional se trata de establecer unos atractivos estímulos a la creación o ampliación de polígonos industriales en la provincia que directamente conlleven la creación de empleo o la fijación de empresas, así como para la implantación o ampliación de empresas, facilitar la implantación y desarrollo de negocios empresariales en el medio rural de la provincia de Burgos o promoción de viviendas de nueva construcción para jóvenes con promoción pública.

Y ello con el propósito de generar nuevos puestos de trabajo, fomentar la promoción de viviendas con promoción pública como medidas tendentes a la creación de riqueza, en momentos actuales de fuertes riesgos de deslocalización de las empresas como consecuencia de fenómenos como el de la globalización.

Estas premisas avalan que se puedan y deban buscar soluciones acordes con una visión integral de los recursos económicos y financieros cuya instrumentación coincidente puede resultar altamente del interés empresarial para posibilitar la consecución de los objetivos propuestos.

Segundo. – Por su parte la Cámara de Comercio e Industria de Burgos, como Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, según se desprende del art. 1.1 de la Ley 3/93, Básica de las Cámaras de Comercio.

Y así entre sus funciones, de carácter público administrativo, que la Ley encomienda a las Cámaras, figura la de ser órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas para el desarrollo del comercio y de la industria (art. 2.1.b) de la Ley 3/93).

Asimismo las Cámaras podrán llevar a cabo toda clase de actividades para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicio de información y asesoramiento empresarial (art. 2.3 de la Ley 3/93) para potenciar la actividad económica de la provincia de Burgos brindando su apoyo a las empresas y muy especialmente a las PYMES.

De esta forma, según el art. 2.4 del mencionado texto legal, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio, las Cámaras podrán establecer los oportunos convenios de colaboración.

Tercero. — Finalmente y como complemento de dichas actuaciones se pretende conjugar esta iniciativa dirigida a la creación de empleo y vivienda, mediante el ofrecimiento concurrente de medidas financieras que serán instrumentadas a través de las entidades de ahorro, Caja Burgos, Caja Círculo y Caja Rural de Burgos, para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para la creación o ampliación de polígonos industriales en la provincia que directamente conlleven la creación de empleo o la fijación de empresas, así como para la implantación o ampliación de empresas, facilitar la implantación y desarrollo de negocios empresariales en el medio rural de la provincia de Burgos o promoción de viviendas de nueva construcción para jóvenes con promoción pública.

En consecuencia, con el propósito de aunar y coordinar dichas iniciativas, en orden a la obtención de una mayor eficacia en la consecución de resultados, las partes comparecientes acuerdan suscribir el presente Convenio específico de colaboración, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. — Objeto y prestaciones de la Diputación Provincial.

La Diputación Provincial de Burgos promoverá dicha iniciativa a través de las oportunas Convocatorias de ayudas o subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

A título referencial se recogen las posibles actuaciones:

1.1. — Convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para la creación o ampliación de polígonos industriales en la provincia que directamente conlleven la creación de empleo, así como la fijación, implantación o ampliación de empresas en aquéllos.

1.2. — Convocatoria de ayudas a empresas para la reubicación o ampliación de negocios empresariales en el medio rural de la provincia de Burgos.

Se entenderá como «reubicación de empresas» el cierre de una actividad empresarial y el inicio de la misma en el medio rural burgalés, no contemplándose el traslado desde el citado medio de la provincia de Burgos.

Se entenderá como «ampliación de negocios empresariales» la apertura de nuevas sedes en el medio rural burgalés, de una actividad ya establecida o la iniciación de otras relacionadas con la misma. Esta actuación deberá suponer un incremento neto del empleo de la empresa, en especial en los colectivos con mayor dificultad de inclusión en el mercado laboral (jóvenes, mujeres e inmigrantes).

1.3. — Convocatoria de subvenciones a inversiones, mediante la constitución de pequeñas empresas que generen empleo en el medio rural de la provincia de Burgos, con el fin de dinamizar la economía y la generación de puestos de trabajo estables.

De dichas ayudas o subvenciones podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas (PYMES) o comunidades de bienes.

Segunda. — Prestaciones de la Cámara de Comercio e Industria.

La Cámara de Comercio e Industria de Burgos, prestará a los promotores o empresarios interesados una acción de asesoramiento con el siguiente contenido:

2.1. — La Cámara contribuirá a definir las líneas de actuación más adecuadas en cuanto a qué sectores económicos serán prioritarios para ser desarrollados en cada uno de los municipios, elaborando si fuera necesario los correspondientes estudios socioeconómicos que den soporte a decisiones de carácter estratégico.

2.2. — En relación al diseño y preparación de los proyectos empresariales que pretendan ser ejecutados al amparo del presente Convenio, la Cámara pone a disposición de las Instituciones firmantes del mismo así como de los empresarios o futuros empresarios que deseen materializar inversiones, todos los servicios que actualmente dispone la Corporación y de forma especial el Servicio de Creación de Empresas, el Servicio Cameral de Orienta-

ción Profesional, el Servicio de Formación y el Servicio de Internacionalización y Ventanilla Única Empresarial.

2.3. — Asimismo la Cámara brindará a los solicitantes su experiencia en la ejecución de programas específicamente dirigidos al apoyo técnico a mujeres emprendedoras y empresarias, con especial mención al Plan de Apoyo Empresarial a las Mujeres (PAEM), a través del Gabinete ubicado en la Cámara.

2.4. — En último término y si resultare conveniente, la Cámara se compromete a fomentar el desarrollo económico rural a través de la realización de jornadas, actividades formativas específicas, acciones de sensibilización para emprendedores, sensibilización para el cooperativismo, tutorización de proyectos empresariales, elaboración de planes que fomenten la competitividad de las empresas ubicadas en cada uno de los municipios afectados por el presente Convenio.

Tercera. — Prestaciones de las Entidades de Ahorro de Burgos.

Finalmente las Entidades de Ahorro, Caja Burgos, Caja Círculo y Caja Rural de Burgos, ofrecerán, en su caso, a las Entidades Locales y a los empresarios y/o promotores seleccionados la posibilidad de concertar correlativamente con las mismas las siguientes líneas de financiación, en los términos y condiciones que se citan en los Anexos I y II que se acompañan al presente Convenio.

Cuarta. — Comisión de seguimiento del Convenio.

La Diputación Provincial de Burgos, la Cámara de Comercio e Industria y las Cajas de Burgos, Círculo y Rural, velarán por el cumplimiento de los compromisos mutuos recogidos en el presente Convenio a través de una Comisión Mixta que se cree al efecto en donde estarán representadas las partes firmantes del mismo en régimen paritario.

Asimismo esta Comisión tendrá atribuido no sólo el seguimiento, sino también la vigilancia y control del Convenio, así como la competencia para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a su desarrollo.

La Presidencia de dicha Comisión será ostentada por la Diputación Provincial, correspondiendo la Vicepresidencia 1.ª a la Cámara de Comercio e Industria y la 2.ª, 3.ª y 4.ª a las Cajas de Ahorros firmantes.

Quinta. — Cooperación Institucional.

Las Instituciones firmantes se comprometen a facilitarse mutuamente cuantos antecedentes, información y documentación dispongan en su poder para la selección y estudio de las solicitudes presentadas.

Sexta. — Naturaleza jurídica.

Las partes firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, a través de la Comisión Mixta de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento.

Séptima. — Causas de resolución.

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes del mismo y por decisión unilateral de cualquiera de ellas, que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

Será igualmente causa de resolución el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos señalados en el párrafo anterior.

En todo caso, por la Comisión de Seguimiento se señalarán las previsiones oportunas relativas a la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

Octava. — Entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia por periodos anuales prorrogables.

Y para que conste y en prueba de conformidad, las Instituciones reunidas firman el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado: El Presidente de la Diputación Provincial, Vicente Orden Vigar. — El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, Antonio Miguel Méndez Pozo. — El Presidente de Caja Burgos, José M.ª Arribas Moral. — El Presidente de Caja Círculo, Ignacio Mijangos Linaza. — El Presidente de Caja Rural de Burgos, Pedro García Romera.

ANEXO I

FINANCIACION A ENTIDADES LOCALES PARA ACTUACIONES EN POLIGONOS INDUSTRIALES Y PARA LA IMPLANTACION DE EMPRESAS EN EL MEDIO RURAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

	Anticipo de la Subvención	Resto Inversión
Cuantía	Hasta el 100%	Hasta el 100% (Diferencia entre subvención e inversión)
Plazo	24 meses	60 meses con 24 de carencia
Interés	Euríbor año + 0,35	Euríbor año + 0,50
Comisión de apertura	0%	0,10%
Amortización de capital	Al vencimiento	Al vencimiento Compromiso fehaciente de destinar los ingresos vinculados a la concesión del préstamo, a su amortización
Liquidación de intereses	Trimestral	Trimestral
Garantía	Afectación del derecho de cobro de la subvención Sin intervención notarial	Sin intervención notarial Compromiso de recoger en el presupuesto las obligaciones económicas derivadas del préstamo concertado
Forma de disponer	Según necesidades	Con certificaciones de obra

* * *

ANEXO II

FINANCIACION A EMPRESARIOS Y/O PROMOTORES

	Préstamo hipotecario sobre inversión inmobiliaria	Préstamo Personal	Préstamo Anticipo IVA	Cuenta de Crédito		Préstamo Anticipo Subvención	Microcréditos línea ICO
Cuántia	Hasta el 70% s/ Tasación o presupuesto de ejecución (solar + obra civil)	Hasta el 70% de la inversión	Hasta el 80% del IVA a devolver	60.000 euros	Más de 60.000 euros	Hasta el 100% de la subvención reconocida	Hasta el 95% de la inversión Importe máximo 25.000 euros
Destino	Inversión inmobiliaria	Inversión inmobiliaria	Anticipo IVA	Circulante		Financiación inversión	Financiación inversión activos nuevos productivos incluyendo un máximo del 50% en circulante
Plazo	15 años	6 años/8 años	12 meses	12 meses	Hasta 36 meses	2 años	5 años
Interés	Eur. Año + 0,50%	Eur. Año + 0,75%	Eur. Año + 0,75%	Eur. Año + 0,75%		Eur. Año + 0,75%	Fijo 5,50%
Comisión de apertura	0,20%	0,20%	0,20%	0,20% anual		0,20%	0%
Carencia	Hasta fin proyecto (Máx. 2 años)	Hasta fin proyecto (Máx. 2 años)					
Amortización de capital	Mensual/Trimestral	Mensual/Trimestral	Amortización al vencimiento	Amortización al vencimiento		Amortización al vencimiento	Mensual
Liquidación de intereses	Mensual/Trimestral	Mensual/Trimestral	Mensual/Trimestral	Mensual/Trimestral		Mensual/Trimestral	Mensual
Garantía	Hipotecaria (se pueden estudiar garantías complementarias)	A determinar en cada caso, personal, ampliación de garantía con avalistas, aval de Iberaval	Personal afectando devolución de IVA	Personal/Hipotecaria		Personal afectando el derecho de cobro de la subvención	Personal sin avalistas
Forma de disponer	Previa presentación de certificación de obra	Previa presentación de certificación de obra	A la firma			A la firma	A la firma

OBSERVACIONES:

La financiación máxima no podrá superar el 80% del coste total, deberá autofinanciar un 20%, excepto si financiamos mediante Microcréditos línea ICO que será el 95% de la inversión.

2006010266/10153. – 465,00

COMISION DE RELACIONES INSTITUCIONALES, ASUNTOS EUROPEOS Y NUEVAS TECNOLOGIAS

CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS CON POBLACION INFERIOR A 20.000 HABITANTES, CON DESTINO A LA EJECUCION DE ACTUACIONES DE FOMENTO DE LAS ENERGIAS RENOVABLES Y DE MEDIDAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2006, informó favorablemente y por unanimidad la Convocatoria anteriormente mencionada, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. – *Definición del objeto y finalidad de la subvención.*

La presente Convocatoria tiene por objeto subvencionar actuaciones de fomento de las energías renovables y de medidas de ahorro y eficiencia energética, constituyendo su finalidad la asistencia y cooperación económica a las Entidades Locales de la provincia.

Segunda. – *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de la presente Convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, las Entidades Locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes.

Tercera. – *Gastos subvencionables.*

3.1. – *Realización de actuaciones de ahorro y eficiencia energética.*

Podrán ir dirigidas a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Sustitución de equipos por otros nuevos que acrediten una reducción del consumo de energía.

b) Implantación de equipos y sistemas de control y gestión de las variables energéticas.

c) Realización de auditorías energéticas municipales que permitan determinar medidas de ahorro y eficiencia energética.

Dichas actividades se ejecutarán en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.

3.2. — Realización y/o ejecución de proyectos dirigidos a la utilización de energías renovables especialmente en las instalaciones de edificios de las Entidades Locales que tengan un carácter ejemplarizante en el municipio.

Dichos proyectos se ejecutarán en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.

3.3. — Se considera gasto subvencionable el que se encuentre realizado, independientemente de que esté o no pagado.

Cuarta. — *Gastos no subvencionables.*

No se consideran gastos subvencionables los siguientes gastos:

a) Gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.

b) Gastos y costes de adquisición de terrenos.

c) Pago de tasas municipales y otros tributos o impuestos.

d) Gastos o costes que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad actuaciones de ahorro y eficiencia energética o aprovechamiento de energías renovables.

Quinta. — *Cuantía de la subvención.*

La subvención otorgable lo será hasta un máximo del 50% del importe del proyecto realizado -para cada uno de los proyectos- no pudiendo superarse en ningún caso el valor de 12.500 euros por actuación en el caso de actividades de ahorro y eficiencia energética, y de 12.500 euros por actuación en el caso de instalaciones de energías renovables.

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad con la misma finalidad otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, si bien en ningún caso será superior al 75% del coste de la actividad realizada por la Entidad, considerando en su caso, cualquier otra subvención que pudiera habersele concedido con la misma finalidad.

La cuantía asignada en la presente convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso será precedente para la concesión de futuras concesiones.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

En todo caso, una misma Entidad Local podrá optar a las dos líneas de actuación mencionadas (actuaciones de ahorro y eficiencia energética y utilización de energías renovables), con un máximo de dos actuaciones, una por cada una de las líneas anteriormente citadas.

Excepcionalmente se admitirá más de una solicitud para una misma línea de actuación, en el caso de cumplir el siguiente requisito:

- El Ayuntamiento solicite actuaciones de una misma línea (ahorro y eficiencia energética o utilización de energías renovables) para diferentes Juntas Administrativas que dependan de él.

Independientemente de esto, cada Junta Administrativa podrá presentar la solicitud de forma independiente a su Ayuntamiento. En este caso, como ya se ha mencionado anteriormente, solamente podrán optar a una actuación por cada línea de actuación (ahorro y eficiencia energética y utilización de energías renovables).

Las Entidades Locales a las que se les hayan concedido subvenciones para la ejecución de actuaciones de fomento de las energías renovables y/o de medidas de ahorro y eficiencia energética en la convocatoria de 2006, deberán acreditar la ejecución de las acciones que han sido motivo de la subvención antes de ser concesionarios de otra subvención para la realización de actuaciones de implantación de energías renovables y/o la ejecución de medidas de ahorro y eficiencia energética. Es decir, no se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado correctamente las subvenciones anteriores.

Sexta. — *Aplicación presupuestaria.*

El presupuesto asignado inicialmente a la presente Convocatoria es de 150.000 euros con cargo a la partida 95/713/762 del presupuesto general de la Diputación, para el año 2007.

6.1. — *Tramitación anticipada.*

La presente convocatoria se aprueba en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad que se produce la concesión o en la siguiente, y queden acreditados los siguientes extremos:

- Que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto en el presupuesto de la Diputación.

- Y que se adquiere compromiso de gasto en el presupuesto de la Entidad para el ejercicio de 2007, precisándose que si fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa la tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Séptima. — *Solicitudes y documentación.*

Las Entidades Locales que deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán formular sus solicitudes, en los modelos normalizados que se adjuntan como Anexos a esta Convocatoria, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, y se presentarán en el Registro General de la Diputación o en cualquiera de las formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documentación que se debe adjuntar a la solicitud:

- Instancia, firmada por el Alcalde-Presidente como representante legal de la Entidad, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, según el Anexo I, en la que deberán constar fechas del acuerdo adoptado por la Entidad de comprometerse a:

a) Aceptar la subvención que, en su caso, podría otorgarse, y de no ser posible, de renunciar a ella en el plazo de quince días.

b) Destinar la subvención que se otorgue a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

c) Acreditar que la Entidad que solicita la ayuda, no se encuentra inhabilitada para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas y que el Alcalde-Presidente de la Entidad se encuentra facultado para actuar en nombre de la citada Entidad.

d) Realizar una declaración responsable acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la cual sustituirá a las certificaciones previstas legalmente.

- Memoria técnica y presupuesto de la actuación objeto de solicitud de subvención, según el modelo del Anexo II, rellenando todos los apartados que sean de aplicación en cada caso.

- Y cuanta documentación acredite los méritos valorables en correlación con la Base Octava que fija los criterios objetivos que regirán el otorgamiento de subvenciones.

Octava. — *Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de las subvenciones.*

Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas se fijan los siguientes criterios objetivos, por orden decreciente de importancia, por la ponderación que se les atribuye, sobre un porcentaje de 10 puntos:

8.1. — a) Para actividades de ahorro y eficiencia energética.

Valoración de la reducción esperada de consumo energético a partir de la ejecución de la actividad objeto de solicitud de subvención: hasta un máximo de 4 puntos.

Las auditorías energéticas se valorarán con la máxima puntuación (4 puntos), puesto que son el primer paso para conseguir ahorros ya que identifican las carencias actuales y proponen medidas para reducir los consumos energéticos y aumentar la eficiencia energética de las instalaciones auditadas.

8.1. — b) Para instalaciones de energías renovables.

Valoración de la utilización de las diferentes energías de carácter renovable: hasta un máximo de 4 puntos.

8.2. — Valoración de la reducción esperada de emisiones de CO₂ a partir de la ejecución de la actividad objeto de solicitud de subvención: hasta un máximo de 3 puntos.

8.3. — Instalaciones de energía renovable en edificios municipales con carácter ejemplarizante: 2 puntos.

8.4. — Experiencia de la Entidad Local en participación en programas energéticos y actividades desarrolladas por los organismos públicos de energía: Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León (EREN), Agencia Provincial de la Energía de Burgos (AGENBUR) y otros. Siendo necesario aportar documentación acreditativa: hasta un máximo de 1 punto.

En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica «iuris tantum», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba de lo contrario.

Novena. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el plazo de sesenta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si este plazo finalizase en día inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán archivadas.

Décima. – Subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, mediante correo certificado, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con los efectos que prevé el art. 91.2 de dicha ordenación legal.

El plazo para la subsanación de defectos será de diez días contados a partir de la recepción del requerimiento. Si este plazo finalizase en día inhábil se trasladará al siguiente día hábil.

Undécima. – Comisión de valoración.

La concesión de subvenciones se efectuará mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, previo dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Nuevas Tecnologías que actuará como Comisión de Valoración.

Dicha Comisión, con anterioridad a proceder a la otorgación, se pronunciará sobre la conformidad de la documentación administrativa presentada, a la vista de los correspondientes informes de la Unidad de Asuntos Europeos y Relaciones Institucionales y de los Técnicos de la Agencia Provincial de la Energía.

Duodécima. – Plazo y órgano de resolución de la Convocatoria.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Valoración, la Junta de Gobierno resolverá la presente Convocatoria en el plazo de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo de subsanación de errores, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Las subvenciones concedidas deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra el supuesto numerado en el art. 29.C de la Ordenanza General Reguladora de subvenciones, haciendo constar en su caso de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Las solicitudes que no obtuvieren la condición de beneficiarias a la vista de las puntuaciones obtenidas, se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

Decimotercera. – Plazo y forma de justificación de la subvención.

La justificación completa de la subvención se efectuará con carácter previo a la ordenación de pago mediante la aportación de los siguientes documentos:

La Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Nuevas Tecnologías propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones. Resuelta la Convocatoria se notificará a las Entidades Locales beneficiarias la subvención concedida.

13.1. – La justificación de la subvención tendrá la estructura y alcance que se determina en las presentes Bases reguladoras, y teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente convocatoria lo serán por un importe máximo de 12.500 euros tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada, con el siguiente contenido:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, según anexo III, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante lo cual, el órgano concedente, comprobará a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes del gasto seleccionados.

13.2. – Ficha de alta de terceros, debidamente cumplimentada, en el supuesto de que la entidad hubiera modificado el número de cuenta o el precitado documento no hubiera sido cumplimentado con anterioridad.

La mencionada documentación deberá remitirse al Departamento de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos –Diputación Provincial, primera planta– antes del 31 de diciembre de 2007, o en todo caso antes de la fecha que a tal efecto se establezca en el acuerdo de concesión de las ayudas económicas.

Decimocuarta. – Seguimiento, inspección y control de las actuaciones subvencionadas.

14.1. – La Comisión de Asuntos Europeos, Relaciones Institucionales y Nuevas Tecnologías, a través de la Agencia Provincial de la Energía, se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades que reciban ayuda, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios.

Decimoquinta. – Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades Locales beneficiarias quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación Provincial, la Agencia Provincial de la Energía o por el Tribunal Superior de Cuentas, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

Los beneficiarios se comprometen igualmente a realizar el registro, en la contabilidad, del ingreso de la subvención percibida, según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta. – Del reintegro de la subvención.

Los beneficiarios deberán proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

A tal fin será observable el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima. – Publicidad institucional.

En todo caso los beneficiarios deberán hacer constar que el programa, actividades o equipamiento objeto de subvención, cuenta con la colaboración económica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, comprometiéndose asimismo a facilitar cuanta información sea requerida por esta Administración, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a la actividad subvencionada.

Disposiciones adicionales. –

Primera. – La cuantía de la subvención asignada conforme a la presente Convocatoria no será susceptible de incremento o revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para la percepción de futuras ayudas.

Segunda. – Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Tercera. – Los Técnicos de la Agencia Provincial de la Energía (teléfono 947 040 629), o en su defecto, el Departamento de Asuntos Europeos (teléfono 947 258 634) prestarán su asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta Convocatoria.

Cuarta. – En todo lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo señalado en la Nueva Ordenanza General reguladora de concesión de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de febrero de 2006, publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 68 de 6 de abril de 2006 y en lo no regulado en esta última, lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 176 de 25 de julio de 2006 y cuanto establece la normativa estatal y de Régimen Local.

Quinta. – Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la página web de esta Diputación Provincial (www.diputacion-deburgos.es), para general conocimiento de los interesados.

Sexta. – La documentación aportada quedará en posesión de la Unidad de Asuntos Europeos, Relaciones Institucionales y Nuevas Tecnologías.

Disposición final. –

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor del artículo 8.3 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de

23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Burgos, a 22 de diciembre de 2006. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario General, José María Manero Frías.

200610283/10164. — 1.260,00

* * *

ANEXO I. — SOLICITUD

D./D.^a con D.N.I. n.º
C.I.F. del Ayuntamiento en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de con domicilio en la calle
Municipio de provincia de
C.P. Tfno.:
e-mail

EXPONE: Creyendo reunir los requisitos establecidos en las Bases de Convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la realización de actuaciones de fomento de las energías renovables y de medidas de ahorro y eficiencia energética durante el año 2007, y conforme al acuerdo adoptado por la Entidad a la que represento, en sesión celebrada el día, por el que se compromete a realizar en su totalidad el proyecto objeto de subvención, y de solicitar a esta Administración subvención para ello en la modalidad de (señalar lo que proceda):

- ☐ Realización de actuaciones de ahorro y eficiencia energética.
☐ Realización de instalaciones de energías renovables.

SOLICITA: Se tenga por presentada la presente solicitud y los Anexos que se acompañan.

DECLARA: Que la Entidad Local solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias ni prohibiciones que impidan ser beneficiarios de subvenciones de conformidad con el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y contrae los siguientes COMPROMISOS:

De aportar Certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la Entidad Local, formulamos la presente declaración responsable, a efectos de acreditar ante la Excm. Diputación Provincial de Burgos:

1.- Que esta Entidad Local aceptará la subvención, en el caso de que le sea concedida, y de no ser posible, renunciará a ella justificada y motivadamente en el plazo de quince días, desde la recepción de la comunicación de la concesión de la misma.

2.- Que el importe de la subvención recibida se destinará a la ejecución del objeto, proyecto o actividad solicitada.

3.- Que esta Entidad Local no se encuentra inhabilitada para contratar con las Administraciones Públicas u obtener subvenciones de las mismas.

4.- Que el Alcalde-Presidente se encuentra facultado para actuar en nombre de la Entidad.

5.- Idem. de facilitar cuanta información nos sea requerida por la Diputación Provincial de Burgos, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a la actividad subvencionada.

6.- Idem. de realizar el registro, en la contabilidad, del ingreso de la subvención percibida, según establece la Ley 38/2004, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- Que esta Entidad Local está al corriente de sus obligaciones con Hacienda, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial de Burgos.

En, a de de 2007.

EL SOLICITANTE,
(Sello de la Entidad)

Fdo.:

D.N.I.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

* * *

ANEXO II. — MEMORIA TECNICA. (HOJA 1/3)

Nota: Es preciso cumplimentar todos los apartados que procedan según el tipo de beneficiario y tipo de actuación subvencionable.

DATOS DEL BENEFICIARIO. —

Nombre: C.I.F./N.I.F.:
Domicilio social:
Municipio: Provincia: C.P.:

Telf.: Fax: E-mail:
Tipo de entidad local (Ayto., Junta Vecinal, ...):

IDENTIFICACION DE LA ACTUACION. —

Ubicación de la actuación (Dirección, municipio):

LINEA DE ACTUACION:

- ☐ Ahorro y eficiencia energética.
☐ Sustitución de equipos por otros nuevos que acrediten una reducción del consumo de energía.
☐ Implantación de equipos y sistemas de control y gestión de las variables energéticas.
☐ Realización de auditorías energéticas municipales.
☐ Energías renovables.

Tipo de energía renovable:

BREVE DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES ANTES DE LA EJECUCION DE LA ACTUACION. —

BREVE DESCRIPCION DE LA ACTUACION A EJECUTAR. —

* * *

ANEXO II — MEMORIA TECNICA. (HOJA 2/3)

INFORMACION TECNICA DE LA ACTUALIZACION:

1. — PARA AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA.

Equipos a sustituir	Potencia
.....	
.....	
.....	
.....	

Nuevos equipos:

Tipo (caldera, lámpara...)	Potencia	Marca y tipo
.....		
.....		
.....		
.....		

En el caso de auditorías energéticas municipales, breve descripción del alcance de la auditoría:

.....
.....
.....
.....

2. — PARA ENERGIAS RENOVABLES.

Tipo de instalación (FV aislada, FV conectada a red, térmica, biomasa...):

Equipos a instalar	Características técnicas (potencia, rendimiento...)	Marca y modelo
.....		
.....		
.....		
.....		

* * *

ANEXO II. — MEMORIA TECNICA (HOJA 3/3)

OBJETIVOS ENERGETICOS Y MEDIOAMBIENTALES

1. — PARA AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA.

Consumo actual (KWh/año): Consumo previsto (KWh/año):
Ahorro energético anual: KWh/año %
Ahorro económico anual: euros %
Emisiones de CO₂ evitadas (Tn/año):

Séptima. – Actividades subvencionables.

- a) Gastos de gestión para la organización y desarrollo de actividades de relación e intercambios.
- b) Encuentros organizados entre los colectivos objeto de la convocatoria.
- c) Desplazamientos con objeto de lo anteriormente expuesto.
- d) Actividades conjuntas: exposiciones, publicaciones o conferencias.
- e) Elaboración de programas, anagramas, trípticos, videos, páginas web.
- f) Participación en programas europeos.
- g) Encuentros multilaterales entre Asociaciones y Colectivos menos favorecidos ya sea por su situación geográfica o por carecer de menos oportunidades.
- h) Encuentros en los que participen jóvenes desarrollando estas actividades.

7.1. – Actividades no subvencionables.

- a) Actividades con fines lucrativos.
- b) Viajes de recreo.
- c) Actividades de intercambio cuyo ámbito geográfico sea interno en la provincia de Burgos.

Octava. – Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de subvenciones y en su caso ponderación de los mismos.

Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas, se fijan los siguientes criterios objetivos, por orden decreciente de importancia, por la ponderación que se les atribuye, sobre un porcentaje de 10 puntos.

8.1. – Actividades específicamente dirigidas a potenciar los contactos de actividades e intercambios de experiencias a nivel local: Hasta un máximo de cuatro puntos.

8.2. – Participación del mayor número de colectivos del Municipio: Hasta un máximo de tres puntos.

8.3. – Intercambio preferente de jóvenes y aprendizaje de idiomas: Hasta un máximo de dos puntos.

8.4. – Seguimiento de las Actividades desarrolladas con anterioridad si ya lo han solicitado en años anteriores: Hasta un máximo de un punto.

En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica «iuris tantum», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

Novena. – Plazo y órgano de resolución.

Una vez examinadas las solicitudes por la Unidad de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, ésta formulará la correspondiente propuesta a la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Nuevas Tecnologías, emitiendo el dictamen correspondiente para su posterior resolución por la Junta de Gobierno en el plazo de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Décima. – Cuantía de la subvención.

El importe de la ayuda no superará en ningún caso el coste realmente soportado, considerando otras subvenciones que pudieran haberse concedido con la misma finalidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad con la misma finalidad otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, si bien en ningún caso será superior al 75% del coste de la actividad realizada por la Entidad.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado correctamente las subvenciones anteriores.

La cuantía asignada en la presente convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso será precedente para la concesión de futuras subvenciones.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

Undécima. – Plazo y forma de justificación de la subvención.

La justificación completa de la subvención se efectuará, con carácter previo a la ordenación del pago, antes del 31 de septiembre de 2007 mediante la aportación de los siguientes documentos:

La Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Nuevas Tecnologías propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones. Resuelta la Convocatoria se notificará a las Entidades Locales beneficiarias la subvención concedida.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y alcance que se determina en las presentes Bases reguladoras, y teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente convocatoria lo serán por un importe inferior a 60.000 euros tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada, con el siguiente contenido:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, según modelo que se acompaña en el Anexo II, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Certificación acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias (expedida por Hacienda) y con la Seguridad Social, salvo que se trate de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a Entidades sin fines lucrativos.

No obstante lo cual, el órgano concedente, comprobará a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes del gasto seleccionados.

La mencionada documentación deberá remitirse al Departamento de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos -Diputación Provincial de Burgos, primera planta- en la fecha indicada.

Duodécima. – Obligaciones de los beneficiarios, inspección, control y pérdida de la condición de beneficiario.

Las Asociaciones beneficiarias quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación o por el Tribunal Superior de Cuentas, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

12.1. – Se compromete igualmente, a realizar el registro, en la contabilidad del ingreso de la subvención percibida, según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. – Sólo en el caso de haberse modificado el número de cuenta o de no haber sido cumplimentado con anterioridad, Ficha de alta a Terceros, con los datos debidamente cumplimentados, siendo el titular de la cuenta, necesariamente, la entidad peticionaria.

12.3. – La Unidad de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Nuevas Tecnologías, se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento del material subvencionado, así como la petición de todo género de justificantes que considere necesarios.

Decimotercera. – Del reintegro de las subvenciones.

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

A tal fin será observable el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta. – Publicidad Institucional.

Las Entidades Locales que reciban subvención a través de la presente Convocatoria deberán incluir de forma expresa en los actos de publicaciones o de difusión del Escudo Municipal, la colaboración de la Unidad de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Diputación Provincial de Burgos.

Disposiciones adicionales. –

Primera.- Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda.- La cuantía de la subvención asignada en la presente Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso implicará precedente alguno para la percepción de otras ayudas en años sucesivos.

Tercera.- La Unidad de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Nuevas Tecnologías (tel.: 947 25 86 34) puede ofrecer asesoramiento y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta Convocatoria.

◆ ◆ ◆

3.3. – El importe de la ayuda no superará en ningún caso el coste realmente soportado, considerando otras subvenciones que pudieran haberse concedido con la misma finalidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad con la misma finalidad otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, si bien en ningún caso será superior al 75% del coste de la actividad realizada por la Entidad.

Cuarta. — *Solicitudes y documentación.*

Las Entidades Locales que deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán formular sus solicitudes en modelo normalizado que se adjunta como Anexo a esta Convocatoria, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos (Servicio de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos), y se presentarán en el Registro General de esta Diputación o en cualquiera de las formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y adjuntando la siguiente documentación:

Acuerdo de la Entidad en la que adquiere los siguientes compromisos:

- De aceptación de la subvención que, en su caso, podría otorgarse, y de no ser posible, de renunciar a ella en el plazo de quince días.

- De destinar la subvención que se otorgue a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

- De no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la Entidad.

- Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la cual sustituirá a las certificaciones previstas legalmente.

- Acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se inicie el expediente de aprobación para la realización material en piedra, bronce o cerámica en relieve del escudo heráldico.

- Persona o entidad propuesta para la realización del estudio y diseño.

- Presupuesto aproximado.

- Fotocopia del correspondiente «Boletín Oficial de Castilla y León» y/o «Boletín Oficial» de la provincia, donde aparezca publicada la Resolución por la que se hace pública la aprobación del Escudo municipal.

Quinta. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes y documentación requerida se presentarán antes del 1 de mayo de 2007. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite, procediéndose a su archivo.

Sexta. — *Subsanación de defectos.*

Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo improrrogable de diez días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con los efectos que prevé el art. 91.2 de dicha ordenación legal.

Séptima. — *Gastos subvencionables.*

- a) Realización material del escudo en piedra, bronce o cerámica en relieve.

- b) Diseño, ornamentación, plasticidad, colocación y otros aspectos estéticos.

- c) Dimensiones aproximadas: 70 x 90 cms. ó 70 x 80 cms.

No será subvencionable ningún otro gasto correspondiente a realización de otros escudos o tallas de piedra, bronce o cerámica en relieve que no sea el propio escudo municipal oficialmente legalizado.

Octava. — *Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de subvenciones y en su caso ponderación de los mismos.*

Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas, se fijan los siguientes criterios objetivos, por orden decreciente de importancia, por la ponderación que se les atribuye, sobre un porcentaje de 10 puntos.

- 8.1. — Adecuado diseño y ornamentación con el propio edificio de uso municipal: Hasta un máximo de cuatro puntos

- 8.2. — Acorde con la voluntad local: Hasta un máximo de tres puntos.

- 8.3. — Realizado por una persona y/o entidad especializada en el tema: Hasta un máximo de dos puntos.

- 8.4. — Adecuación a las dimensiones requeridas: Hasta un máximo de un punto.

En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica «iuris tantum», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

Novena. — *Plazo y órgano de Resolución.*

Una vez examinadas las solicitudes por la Unidad de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, ésta formulará la correspondiente propuesta a la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos

y Nuevas Tecnologías, emitiendo el dictamen correspondiente para su posterior resolución por la Junta de Gobierno en el plazo de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Las subvenciones concedidas deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra el supuesto numerado en el art. 29.C de la Ordenanza General Reguladora de subvenciones, haciendo constar en su caso de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Las solicitudes que no obtuvieren la condición de beneficiarias a la vista de las puntuaciones obtenidas, se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

Décima. — *Cuánta de la subvención.*

El importe de la ayuda no superará en ningún caso el coste realmente soportado, considerando otras subvenciones que pudieran haberse concedido con la misma finalidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad con la misma finalidad otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, si bien en ningún caso será superior al 75% del coste de la actividad realizada por la Entidad.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado correctamente las subvenciones anteriores.

La cuantía asignada en la presente convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso será precedente para la concesión de futuras concesiones.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

Undécima. — *Plazo y forma de justificación de la subvención.*

La Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Nuevas Tecnologías propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones. Resuelta la Convocatoria se notificará a las Entidades Locales beneficiarias la subvención concedida.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y alcance que se determina en las presentes Bases reguladoras, y teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente convocatoria lo serán por un importe inferior a 60.000 euros tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada, con el siguiente contenido:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, según modelo que se acompaña en el Anexo II, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

- e) Adjuntar cuenta justificativa de gastos según modelo adjunto en el Anexo de esta Convocatoria.

La mencionada documentación deberá remitirse, antes del 15 de septiembre de 2007, al Departamento de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos -Diputación Provincial de Burgos, primera planta-.

No obstante lo cual, el órgano concedente comprobará a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes del gasto seleccionados.

Duodécima. — *Obligaciones de los beneficiarios, inspección, control y pérdida de la condición de beneficiario.*

Las Entidades Locales beneficiarias quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación o por el Tribunal Superior de Cuentas, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la subvención.

Constituye el objeto de la presente Convocatoria el fomento de la elaboración, aprobación y cuantos actos vayan dirigidos a la divulgación de

los Escudos Heráldicos y Banderas Municipales como símbolo de identidad propia de los municipios de la provincia de Burgos.

Las presentes subvenciones se efectúan mediante un régimen de concurrencia competitiva

Segunda. — Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta Convocatoria todas las Entidades Locales de la provincia, con población inferior a 20.000 habitantes que hayan adoptado los acuerdos de adopción o modificación de su escudo y/o bandera municipal dentro del año de fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente Convocatoria.

Los beneficiarios se verán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por las Entidades promotoras de esta Convocatoria.

En ningún caso se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado correctamente las subvenciones anteriores.

Tercera. — Presupuesto.

3.1. El presupuesto inicialmente destinado a la presente Convocatoria es de 18.000 euros, asignándose a la aplicación presupuestaria 95/121/462.00 del presupuesto provincial.

3.2. Tramitación anticipada.

La presente Convocatoria se aprueba en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad que se produce la concesión o en la siguiente, y queden acreditados los siguientes extremos:

Que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto en el presupuesto de la Diputación.

Y que se adquiere compromiso de gasto en el presupuesto de la Entidad para el ejercicio de 2007, precisándose que si fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la Convocatoria, previa la tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva Convocatoria.

Cuarta. — Solicitudes y documentación.

Las Entidades Locales que deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán formular sus solicitudes en modelo normalizado que se adjunta como Anexo I a esta Convocatoria, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos (Servicio de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos), y se presentarán en el Registro General de esta Diputación o en cualquiera de las formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y adjuntando la siguiente documentación:

Documentación que se debe adjuntar a la solicitud:

— De aceptación de la subvención que, en su caso, podría otorgarse, y de no ser posible, de renunciar a ella en el plazo de quince días.

— De destinar la subvención que se otorgue a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

— De no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la Entidad.

— Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la cual sustituirá a las certificaciones previstas legalmente.

— Acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se inicie el expediente de adopción o modificación del escudo y/o bandera municipal.

— Persona o Entidad propuesta para la realización del estudio y diseño.

— Presupuesto aproximado.

Quinta. — Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes y documentación requerida se presentarán antes del 1 de mayo de 2007. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite, procediéndose a su archivo.

Sexta. — Subsanación de defectos.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo improrrogable de diez días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con los efectos que prevé el artículo 91.2 de dicha ordenación legal.

La Excmo. Diputación Provincial de Burgos a través del Departamento de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos se reserva el derecho de inspección y control de las actuaciones, comprometiéndose los beneficiarios a facilitar cuanta información les sea requerida por esa Diputación.

Séptima. — Gastos subvencionables.

a) Trabajos de investigación para la realización del escudo y bandera municipal, realizados por un historiador o experto en el tema.

b) Diseño, estudio heráldico, elaboración, ornamentación, plasticidad, materialización en tela o serigrafías.

c) Material gráfico: Copias, cartas del Ayuntamiento o material utilizado en el Ayuntamiento tipo sobres serigrafados.

No será subvencionable ningún otro gasto que no sea realizado con el objetivo indicado en la base primera de esta Convocatoria.

Octava. — Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de subvenciones y en su caso ponderación de los mismos.

Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas, se fijan los siguientes criterios objetivos, por orden decreciente de importancia, por la ponderación que se les atribuye, sobre un porcentaje de 10 puntos.

8.1. Estudio heráldico en consonancia con los orígenes históricos del mismo: Hasta un máximo de cuatro puntos.

8.2. Realización del estudio heráldico por una persona y/o Entidad experta en el tema: Hasta un máximo de tres puntos.

8.3. Adecuada presentación en diseño y forma: Hasta un máximo de dos puntos.

8.4. Historia y dibujos heráldicos acorde con la voluntad del Ayuntamiento: Hasta un máximo de un punto.

En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica «iuris tantum», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

Novena. — Plazo y órgano de resolución.

Una vez examinadas las solicitudes por la Unidad de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, ésta formulará la correspondiente propuesta a la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Nuevas Tecnologías, emitiendo el dictamen correspondiente para su posterior resolución por la Junta de Gobierno en el plazo de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Las subvenciones concedidas deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concorra el supuesto numerado en el art. 29.C de la Ordenanza General reguladora de subvenciones, haciendo constar en su caso de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Las solicitudes que no obtuvieren la condición de beneficiarias a la vista de las puntuaciones obtenidas, se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores Convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

Décima. — Cuantía de la subvención.

El importe de la ayuda no superará en ningún caso el coste realmente soportado, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad con la misma finalidad otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, si bien en ningún caso será superior al 75% del coste de la actividad realizada por la Entidad.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado correctamente las subvenciones anteriores.

La cuantía asignada en la presente Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso será precedente para la concesión de futuras concesiones. En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

Undécima. — Forma y plazo de justificación de la subvención.

La Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Nuevas Tecnologías propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones. Resuelta la Convocatoria se notificará a las Entidades Locales beneficiarias la subvención concedida.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y alcance que se determina en las presentes Bases reguladoras, y teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por un importe inferior a 60.000 euros tendrá el carácter de documento con vali-

dez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada, con el siguiente contenido:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, según modelo que se acompaña en el Anexo II, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante lo cual, el órgano concedente, comprobará a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes del gasto seleccionados.

La mencionada documentación deberá remitirse a la Unidad de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos (Diputación Provincial de Burgos, primera planta) antes del 30 de noviembre de 2007.

Duodécima. – Obligaciones de los beneficiarios, inspección, control y pérdida de la condición de beneficiario.

Las Entidades Locales beneficiarias quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación o por el Tribunal Superior de Cuentas, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

12.1. Se compromete igualmente, a realizar el registro, en la contabilidad del ingreso de la subvención percibida, según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. Sólo en el caso de haberse modificado el número de cuenta o de no haber sido cumplimentado con anterioridad, ficha de alta a terceros, con los datos debidamente cumplimentados, siendo el titular de la cuenta, necesariamente, la Entidad peticionaria.

12.3. La Unidad de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Nuevas Tecnologías, se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento del material subvencionado, así como la petición de todo género de justificantes que considere necesarios.

Decimotercera. – Del reintegro de las subvenciones.

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro establecidas en el art. 37, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

A tal fin será observable el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta. – Publicidad institucional.

Las Entidades Locales que reciban subvención a través de la presente Convocatoria deberán incluir de forma expresa en los actos de publicaciones o de difusión del Escudo Municipal, la colaboración de la Unidad de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Diputación Provincial de Burgos.

Disposiciones adicionales. –

Primera. – Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda. – La cuantía de la subvención asignada en la presente Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso implicará precedente alguno para la percepción de otras ayudas en años sucesivos.

Tercera. – La Unidad de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Nuevas Tecnologías (tel.: 947 25 86 34) puede ofrecer asesoramiento y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta Convocatoria.

Cuarta. – La presentación de solicitudes por los Ayuntamientos implica la aceptación de la totalidad de las Bases de la presente Convocatoria. La documentación aportada quedará en posesión del Departamento de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.

Quinta. – En todo lo no previsto en esta Convocatoria será de aplicación lo señalado en la nueva Ordenanza General reguladora de concesión

de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de febrero de 2006, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 68, de 6 de abril de 2006 y en lo no regulado en esta última, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento para su aplicación de 21 de julio de 2006 y cuanto establece la normativa estatal y de Régimen Local.

Sexta. – Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Burgos y en la página web de esta Diputación Provincial de Burgos (www.diputaciondeburgos.es), para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. –

La presente Convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor del artículo 8.3 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

No obstante los interesados podrán ejecutar cualquier otro que estimen procedente.

Burgos, a 22 de diciembre de 2006. – El Presidente, Vicente Orden Vígara. – El Secretario General, José María Manero Frías.

200610285/10166. – 825,00

* * *

ANEXO I

D./D.^a con D.N.I. n.º
C.I.F. del Ayuntamiento/Junta Administrativa en calidad de
Presidente de con domicilio en
calle
Municipio de provincia de
C.P. Tfno.:

EXPONE: Que reuniendo los requisitos establecidos en la Orden de Convocatoria del concurso público para la concesión de subvenciones a municipios de la provincia de Burgos dentro del programa «Cada municipio con su identidad 2007» para la elaboración de escudos y/o banderas municipales.

Y conforme al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento al que represento, en reunión celebrada el día por el que se comprometo a realizar en su totalidad la actividad presentada, y de solicitar a esta Diputación subvención para ello.

SOLICITA: Se dé por presentada esta solicitud y la documentación que se adjunta.

DECLARA: Que la Entidad Local solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias ni prohibiciones que impidan ser beneficiarios de subvenciones de conformidad con el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y contrae los siguientes COMPROMISOS:

1. – Aportar Certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la Entidad Local, acreditativo de la aceptación de la subvención, y de no ser posible, de renunciar a ella en el plazo de quince días.

2. – Destinar la subvención que se otorgue a la realización de la actividad objeto de la subvención.

En, a de de 2007.

EL SOLICITANTE,

(Sello de la Entidad)

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

* * *

ANEXO II

CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS-EJERCICIO

DENOMINACION DEL BENEFICIARIO:
Ayuntamiento/Junta Administrativa

8.3. Intercambio preferente de jóvenes y aprendizaje de idiomas: Hasta un máximo de dos puntos.

8.4. Seguimiento de las Actividades desarrolladas con anterioridad si ya lo han solicitado en años anteriores: Hasta un máximo de un punto.

En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica «iuris tantum», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

Novena. — Plazo y Órgano de Resolución.

Una vez examinadas las solicitudes por la Unidad de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, ésta formulará la correspondiente propuesta a la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Nuevas Tecnologías, emitiendo el dictamen correspondiente para su posterior resolución por la Junta de Gobierno en el plazo de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Las subvenciones concedidas deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra el supuesto numerado en el art. 29.C de la Ordenanza General reguladora de subvenciones, haciendo constar en su caso de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Las solicitudes que no obtuvieren la condición de beneficiarias a la vista de las puntuaciones obtenidas, se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores Convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

Décima. — Cuantía de la subvención.

El importe de la ayuda no superará en ningún caso el coste realmente soportado, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad con la misma finalidad otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, si bien en ningún caso será superior al 75% del coste de la actividad realizada por la Entidad.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado correctamente las subvenciones anteriores.

La cuantía asignada en la presente Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso será precedente para la concesión de futuras subvenciones.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

Undécima. — Plazo y forma de justificación de la subvención.

La Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Nuevas Tecnologías propondrá a la Junta de Gobierno la adjudicación de las subvenciones. Resuelta la Convocatoria se notificará a las Entidades Locales beneficiarias la subvención concedida.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y alcance que se determina en las presentes Bases reguladoras, y teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por un importe inferior a 60.000 euros tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada, con el siguiente contenido:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, según modelo que se acompaña en el Anexo II, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante lo cual, el órgano concedente, comprobará a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes del gasto seleccionados.

La mencionada documentación deberá remitirse a la Unidad de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos -Diputación Provincial de Burgos, primera planta-, antes del 30 de septiembre de 2007.

Duodécima. — Obligaciones de los beneficiarios, inspección, control y pérdida de la condición de beneficiario.

Las Entidades Locales beneficiarias quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación o por el Tribunal Superior de Cuentas, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

12.1. Se compromete igualmente, a realizar el registro, en la contabilidad del ingreso de la subvención percibida, según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

12.2. Sólo en el caso de haberse modificado el número de cuenta o de no haber sido cumplimentado con anterioridad, Ficha de alta a Terceros, con los datos debidamente cumplimentados, siendo el titular de la cuenta, necesariamente, la Entidad peticionaria.

12.3. La Unidad de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Nuevas Tecnologías, se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento del material subvencionado, así como la petición de todo género de justificantes que considere necesarios.

Decimotercera. — Del reintegro de las subvenciones.

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

A tal fin será observable el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta. — Publicidad Institucional.

Las Entidades Locales que reciban subvención a través de la presente Convocatoria deberán incluir de forma expresa en los actos de publicaciones o de difusión del Escudo Municipal, la colaboración de la Unidad de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Diputación Provincial de Burgos.

Disposiciones adicionales. —

Primera. — Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda. — La cuantía de la subvención asignada en la presente Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso implicará precedente alguno para la percepción de otras ayudas en años sucesivos.

Tercera. — La Unidad de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Nuevas Tecnologías (tel.: 947 25 86 34) puede ofrecer asesoramiento y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta Convocatoria.

Cuarta. — La presentación de solicitudes por los Ayuntamientos implica la aceptación de la totalidad de las Bases de la presente Convocatoria. La documentación aportada quedará en posesión del Departamento de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.

Quinta. — En todo lo no previsto en esta Convocatoria será de aplicación lo señalado en la nueva Ordenanza General reguladora de concesión de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de febrero de 2006, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 68, de 6 de abril de 2006 y en lo no regulado en esta última, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento para su aplicación de 21 de julio de 2006 y cuanto establece la normativa estatal y de Régimen Local.

Sexta. — Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y estarán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Burgos y en la página web de esta Diputación Provincial (www.diputaciondeburgos.es), para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. —

La presente Convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor del artículo 8.3 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Admi-

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de consulta y certificación electrónica de datos catastrales relativos a los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, que consta en la Base de Datos Nacional del Catastro.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, la presentación del modelo de solicitud, debidamente cumplimentado, en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio o actividad administrativa objeto de la presente ordenanza.

Artículo 4. – Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno por razón de esta tasa, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango formal de Ley.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento de que se trate, desde su iniciación hasta la entrega del mismo.

Artículo 6. – Tarifa.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se registrará por las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (por bien inmueble)
1. Certificación catastral literal urbana/rústica	2,00 euros
2. Certificación catastral descriptiva, gráfica y linderos urbana/rústica	6,00 euros
3. Certificación catastral negativa de bienes	2,00 euros

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos al tributo en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o se presente por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. – Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en el momento de realizar la solicitud, mediante la presentación de documento original bancario justificativo del ingreso del importe en cuenta bancaria del Ayuntamiento.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos.

A) Para la obtención de consulta y certificación electrónica de los datos catastrales protegidos y al objeto de la protección de privacidad de los mismos en cumplimiento del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, deberá el solicitante presentar, debidamente cumplimentado:

– Modelo de solicitud que figura en el Anexo I.2 de la Resolución de 29 de marzo de 2005 (B.O.E. de 7 de mayo de 2005), que estará a disposición de los interesados en la Oficina del Ayuntamiento y en la página web de la Dirección General del Catastro, en la que se hará constar la identidad del solicitante y la información requerida, y en la que será imprescindible la consignación del Número de Identificación Fiscal del titular catastral. La solicitud contendrá, además, la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Trespaderne, para acceder a sus datos desde el Punto de Información Catastral.

– Junto a la solicitud debe presentarse la documentación acreditativa de la representación o autorización con que se actúe, cuya validez y eficacia será constatada por el responsable del Servicio del Ayuntamiento.

– Si la solicitud se realiza por persona distinta al titular catastral, deberá presentarse además el Anexo III de la Resolución de 29 de marzo de 2005, en el que consta la autorización del titular catastral, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del autorizante.

B) Para la obtención de consulta y certificación electrónica de los datos catastrales no protegidos, el solicitante, mediante escrito o en virtud de un modelo que estará a disposición de los interesados en la Oficina del Ayuntamiento, hará constar su identificación, y la documentación que solicita aportando la identificación del inmueble por su situación o referencia catastral.

Se hará entrega del documento solicitado en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente en el que conste la entrada de la solicitud en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento y comprobación del pago de la tasa. La entrega se realizará en la oficina del Ayuntamiento, en horario de atención al público, o bien, a instancia del solicitante, por correo ordinario a la dirección indicada.

Excepcionalmente, podrá denegarse el acceso al servicio cuando por el volumen de los datos solicitados u otras causas operativas pueda verse perjudicada la eficacia del servicio o la atención de los demás usuarios.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2006, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Ayuntamiento de Pardilla

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 27 de septiembre de 2006, acordó aprobar el Reglamento del Suministro Municipal de Aguas.

Sometido a información pública el citado acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia número 202, de 24 de octubre de 2006 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, no se han presentado reclamaciones por lo que de conformidad con el art. 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado y se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento con el siguiente resultado:

Campo de aplicación del Reglamento y del servicio. –

Artículo 1. – El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio municipal de aguas en la localidad de Pardilla, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa, sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo.

Artículo 2. – El servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en Pardilla, será enteramente municipal, mientras el Ayuntamiento no disponga otra forma de gestión del servicio.

Artículo 3. – El Ayuntamiento estará obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano.

b) Que se trate de una construcción no destinada a vivienda emplazada en suelo urbano.

Artículo 4. – En caso de que no se cumpla ninguna de las condiciones indicadas el Ayuntamiento decidirá expresamente.

Solicitudes, acometidas e instalaciones. –

Artículo 5. – Las solicitudes de suministro de agua se harán en las oficinas municipales en los impresos que se indiquen y con aportación de los documentos que se señalen.

Si el abonado no reside en la localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones entre él y el Ayuntamiento den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 6. – Las solicitudes deberán ser resueltas por el Alcalde o el Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 7. – Aprobada la concesión del servicio se procederá al pago de la tasa de enganches de aguas que corresponda según la ordenanza.

Artículo 8. – Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, serán de cuenta del abonado o usuario.

Artículo 9. – Los gastos producidos por avería o reparaciones desde la red general municipal hasta el enganche particular, correrán de cuenta del Ayuntamiento. Las llaves de paso exteriores son municipales.

Artículo 10. – Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento de agua deberán ser expresamente autorizadas por el Pleno del Ayuntamiento, que determinará las características con las que se ha de ejecutar y a cuya propiedad revertirá la instalación si el Ayuntamiento lo considera oportuno.

Artículo 11. – Las instalaciones del suministro de agua se harán conforme a lo dispuesto en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. La sección de enganche en la vivienda unifamiliar

será de 20 mm. máximo. Cuando la exigencia de la sección sea mayor deberá ser autorizado expresamente por el Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 12. — Una vez comprobado por personal del Ayuntamiento que la acometida y enganche se han hecho de forma satisfactoria se procederá a la concesión del paso de fluido.

Recuperación de enganches fraudulentos. —

Artículo 13. — Se considerará enganche fraudulento el que se realice por el particular sin haberse concedido la oportuna autorización, sin haber satisfecho el importe correspondiente o sin haber dado cumplimiento a cualquiera de las disposiciones previstas en este Reglamento.

Artículo 14. — Los enganches fraudulentos serán recuperados de oficio en vía administrativa, sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en vía judicial.

Instalación de contadores. —

Artículo 15. — Todas las acometidas deberán estar dotadas de contador. Las viviendas o locales de nueva construcción deberán instalar obligatoriamente el contador adosado a la pared de la fachada o en el exterior del edificio.

Artículo 16. — Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Artículo 17. — Los abonados y el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar a los servicios que correspondan, en cualquier momento, la verificación de los contadores.

Artículo 18. — Los contadores serán adquiridos por los abonados libremente, siempre que se ajusten a los tipos fijados por el Ayuntamiento. Las reparaciones por avería serán de cuenta de los abonados.

Artículo 19. — Periódicamente, según los plazos de facturación, se realizarán las lecturas de los contadores por personal encargado del Ayuntamiento. Este facilitará al usuario que lo pida una ficha idéntica a la que por el personal revisor se lleve para que en ella se apunte la lectura correspondiente. El particular usuario estará obligado a facilitar la entrada al personal encargado hasta el lugar instalado para el contador del suministro de agua para comprobar su lectura o revisar la instalación.

Uso del agua. —

Artículo 20. — El uso del agua será preferentemente para consumo humano. Subsidiariamente para uso industrial.

Artículo 21. — El Alcalde queda facultado para dictar bandos en situaciones de emergencia o escasez, restringiendo el uso del agua conforme al orden prioritario señalado y fijando sanciones en caso de incumplir lo ordenado en ellos.

Facturación y pagos de tarifas. —

Artículo 22. — Las tarifas por el uso y cuotas de enganche serán las señaladas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 23. — La lectura y facturación será por trimestres naturales aplicando las cuotas establecidas en la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la lectura estuviera cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo, se le aplicará al usuario el mínimo trimestral indicado en la tarifa. Cuando pueda ser realizada la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que se halle colocado en el exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el usuario pueda bajo su responsabilidad, comunicar, antes de realizar los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado.

Artículo 24. — En los casos de avería, rotura o anormal funcionamiento del contador, comprobado por los Servicios Municipales, se liquidará el consumo facturándose según el mismo período del año anterior. Si no existiera ese dato se liquidará la tasa del servicio. En todo caso, los metros cúbicos de consumo que por causas imputables al abonado no hubieran sido medidos en un período de facturación se acumularán para el período siguiente, aplicando la tarifa que al mismo corresponda.

Artículo 25. — En caso de obras y otros casos especiales que acuerde el Ayuntamiento, se fijará una tarifa según la ordenanza fiscal.

Artículo 26. — Si al hacer la lectura, se comprobara que el contador estuviera averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación. Si persistiesen las anomalías de rotura o mal funcionamiento durante dos periodos de facturación se impondrá una sanción en igual cuantía a la facturación correspondiente. La reincidencia por tercera vez dará lugar a la pérdida de la concesión, quedando obligado, para restablecerla a pagar el importe de una nueva acometida.

Comprobado que existe un exceso de consumo facturado por avería en el interior de vivienda o local, los gastos corren de cuenta del usuario.

Artículo 27. — El importe del suministro se hará efectivo en las cajas o entidades de crédito autorizadas por el Ayuntamiento o a través de la cuenta del abonado en la entidad bancaria que se señale.

Artículo 28. — En los supuestos de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho a favor de un tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de titular se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes, desde la fecha de la transmisión del inmueble, sin que tenga derecho a tasa el Ayuntamiento. No siendo así, éste podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Artículo 29. — Al fallecimiento del titular del abono sus familiares podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. El plazo será de tres meses desde su fallecimiento.

Rescisión del contrato y suspensión del suministro. —

Artículo 30. — Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los siguientes casos:

1. — Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a su resolución en vía administrativa.

2. — Abandonar el local objeto de suministro o cambiar de dueño el inmueble sin comunicarlo en debida forma.

3. — No permitir el abonado la entrada de personal autorizado para comprobar el contador, sus lecturas o revisar la instalación.

4. — Practicar actos que pudieran perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

5. — Utilizar agua para usos no autorizados en el contrato.

6. — Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía, respecto a la restricción del uso del agua.

7. — Cuando el abonado establezca derivaciones en su instalación a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

8. — Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto este Reglamento. Precintos. —

Artículo 31. — Todos los contadores deberán estar debidamente precintados por el servicio municipal de aguas y estos no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados.

Artículo 32. — Cuando un particular usuario se dé de baja voluntariamente en el servicio de suministro de agua deberá proceder de forma inmediata a su precinto, no facturándose a partir de ese momento la tasa correspondiente. En el caso de que desee reiniciar el servicio deberá abonar de nuevo la tasa de enganche correspondiente.

Inspección, reclamación y jurisdicción. —

Artículo 33. — El Ayuntamiento queda facultado para vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

Artículo 34. — Las reclamaciones, dudas o interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio serán resueltas administrativamente por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 35. — El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato, a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

Disposición final. —

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, el día 27 de septiembre de 2006, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Pardilla, a 19 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Valentín Abad García.

200610179/10107. — 150,00

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención General

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006, aprobó provisionalmente las modificaciones introducidas en la ordenanza fiscal siguiente:

Número 205. — Reguladora de la tasa por concesión de licencias ambientales de apertura.

El citado acuerdo fue expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 203, de fecha 25 de octubre de 2006.

Durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles se presentaron contra la misma reclamaciones y sugerencias, como consta en el expediente.

Las citadas reclamaciones y sugerencias fueron dictaminadas y rechazadas parcialmente por la Comisión de Hacienda, del día 13 de diciembre de 2006.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 27 de diciembre de 2006, con la mayoría simple de votos prevista en el art. 47.1 de la L.R.B.R.L., y vistas todas y cada una de las reclamaciones y sugerencias que figuran en el expediente al respecto, se adoptaron los acuerdos definitivos de aprobación de la ordenanza fiscal 205.

Contra dicho acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la forma y plazos que establecen las normas de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A los efectos previstos en el art. 17.4 del TRLRHL, se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal cuyo tenor literal es el siguiente:

NUMERO 205. — ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CONCESION DE LICENCIAS AMBIENTALES Y DE APERTURA Y COMUNICACION DE ACTIVIDAD

I. — PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, así como en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. — EL HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. — 1. Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a regular y controlar las actividades, e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones, y autorizar la puesta en marcha correspondiente, que se materializa mediante el otorgamiento de las licencias ambientales y de apertura, así como los actos de comunicación regulados en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2. A tal efecto, quedarán sometidas al régimen de la licencia ambiental y de licencia de apertura y régimen de comunicación todas las actividades que así prevea la legislación aplicable y su normativa de desarrollo.

III. — DEVENGO

Artículo 3. — 1. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia ambiental o de apertura, si el sujeto pasivo la formulare expresamente o, en su caso, en la fecha de presentación de la comunicación de la actividad.

2. Cuando la actividad se haya iniciado sin haber obtenido previamente las preceptivas licencias, o sin haber efectuado la preceptiva comunicación al Ayuntamiento, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si se ha iniciado tal actividad y si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar dicha actividad o decretar el cierre si no fuere legalizable.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

IV. — EL SUJETO PASIVO

Artículo 4. — 1. Estarán obligados al pago de estas tasas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere

el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que desarrolle el Ayuntamiento con las finalidades antes mencionadas.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley.

V. — BASES DE IMPOSICION

Artículo 5. — 1. Las tarifas aplicables para liquidar las tasas por concesión de las licencias y comunicaciones reguladas en la presente ordenanza, que se sustentan sobre la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad, serán las siguientes:

	Euros
Hasta 50 m. ² de superficie	284,90
Desde 50,01 m. ² hasta 100 m. ² de superficie	355,35
Desde 100,01 m. ² hasta 150 m. ² de superficie	533,54
Desde 150,01 m. ² hasta 250 m. ² de superficie	711,73
Desde 250,01 m. ² hasta 500 m. ² de superficie	1.067,08
Desde 500,01 m. ² hasta 750 m. ² de superficie	1.423,46
Desde 750,01 m. ² hasta 1.000 m. ² de superficie	1.778,81
Desde 1.000,01 m. ² hasta 1.500 m. ² de superficie	2.135,20
Desde 1.500,01 m. ² hasta 2.000 m. ² de superficie	2.490,54
Desde 2.000,01 m. ² hasta 3.000 m. ² de superficie	2.846,93
Desde 3.000,01 m. ² hasta 5.000 m. ² de superficie	3.558,66
Desde 5.000,01 m. ² de superficie en adelante	5.337,47

2. Cuando se amplie la superficie destinada a las actividades a las que se refiere la presente ordenanza, sin que se produzca variación de las mismas ni se realice obra de reforma alguna sobre la superficie que se venía destinando a tal actividad, se procederá por el Ayuntamiento, caso de que la actividad esté sujeta a una nueva licencia, a girar una nueva liquidación por la tasa correspondiente por la superficie realmente ampliada.

VI. — CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6. — 1. La cuota de la tasa por concesión de licencia ambiental será la resultante de adicionar un porcentaje del 50 por ciento a la tarifa prevista en el artículo 5.1, atendiendo a la superficie del local en el que se desarrolle la actividad.

Artículo 7. — La cuota tributaria de la tasa por concesión de licencia de apertura, así como por actos de comunicación, resultará de aplicar a la tarifa prevista en el art. 5.1 atendiendo a la superficie del inmueble en que se desarrolle la actividad, el siguiente coeficiente corrector en función de la cuota resultante de la aplicación de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, cuantificada la misma en función de la cuota de tarifa fijada para cada una de las actividades por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, excluida la superficie y los recargos municipal y provincial:

Impuesto sobre actividades económicas	Coeficientes correctores
Hasta 360 euros	1
Desde 360,01 euros en adelante	1,60

Artículo 8. — Cuando se trate de galerías o centros comerciales, dentro de cuyo recinto exista un número indeterminado de establecimientos independientes entre sí, cada titular solicitará su licencia como si de cualquier otro establecimiento se tratara.

Artículo 9. — Cuando se trate de empresas de transporte que ubiquen sus establecimientos para la guarda de vehículos propios destinados exclusivamente al ejercicio de su actividad (garajes) en los Polígonos Industriales, la cuota de la tasa por licencia de apertura resultará de deducir en un 50% la tarifa incrementada, en su caso, con el coeficiente corrector.

Artículo 10. — Cuando se trate de exposiciones, ventas o subastas de antigüedades, joyas, libros, cuadros, obras de arte u otra clase de artículos, realizadas en salas de exposición, hoteles, restaurantes, cafeterías o cualquier otro establecimiento que no cuente con la licencia específica, por un tiempo que no supere los quince días, se liquidarán las siguientes tasas:

	Euros
Hasta 50 m. ² de superficie ocupada, cada día	13,93
Desde 50,01 m. ² hasta 100 m. ² de superficie, cada día	35,33
Desde 100,01 m. ² de superficie en adelante, cada día	56,72

VII. — EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 11. — 1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. Se concederá una subvención en cantidad equivalente al 75% de las tasas por concesión de licencias ambientales y de apertura que autoricen el ejercicio de una actividad en un nuevo local o establecimiento, cuando por los interesados se solicite voluntariamente el traslado de tal actividad desde el casco urbano de la ciudad a los Polígonos Industriales, siempre que se siga ejerciendo la misma actividad y con la obligación de cierre del local o establecimiento anterior.

VIII. — NORMAS DE GESTION

Artículo 12. — Los peticionarios de las licencias deberán de acompañar a tal efecto la documentación que sea exigible de conformidad con la legislación vigente y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Artículo 13. — El levantamiento de actas por el servicio de inspección de rentas y exacciones y la práctica subsiguiente de liquidaciones, no exonerará al sujeto pasivo de la obligación de proveerse de la correspondiente licencia, interesando su concesión y acompañando la documentación exigible, o de realizar la preceptiva comunicación.

Artículo 14. — Cuando se produzca la caducidad de las licencias ambientales y de apertura y el interesado solicite de nuevo tales licencias, se devengarán de nuevo e íntegramente las tasas a las que hace referencia esta ordenanza.

Artículo 15. — Los titulares de establecimientos que hayan obtenido licencia de apertura o hayan realizado el preceptivo acto de comunicación, habrán de proveerse de la correspondiente tarjeta de identificación, debidamente enmarcada, para su colocación obligatoria en lugar visible.

IX. — INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 16. — Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en los artículos 185 y siguientes de referido texto legal y en las normas reglamentarias que la desarrollan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en lo que a las tasas por concesión de las licencias de actividad y apertura afecta, se regirán por lo dispuesto en la ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2001, cuyo texto fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos como adición al número 249, de fecha 31 de diciembre de 2001.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedará derogada en su anterior redacción el texto de la ordenanza número 205 «reguladora de las tasas por licencias ambientales y de apertura», aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2005, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 248, de 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Burgos, a 27 de diciembre de 2006. — El Alcalde Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200610256/10118. — 330,00

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las siguientes ordenanzas:

- Reguladora del punto de recogida selectiva de residuos.
- Reguladora de ayudas para la realización de obras en fachadas y tejados, así como mantenimiento de estructuras.

Lo que se expone al público por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Gumiel de Izán, a 21 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Pablo María Cabrerizo Geijo.

200610243/10123. — 68,00

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

Habiéndose aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2006, el expediente de modificación de créditos 03/2006, dentro del presupuesto en vigor de esta Mancomunidad, por la presente se expone al público durante quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, y si no se ha formulado reclamación alguna, dicho acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Villalmanzo, a 21 de diciembre de 2006. — El Presidente, Juan Carlos Peña Peña.

200610232/10121. — 68,00

DIPUTACION PROVINCIAL

UNIDAD DE CULTURA

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2006, previa declaración de urgencia efectuada en forma legal, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

25. — Asuntos de urgencia.

25.1. Propuesta de actualización de precios de la Residencia Universitaria San Agustín. Curso académico 2006-2007.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, en su reunión celebrada el día 20 de febrero de 2006.

La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la actualización de los precios de las habitaciones de dicha residencia que regirán en el curso 2006-2007, en la forma que sigue:

— Curso académico:

Habitación individual: 654,31 euros.

Habitación doble: 530,98 euros.

— Cursos de verano:

Habitación individual: 30,64 euros.

Habitación doble: 26,28 euros.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia o, bien, impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos en el plazo de dos meses, desde la citada publicación, sin perjuicio, de que los interesados puedan ejercitar, en su caso cualquier otro que estimen procedente, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre).

No obstante, los interesados podrán efectuar cualquier otro que estimen oportuno.

Burgos, a 26 de diciembre de 2006. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario, José María Manero Frías.

200610255/10126. — 45,00